

# **GLOSSAE**

European Journal of Legal History



ISSN 2255-2707

**Edited by**

*Institute for Social, Political and Legal Studies*  
(Valencia, Spain)

**Honorary Chief Editor**

Antonio Pérez Martín, University of Murcia

**Chief Editor**

Aniceto Masferrer, University of Valencia

**Assistant Chief Editors**

Wim Decock, University of Leuven

Juan A. Obarrio Moreno, University of Valencia

**Editorial Board**

Isabel Ramos Vázquez, University of Jaén (Secretary)

Fernando Hernández Fradejas, University of Valladolid

Anna Taitlin, Australian National University – University of Canberra

M.C. Mirow, Florida International University

José Miguel Piquer, University of Valencia

Andrew Simpson, University of Aberdeen

**International Advisory Board**

Javier Alvarado Planas, UNED; Juan Baró Pazos, University of Cantabria; Mary Sarah Bilder, Boston College; María José Bravo Bosch, University of Vigo; Orazio Condorelli, University of Catania; Emanuele Conte, University of Rome III; Daniel R. Coquillette, Boston College – Harvard University; Serge Dauchy, University of Lille; Salustiano de Dios, University of Salamanca; José Domingues, University of Lusiada; Seán Patrick Donlan, The University of the South Pacific; Matthew Dyson, University of Oxford; Antonio Fernández de Buján, University Autónoma de Madrid; Remedios Ferrero, University of Valencia; Manuel Gutan, Lucian Blaga University of Sibiu; Jan Hallebeek, VU University Amsterdam; Dirk Heirbaut, Ghent University; Richard Helmholz, University of Chicago; David Ibbetson, University of Cambridge; Emily Kadens, University of Northwestern; Mia Korpiola, University of Turku; Pia Letto-Vanamo, University of Helsinki; Orazio Licandro, University of Catania; Jose María Llanos Pitarch, University of Valencia; Marju Luts-Sootak, University of Tartu; Magdalena Martínez Almira, University of Alicante; Pascual Marzal Rodríguez, University of Valencia; Dag Michaelsen, University of Oslo; María Asunción Mollá Nebot, University of Valencia; Emma Montanos Ferrín, University of La Coruña; Olivier Moréteau, Louisiana State University; John Finlay, University of Glasgow; Kjell Å Modéer, Lund University; Anthony Musson, University of Exeter; Vernon V. Palmer, Tulane University; Agustin Parise, Maastricht University; Heikki Pihlajamäki, University of Helsinki; Jacques du Plessis, Stellenbosch University; Merike Ristikivi, University of Tartu; Remco van Rhee, Maastricht University; Luis Rodríguez Ennes, University of Vigo; Jonathan Rose, Arizona State University; Carlos Sánchez-Moreno Ellart, University of Valencia; Mortimer N.S. Sellers, University of Baltimore; Jørn Øyrehagen Sunde, University of Bergen; Ditlev Tamm, University of Copenhagen; José María Vallejo García-Hevia, University of Castilla-La Mancha; Norbert Varga, University of Szeged; Tammo Wallinga, University of Rotterdam; José Luís Zamora Manzano, University of Las Palmas de Gran Canaria

**Citation**

José María Puyol Montero, “Una aproximación a la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la pena de muerte en España en la jurisdicción ordinaria en el primer tercio del siglo XX (1901-1936)”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 21 (2024), pp. 538-607 (available at <http://www.glossae.eu>)

## **Una aproximación a la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la pena de muerte en España en la jurisdicción ordinaria en el primer tercio del siglo XX (1901-1936)**

### **An approach to the case-law of the Supreme Court on the death penalty in Spain in the ordinary jurisdiction in the first third of the 20<sup>th</sup> century (1901-1936)**

José María Puyol Montero  
Universidad Complutense de Madrid

Recibido: 13.02.2024

Aceptado: 03.05.2024

#### **Resumen**

Este trabajo es un estudio sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo español sobre la pena de muerte en el periodo de 1901 a 1936, a partir del análisis de 466 sentencias de casación del Tribunal Supremo de esos años. Tras repasar la legislación penal sobre la pena de muerte en ese periodo, se hace un balance de la información básica que nos proporciona el estudio de cada una de aquellas sentencias: los delitos que originaron las sentencias de muerte, las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en ellas consideradas, el número de sentencias por año, lugar y sus ponentes y si las sentencias fueron finalmente casadas en parte o en su totalidad. En una segunda parte del trabajo se extrae de forma ordenada algunas de las principales aportaciones jurisprudenciales en relación con la pena de muerte que aporta el Tribunal Supremo en aquellas sentencias de casación. El artículo concluye con un apéndice bibliográfico y un cuadro completo con la información básica que aportan las 466 sentencias localizadas y estudiadas. Supone así una contribución al estudio de la pena de muerte y de su enjuiciamiento en ese periodo, así como al conocimiento de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo sobre la pena capital entre 1901 y 1936.

#### **Palabras clave**

Pena de muerte, pena capital, jurisprudencia del Tribunal Supremo en España en el primer tercio del siglo XX, doctrina jurisprudencial española, casación en España

#### **Abstract**

This paper studies the jurisprudence of the Spanish Supreme Court on the death penalty in the period 1901 to 1936, based on the study of 466 sentences seen in cassation by the Spanish Supreme Court. From the criminal legislation on the death penalty in that period, a balance is made of the crimes and the circumstances modifying criminal responsibility considered in those sentences. It is a contribution to the knowledge of the prosecution of the death penalty in that period and to the knowledge of the jurisprudential doctrine of the Supreme Court on this matter in Spain between 1901 and 1936. In the second part of the article, some of the main jurisprudential contributions in relation to the death penalty provided by the Supreme Court in those cassation rulings are extracted in an orderly fashion. The article concludes with a bibliographical appendix and a complete table with the basic information provided by the 466 judgments located and studied. It thus represents a contribution to the study of the death penalty and its prosecution during this period, as well as to knowledge of the Supreme Court's jurisprudential doctrine on capital punishment between 1901 and 1936.

#### **Keywords**

Death penalty, capital punishment, jurisprudence of the Supreme Court in Spain in the first third of the 20<sup>th</sup> century, Spanish jurisprudential doctrine, cassation in Spain

**Sumario:** 1. Introducción. 2. La pena de muerte en los Códigos penales de 1870, 1928, 1932 y en la Ley especial de 1934. 3. Las sentencias en casación del Tribunal Supremo sobre la pena de muerte del periodo 1901-1936. 4. La jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la pena de muerte (1901-1936). 4.1. Jurisprudencia sobre

quebrantamiento de forma. 4.2. Jurisprudencia sobre infracción de ley. 4.2.1. Jurisprudencia sobre el grado de participación en el delito. 4.2.2. Jurisprudencia sobre algunas circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal. 4.2.3. Jurisprudencia sobre algunas circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal. 4.2.4. Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre cuatro delitos: de lesa majestad, parricidio, asesinato y robo con violencia en las personas 5. Algunas conclusiones.

## 1. Introducción\*

Una manera de contribuir al conocimiento de la pena de muerte en España en el siglo XX es abordar el estudio de la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo sobre la máxima pena. Este es precisamente el objetivo del presente trabajo. En estas páginas vamos a analizar la jurisprudencia del Alto Tribunal sobre la pena de muerte en las tres primeras décadas de ese siglo, desde el año 1901 hasta el comienzo de la Guerra civil en 1936. Las facilidades que ofrecen las bases de datos permiten hoy llegar a conocer el contenido de un elevadísimo número de sentencias resolutorias del Tribunal Supremo correspondientes a aquel periodo<sup>1</sup>. Partiendo de la localización de 466 sentencias sobre pena de muerte dictadas en casación por el Alto Tribunal entre 1901 y 1936, vamos a intentar hacer una aproximación al tratamiento de la pena capital que en ellas hace su doctrina jurisprudencial.

El momento elegido se corresponde con tres etapas distintas de la política española. El comienzo de siglo, como segunda parte de la Restauración (1901-1923); la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930); y el advenimiento de la II República Española, desde sus preliminares y proclamación en abril de 1931, hasta el comienzo de la Guerra civil en 1936. Se trata de una etapa convulsa de nuestra Historia, en la que la inestabilidad social y política propició el mantenimiento y la frecuente utilización de la pena de muerte a lo largo de aquellos años. La aplicación de la pena capital encontró un punto de inflexión alrededor de 1926, año a partir del que se dio una paulatina reducción del número de sentencias de muerte que llegaban en casación al Tribunal Supremo.

Por otro lado, el periodo que aquí consideramos coincide con la vigencia de tres Códigos penales distintos y en cuatro etapas sucesivas: el de 1870; su posterior sustitución por el de 1928; la restauración del Código de 1870 durante algunos meses, desde abril de 1931<sup>2</sup>; y, finalmente, el nuevo Código penal de la República del año 1932. Con una reforma del Código penal en septiembre de 1931 y la posterior entrada en vigor del nuevo Código el 1 de diciembre de 1932, la pena de muerte desapareció por primera vez en nuestra Historia jurídica, aunque menos de dos años después, el 11 de octubre de 1934, el Gobierno de la República decidió reponerla para algunos delitos, debido a la

---

\* El presente estudio forma parte de los trabajos del proyecto de investigación PID2019-109351GB-C32.

<sup>1</sup> Concretamente aquí hemos utilizado CENDOJ, la base de datos de la web del Consejo General del Poder Judicial.

<sup>2</sup> El Código penal de 1870 fue restablecido como una solución de urgencia, por considerarse más apropiado que el de 1928 para el momento político de la II República, por haber nacido igualmente en una etapa progresista y revolucionaria. Sin embargo, debía ser una medida provisional, ya que aquel Código fue aprobado más de sesenta años atrás (Alejandre, J. A., “De la abolición al restablecimiento de la pena de muerte durante la República”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* 62 (1981), pp. 7-45).

inestabilidad política existente y como arma de protección del Estado frente a una delicada situación de subversión y terrorismo<sup>3</sup>.

En el periodo que consideramos no fueron escasas las sentencias de pena de muerte que llegaron al Tribunal Supremo en casación. En una estimación global, en aquellos años las condenas a muerte en la jurisdicción ordinaria debieron ser no menos de quinientas. En las primeras décadas del siglo XX se continuó aplicando el Código de 1870 y se mantuvo con cierta estabilidad la legislación criminal. Esto facilitó la labor de los magistrados del Tribunal Supremo, ya que las modificaciones normativas sobre la pena de muerte en aquellos primeros años del siglo XX no fueron muy relevantes<sup>4</sup>. Pero a partir de 1928, además del nuevo Código penal de la Dictadura de aquel año, se sucedieron algunos cambios legislativos puntuales que sí afectaron al enjuiciamiento de la pena de muerte en los años siguientes, durante la República hasta la Guerra civil.

Desde la proclamación de la II República se buscó abolir la pena capital. Inicialmente, se restableció el Código penal de 1870, donde era contemplada como pena máxima, por lo que se tuvo que mantener algún tiempo más. Con el nuevo Código penal de la República de 1932 quedaba abolida la pena de muerte. Pero el 6 de octubre de 1934<sup>5</sup> el Gobierno de la República se vio obligado a declarar el estado de guerra en todo el país, como consecuencia del movimiento revolucionario surgido en Asturias y en otros lugares de España. También en aplicación de la Ley de orden público de 28 de julio de 1933<sup>6</sup>, se creó un procedimiento de enjuiciamiento sumario con los llamados Tribunales de Urgencia, que mostraban la excepcionalidad del momento y las dificultades por las que estaba pasando el Estado<sup>7</sup>. Esos Tribunales de Urgencia siguieron unas reglas procesales extraordinarias a la hora de dirimir algunos de los delitos más graves que llevaban

---

<sup>3</sup> Sobre la II República Española existe una amplísima bibliografía. Un libro reciente que puede ayudar a entender la inestabilidad social y política de aquellos años es el de Cobo Romero, F., González Calleja, E., Martínez Rus, A. y Sánchez Pérez, F. (autores), *La II República Española*, Madrid 2021.

<sup>4</sup> “La regulación de la pena de muerte en España en la jurisdicción ordinaria en los siglos XIX y XX”, *Cuestiones críticas del orden jurídico liberal*, Estepa Montero, M. (coord.), Madrid, 2023, pp. 105-154. Véase también los trabajos de Oliver Olmo, P., *La pena de muerte en España*, Madrid, 2008; y de De León Villalba, F. J., “Pena de muerte y prisión en la España de principios del siglo XX”, *Libro homenaje al profesor Luis Arroyo Zapatero. Un derecho penal humanista*, De Vicente, R., y otros, vol. II, Madrid, 2021, pp. 815-835.

<sup>5</sup> *Gaceta de Madrid*, 7 de octubre de 1934, nº 280, p. 194.

<sup>6</sup> Artículos 62 a 72 de la Ley de orden público de 28 de julio de 1933 (*Gaceta de Madrid*, nº 211, pp. 688-690).

<sup>7</sup> “Considerando que la expresión “Tribunales de Derecho de la jurisdicción ordinaria”, que el art. 5.º de la ley de 11 de Octubre de 1934 emplea, hace referencia a su distinción de los Tribunales de Jurado, ya que en cuanto a la calidad y número de sus miembros es idéntica la composición de los Tribunales ordinarios en lo criminal y la de los llamados de Urgencia, según lo prevenido en el art. 63 de la ley de Orden público, y, esto sentado, es vista la improcedencia del recurso por su primer motivo, que establece diferencia inexistente entre los mencionados Tribunales, y asimismo es notorio que el Tribunal “a quo” no infringió el precepto primeramente citado, ya que sometió el conocimiento de la causa a un Tribunal de derecho y por el procedimiento estatuido. Considerando que al interpretar el art. 145 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con las modificaciones que el Código penal vigente ha introducido en la escala general de penas, suprimiendo la de muerte y las perpetuas y con el restablecimiento de la primera por la ley citada de 11 de Octubre último, no es dable entender instituidas las perpetuas con la pena de reclusión mayor, que, aunque la de mayor gravedad de las de privación de libertad, es al fin y al cabo de carácter temporal y no puede alcanzar además la duración de cuarenta años, que el legislador de 1870 señaló en determinadas circunstancias a las primeras; esto aparte de que aun siendo de aplicación la norma rituaría referida al caso de la pena de muerte, sería preciso que fuera pedida por alguna acusación en sus conclusiones, elementos que no concurren en el caso actual; razones que impiden acoger el recurso por su segundo motivo” (STS 2108/1935, de 27/05/1935).

incorporada la última pena. Como es natural, algunas de esas sentencias de muerte llegaron también en casación al Tribunal Supremo en 1935<sup>8</sup>. Por otro lado, en el enjuiciamiento de esas causas apareció con frecuencia la intervención de la figura del Jurado, cuya regulación sufrió también en ese periodo algunos vaivenes<sup>9</sup>.

Todos aquellos cambios y reformas en la legislación penal y procesal debieron ocasionar cierta confusión en los Tribunales a la hora de enjuiciar las causas abiertas que llevaban aparejada la pena capital<sup>10</sup>. Con todo, contamos con un significativo número de sentencias del Tribunal Supremo en casación correspondientes a ese periodo, cuyo estudio nos abre la puerta a conocer algo más sobre su doctrina jurisprudencial y sobre la realidad de la pena de muerte en el ámbito judicial en España durante ese primer tercio del siglo XX.

En las páginas siguientes vamos a partir de una somera revisión de la regulación de la pena de muerte en los Códigos penales de 1870, de 1928 y de 1932 y en la Ley de represión de los delitos cometidos con explosivos y de robo a mano armada de 1834. Seguidamente, haremos un balance ajustado de la información básica que nos proporcionan las sentencias de pena de muerte que hemos localizado y estudiado<sup>11</sup>. Y,

---

<sup>8</sup> Por ejemplo, en STS 470/1935, de 11/09/1935 y STS 946/1935, de 27/11/1935.

<sup>9</sup> Para entender los avatares del tribunal del jurado durante la II República se puede consultar el artículo de Gómez Rivero, R., “El tribunal del jurado en Albacete en la II República”, *Anuario de Historia del Derecho Español. Ejemplar en memoria de Francisco Tomás y Valiente*, 67 (1997), pp.1527-1546.

<sup>10</sup> “Considerando que, como consecuencia de que queda hecho mérito y de la orientación señalada, el artículo 494 número primero del Código sustantivo actual, al sancionar el delito de robo con ocasión del cual resultare homicidio, que el anterior, en su artículo 516 castigaba con las penas de cadena perpetua o muerte le señala la de reclusión menor en su grado máximo, a reclusión mayor en toda su extensión, y esto sentado y establecida la retroactividad de las leyes penales en cuanto favoreciese al reo, como axioma o principio de derecho que la expresada ley punitiva vigente acoge en sus artículos segundo y 24 y primera disposición transitoria, y aplicando el conocido aforismo romano que aceptan los artículos, primero y 23 del citado Cuerpo legal, de acuerdo, además, con lo prevenido en sus disposiciones transitorias, procede estimar el recurso y la consiguiente casación de la sentencia impugnada, en lo relativo a la pena impuesta, sustituyéndola por la que corresponda, a tenor de la legislación actual” (STS 2003/1932, de 31/03/1932); “Que las leyes penales tienen efecto retroactivo cuando favorecen al reo de acuerdo con el artículo 24 del Código penal, por lo cual la pena impuesta a los procesados debe conmutarse por la correspondiente al 412 en su grado máximo, o sea la de reclusión menor. Considerando que es axioma y principio de derecho que las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorecen al reo de un delito o falta, y así el artículo 24 del vigente Código penal establece, a sancionarlo, que le aprovechará, aunque al publicarse aquéllas hubiese recaído sentencia firme, lo que unido al precepto imperativo de la primera de sus disposiciones transitorias, obligan en el presente caso a estimar el recurso que en beneficio de los condenados Ambrosio Florencio, ha interpuesto el Ministerio fiscal, ya que el delito de asesinato por el cual han sido condenados por la Audiencia de Zamora está sancionado en el vigente Código punitivo en su artículo 412, con la pena de reclusión menor en su grado máximo, habiendo desaparecido de la escala de pena la de muerte, por lo que, efectivamente, ha sido infringido este artículo. Resultando que el Ministerio fiscal, en beneficio de Ambrosio y Florencio, ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley a los efectos del artículo 950 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por entender que, publicado el nuevo Código penal, se incurre en la misma en el error de derecho del número sexto del artículo 849 de aquella ley, porque los hechos que la Sala declara probados se califican como constitutivos de dos delitos de asesinato, por concurrir las circunstancias de alevosía y premeditación, y se impone a los procesados dos penas de muerte. El artículo 412 del vigente Código penal condena al delito de asesinato con la pena de reclusión menor en grado máximo a reclusión mayor, y concurriendo, además, la circunstancia agravante quince del mencionado Código, deberá imponerse a los procesados la pena indicada en el grado máximo, por cada uno de los dos delitos, en vez de las dos penas de muerte que les fueron impuestas” (STS 2033/1933, de 24/05/1933).

<sup>11</sup> En un cuadro final se recoge el listado completo de esas sentencias analizadas, con sus principales datos de referencia.

finalmente, abordaremos la aproximación a la doctrina jurisprudencial que parece generar el Tribunal Supremo en aquellas sentencias.

## 2. La pena de muerte en los Códigos penales de 1870, 1928, 1932 y en la Ley especial de 1934

El Código penal de 1870 fue aprobado por una Ley de 17 de junio del aquel año. Influida por el eclecticismo penal de Pellegrino Rossi, que había sido difundido en España por el penalista Francisco Pacheco y por otros autores, este Código se apoyaba en un particular reconocimiento de los derechos individuales, de la igualdad ante la ley, de la moderación y la seguridad jurídica y del humanitarismo del Derecho penal. Era, por ello, un Código más garantista que otros habidos en España con anterioridad<sup>12</sup>.

La aplicación de la pena de muerte aparecía fundamentalmente regulada en los artículos 53, 92 y del 102 a 105 de aquel Código penal de 1870. Algunos delitos más graves incorporaban la pena capital como su pena máxima. Eran diez en total: 1) la traición, tanto en grado consumado y frustrado (tentativa no), delito que aparecía regulado en los artículos 136 a 138 y en el 142 de ese Código; 2) el regicidio (artículo 153); 3) la piratería (artículo 156); 4) delitos de lesa majestad (artículos 156-157 y 163, tanto en el delito consumado, como en el frustrado y la mera tentativa); 5) el alzamiento (artículo 184); 6) la rebelión (artículos 243 a 245); 7) el parricidio (artículo 417); 8) el asesinato (artículo 418); 9) el infanticidio en algún supuesto (artículo 424); y 10) el robo con homicidio (artículo 515)<sup>13</sup>. En todo caso, la pena capital no quedaba como pena única en ningún delito. La fijación de la pena de muerte exigía además la presencia de alguna circunstancia agravante, aunque el Tribunal podía dejar de imponer dicha pena, si concurrían circunstancias atenuantes que pudieran compensar aquellas, de acuerdo con las reglas que se especificaban en dicho Código<sup>14</sup>. Este era, en todo caso, un Código penal menos severo que sus antecesores, a la vez que garantista, y supuso en su momento un paso adelante en el camino hacia la mitigación de la pena de muerte.

Sin embargo, las complejas circunstancias políticas y sociales del momento no dieron tregua a la delincuencia y llevaron a un paulatino incremento de la criminalidad y de las condenas capitales. Para evitar un aumento de las ejecuciones, los Gobiernos

---

<sup>12</sup> Sobre las características de la pena de muerte en el Código penal de 1870 puede consultarse mis artículos “La jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la pena de muerte en España (1870-1900)”, *La jurisprudencia penal en España (1870-1978). Contribución del Tribunal Supremo al proceso configurador de los delitos*, Masferrer, A., (editor), Cizur Menor, 2023, pp. 863-923, pp. 865-871; y “Algunas influencias doctrinales y legales en la regulación de la pena de muerte en la codificación penal española del siglo XIX”, *La codificación penal española. Tradición e influencias extranjeras: su contribución al proceso codificador (parte general)*, Masferrer, A., (editor), Cizur Menor, 2017, pp. 173-212. También Antón Oneca, J., “El Código penal de 1870”, *Anuario de Derecho Penal y de Ciencias Penales* 2 (1970), pp. 229-252 y Bádenas Zamora, A., “Referentes para la regulación de la pena capital en la codificación española del siglo XIX”, *La codificación penal española. Tradición e influencias extranjeras: su contribución al proceso codificador (parte general)*, Masferrer, A., editor), Cizur Menor, 2017, pp. 543-605.

<sup>13</sup> “La jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la pena de muerte en España (1870-1900)”, p. 867.

<sup>14</sup> Véase los artículos 81 y 82 de esa Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882.

hicieron un uso frecuente de la figura del indulto. Por ello, incluso fue habitual durante aquellos años que hubiera más indultos que ejecuciones de pena de muerte<sup>15</sup>.

A aquellos procesos con causa de muerte se les aplicaba la Ley de Enjuiciamiento criminal de 17 de septiembre de 1882 y la Ley del Jurado de 20 de abril de 1888. Su articulado contemplaba la participación del Jurado en las causas que llevaban aparejada la posibilidad de la imposición de la pena de muerte. Como consecuencia de ello, fueron constantes las referencias al Jurado en las sentencias de muerte que el Tribunal Supremo conocía en casación durante aquel periodo, especialmente en recursos por quebrantamiento de forma, aunque también las hubo en algunos por infracción de ley<sup>16</sup>.

Aquel Código penal de 1870 estuvo vigente hasta casi el final de la Dictadura de Primo de Rivera. En 1928 fue aprobado un nuevo Código penal, que fue fruto de un largo proceso de elaboración en la Comisión General de Codificación y en la Asamblea Nacional. Fue aprobado por un real decreto firmado por el rey Alfonso XIII el 8 de septiembre de 1928, y entró en vigor el 1 de enero de 1929. Junto a innegables aciertos, sobre este Código se ha subrayado particularmente su severidad y rigor punitivo<sup>17</sup>. Fue un Código de escasa vigencia y todavía sigue siendo generalmente muy desconocido, como lo son, en general, numerosos aspectos del periodo de la Dictadura de Primo de Rivera<sup>18</sup>.

El Código de 1928 establecía que los delitos cometidos desde el momento de su publicación y hasta la fecha de su entrada en vigor, debían ser juzgados conforme a los preceptos del nuevo Código, siempre que el juicio o la resolución de su sobreseimiento se celebrase o se dictara después del 31 de diciembre de 1928. Pese a que este Código apenas estuvo en vigor dos años, fue aplicado ordinariamente por los Tribunales durante ese tiempo y algunas sentencias de pena de muerte llegaron después en recurso de casación al Tribunal Supremo<sup>19</sup>. No llegaron a ser muchas, ya que el número de condenas de muerte se redujo considerablemente a partir de 1926; y también porque, una vez proclamada la República, el Código de 1928 dejó de aplicarse y fue sustituido provisionalmente por el de 1870.

En el Código de 1928 la pena de muerte continuó vigente para algunos delitos más graves, como los atentados contra la patria (artículo 216), contra el derecho de gentes (artículo 238), el regicidio (artículos 253-254), la rebelión (artículo 284) o los estragos (artículo 559). También podían ser castigados con esta pena los delitos contra la vida más graves, como el asesinato (artículo 520), el parricidio (artículo 521) o el robo con homicidio (artículo 688). La pena de muerte no aparecía contemplada en él como pena

<sup>15</sup> “Algunas influencias doctrinales y legales en la regulación de la pena de muerte en España en la codificación penal española del siglo XIX”, pp. 200-205. Sobre la aplicación del indulto a finales del siglo XIX véase también Montes Luengos, P. J., *La pena de muerte y el derecho de indulto*, Madrid, 1897.

<sup>16</sup> Sobre el jurado y sus competencias véase, Alejandro García, J. A., “Introducción histórica al Jurado español”, *Jornadas conmemorativas del centenario de la Ley del Jurado. V Seminario de Estudios Jurídicos*, Madrid 1988, pp. 3-18; y del mismo autor “La experiencia histórica sobre las competencias atribuibles a los tribunales de jurados”, *Anuario jurídico y económico escurialense*, 21 (1989), pp. 181-194.

<sup>17</sup> Alejandro García, J. A., “De la abolición al restablecimiento de la pena de muerte durante la República (1932-1934)”, pp. 1-11.

<sup>18</sup> Véase *Gaceta de Madrid* del 13 de septiembre de 1928, nº 257, pp. 1.450-1.520. Sobre su elaboración y aplicación práctica véase Cobo del Rosal, G., “El proceso de elaboración del Código penal de 1928”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 82 (2012), pp. 561-602.

<sup>19</sup> Por ejemplo, es aplicado en estas sentencias del Tribunal Supremo: STS 1686/1931, de 09/12/1931, y en la STS 1351/1932, de 07/07/1932.

única, y tampoco era forzoso imponerla cuando concurría una sola circunstancia agravante. En tal caso, la resolución quedaba a discreción del Tribunal enjuiciador. El Código preveía también la regulación de algunos delitos mediante leyes especiales. El Código de 1928 igualmente establecía otras reglas para su aplicación en los Tribunales, reglas que debieron ser útiles a los magistrados a la hora de resolver las distintas causas que les llegaban<sup>20</sup>. Y en lo relativo a la ejecución de la máxima pena, había también una remisión a lo que estableciesen los reglamentos.

El estudio de la pena de muerte durante la II República (1931-1939) ha despertado un cierto interés en la historiografía<sup>21</sup>. La España de aquellos años no era ajena a la fuerte corriente abolicionista que existía en Europa y de ello no faltaban ecos en la opinión pública. El nuevo Gobierno republicano dejó claro desde el principio que era partidario de abolir la pena de muerte. Al día siguiente de proclamarse la República, el 15 de abril de 1931, el Gobierno transitorio anuló la aplicación del Código penal de la Dictadura de 1928 y restableció el Código penal de 1870, con lo que la pena de muerte continuaba estando en vigor. Por ello, el Gobierno pensó que debía retocar el Código con una reforma parcial y provisional que eliminase la pena capital, hasta que se aprobase el nuevo Código penal de la República. Esta reforma fue defendida en las Cortes por el diputado y penalista Luis Jiménez de Asúa<sup>22</sup> y, como consecuencia de ella, la pena de muerte quedó finalmente abolida en España en septiembre de 1931<sup>23</sup>.

No tardaría en llegar el nuevo Código penal republicano. Fue publicado con fecha de 5 de noviembre de 1932 y entró en vigor el 1 de diciembre de aquel año. En su articulado ya no se incluía la pena de muerte<sup>24</sup> y se mencionaba expresamente su abolición en la Exposición de motivos. También fue eliminada en él cualquier referencia a los artículos 102 a 105 y el 53, artículos que en el Código de 1870 regulaban la máxima pena. Desde ese momento la pena capital fue sustituida por la reclusión mayor (veinte años y un día a treinta años). E igualmente quedaban suprimidas las penas perpetuas.

Del mismo modo fueron importantes las modificaciones referentes a las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. En el nuevo Código se concedía a los jueces un arbitrio mucho más extenso que el que tenían en el Código penal de 1870. Esto se concretaba en algunas reglas: cuando concurriese una circunstancia

---

<sup>20</sup> En este sentido hay que mencionar el decreto-ley de 10 de diciembre de 1928 y el Reglamento para la aplicación del código penal al servicio de prisiones con fecha 24 de diciembre de 1928. Sobre las normas específicas de la ejecución de la pena de muerte en España en los siglos XIX y XX véase mi trabajo “La regulación de la pena de muerte en la jurisdicción ordinaria en los siglos XIX y XX”, *Cuestiones críticas del orden jurídico liberal*, pp. 105-154.

<sup>21</sup> Alejandro García, J. A., “De la abolición al restablecimiento de la pena de muerte durante la República”, pp. 7-45.

<sup>22</sup> Véase mi voz “Luis Jiménez de Asúa (1889-1970)”, *Diccionario de catedráticos españoles de Derecho*, recurso electrónico <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/15043>. También “Jiménez de Asúa, Luis (1889-1970)”, *Derecho ex cathedra. 1847-1936. Diccionario de catedráticos españoles*, edición de Petit, C., Madrid 2019, pp. 243-245.

<sup>23</sup> Alejandro García, J. A., “De la abolición al restablecimiento de la pena de muerte durante la República (1932-1934)”, p. 21.

<sup>24</sup> “Considerando que un detenido estudio del Código penal vigente y de su exposición de motivos pone de relieve el propósito del legislador de suavizar el rigorismo de las sanciones que el de 1870 estableció, y al efecto, como importante jalón en la norma que se había impuesto, el artículo 27, al consignar la escala general de las penas, ha modificado profundamente que el artículo 26 del anterior presentaba sobre el particular, ofreciendo entre otras novedades, la desaparición de la pena de muerte y de las perpetuas” (STS 2003/1932, de 31/03/1932).

agravante, se dejaba discrecionalidad a los jueces para poder aplicarla o no en su grado superior; desde ese momento podrían bajar a la pena inmediatamente inferior, cuando concurriese una sola circunstancia atenuante muy calificada o dos o más de tipo ordinario; y se autorizaba a los jueces a imponer la pena inmediatamente inferior en uno o dos grados, según lo considerasen conveniente, en función de la calidad y número de dichas circunstancias; y, en caso de reincidencia, podían aplicar la pena inmediatamente superior<sup>25</sup>.

Sin embargo, la menor severidad del Código penal no contribuyó a solucionar los frecuentes problemas de orden público y de criminalidad entonces existentes que, de hecho, fueron en aumento. En los meses siguientes se multiplicó la comisión los delitos contra la Constitución y contra el orden público. Algunos delitos, como el de uso de explosivos, tuvieron un llamativo incremento. Durante los sucesos de la llamada Revolución de Asturias de 1934 fue presentado en las Cortes un proyecto de ley para restablecer la pena de muerte. Hasta ese momento, la máxima pena solo se aplicaba en las leyes miliares y solo por los tribunales militares. La nueva Ley fue aprobada con urgencia y se publicó el 9 de octubre de 1934, y entró en vigor el 11 de octubre siguiente. No se trataba propiamente de una modificación del Código penal de 1932, sino de una ley penal especial, que buscaba castigar los delitos de bandolerismo y terrorismo<sup>26</sup>. La llamada ‘Ley de represión de los delitos cometidos con explosivos y de robo a mano

---

<sup>25</sup> *Gaceta de Madrid*, nº 310, 5 de noviembre de 1932, p. 323.

<sup>26</sup> “Resultando que dicho Tribunal condenó al procesado Baldomero , como autor de un delito de robo con homicidio y lesiones, previsto en el art. 493 y castigado en el número quinto del 494 del Código penal y párrafo primero del art. 5.º de la ley de 11 de Octubre de 1934, modificada por la ley de 20 de Junio del corriente año 1935, a la pena de muerte, y el de tenencia de armas, definido y sancionado en el art. 1.º de la ley de 22 de Noviembre de 1934, a la pena de cinco años de prisión menor y accesorias. El haber sido juzgados y penados por la ley de carácter extraordinario conocida por la del Terrorismo los delitos objeto de esta causa; cuestión que no le fue posible plantear al recurrente en momento procesal oportuno, pero sobre la cual recuerda que en los recursos de casación en causas de muerte, aun en los admitidos de Derecho, esta Sala segunda del Tribunal Supremo, previos los trámites ordinarios, podrá declarar haber lugar al recurso por infracción legal o por quebrantamiento de forma, aunque no lo hubiesen sostenido como precedentes las partes personadas y el Fiscal; y cita las sentencias de 25 de Junio de 1885, 9 de Abril del mismo año y 28 de Octubre de 1899. La ley de Orden público de 11 de octubre de 1934, reformada, por indebida aplicación, y por no aplicación la de 28 de junio de 1933, que no admite la pena de muerte, porque los delitos a que se refiere esta causa no pueden considerarse incluidos en aquélla. Considerando que el delito previsto en el párrafo primero del artículo 5.º de la ley de 11 de Octubre de 1934 comprende el robo con violencias en las personas, ejecutado por dos o más malhechores, cuando alguno de ellos llevare armas y del hecho resultare homicidio, y habiéndose realizado la muerte del chófer Landelino durante la persecución ininterrumpida del procesado Baldomero , en lugar y momentos próximos al de la ejecución del robo y a consecuencia de la negativa del chófer Landelino a favorecer la fuga del delincuente, es evidente que entre uno y otro hecho media la relación de causalidad prevista en aquella figura de delito” (STS 945/1935, de 08/11/1935).

armada'<sup>27</sup> fue aprobada con una duración temporal: su aplicación quedaba limitada a un año, aunque las Cortes, al cumplir ese plazo, podrían prolongar su vigencia<sup>28</sup>.

De hecho, la situación política y social continuó convulsa y el Gobierno unos meses más tarde decidió prorrogar esta ley de forma indefinida e incluso extendió la pena de muerte a nuevos delitos de terrorismo. Este endurecimiento de las penas implicaba, por ejemplo, establecer como regla general la pena en su grado máximo y no solo cuando concurriesen una o varias agravantes. También equiparaba la frustración y la tentativa a la consumación del delito en orden a los efectos penales, con lo que reducía mucho el arbitrio de los jueces. De esta manera, con la promulgación de esta ley especial el 20 de junio de 1935, la pena de muerte se hizo de nuevo permanente en nuestro ordenamiento jurídico<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> Decía en su artículo I: “El que, con propósito de perturbar el orden público, aterrorizar a los habitantes de una población o realizar alguna venganza de carácter social, utilizará sustancias explosivas o inflamables o empleara cualquier otro medio o artificio proporcionado y suficiente para producir graves daños, originar accidentes ferroviarios o entre otros medios de locomoción terrestres o aéreos será castigado: 1º Con la pena de reclusión mayor a muerte cuando resultare alguna persona muerta o con lesiones de las que define y sanciona el artículo 423 del Código penal en los números 1º y 2º”. Y el artículo V a su vez señalaba lo siguiente: “El robo con violencia o intimidación en las personas, ejecutado por dos o más malhechores, cuando alguno de ellos llevare armas y de hecho resultase homicidio o lesiones de aquellas a que se refiere el número 1º del art. I de esta ley, será castigado con la pena de reclusión mayor a muerte”.

<sup>28</sup> Entre otras disposiciones, la nueva ley establecía que cuando la pena fuera la de muerte, los magistrados componentes del Tribunal debían ser cinco en vez de tres.

<sup>29</sup> Todavía hubo una última reforma que fue acometida por la Ley de Orden Público de 1935. “El apartado D del artículo 71 de la ley de Orden público otorgó al procedimiento de urgencia una amplitud en la admisión de pruebas de que carece el ordinario, modificando los preceptos del mismo en la especialidad que estableció, toda vez que dispone que hasta el momento de la vista podrán incorporarse a los antecedentes sumariales cuantos informes, certificaciones y demás documentos oficiales que hubiesen sido solicitados por las partes, requeridos por el instructor, enviados espontáneamente por las Autoridades y demás funcionarios o acordados por la Sala, ampliando en estos términos la aportación de pruebas hasta el momento de la vista, o sea hasta el acto de ésta, puesto que el precepto legal, al no usar el adverbio "antes" ha de interpretarse en el sentido extensivo de que diana aportación puede realizarse durante el acto de la vista; y que la Sala, por tanto, no causó quebrantamiento de forma en el procedimiento especial que seguía, máxime cuando como en este caso el Tribunal "a quo" invocó el número segundo del artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que le autoriza a practicar las diligencias de pruebas a que se refiere dicho precepto. Considerando que el artículo sexto de la ley de 11 de octubre de 1934 declarando subsistente en sus párrafos primero y segundo, por la de 20 de junio último, atribuye la competencia para conocer de los delitos previstos y penados en la misma a los Tribunales ordinarios constituidos en su caso en la forma que ordena el artículo 145 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin que establezca otra excepción que la relativa a la declaración del estado de guerra, en cuyo caso únicamente es cuando rige en toda su integridad la ley de Orden público, de lo que se deduce que no encontrándonos en ese estado excepcional es improcedente la cuestión de, competencia planteada y de indudable aplicación el procedimiento establecido en los artículos 68 y siguientes de la referida ley, sólo en cuanto a la tramitación de la causa, por así preceptuarlo claramente el citado artículo sexto. Considerando que la excepción de declinatoria de jurisdicción planteada se halla carente de toda base de viabilidad jurídica, porque habiéndose constituido el Tribunal que ha entendido de los hechos enjuiciados en la forma prescrita por el artículo 145 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con el sexto de la de 11 de octubre de 1934, aparece evidente que se ha dado cumplimiento a lo establecido en esta última disposición legislativa conociendo de la causa un Tribunal de la jurisdicción ordinaria, aunque sujetándose en su tramitación al procedimiento rápido y urgente de la ley de Orden público, conforme así lo determina de un modo claro y preciso el propio precepto legal, que no admite otra salvedad que la relativa a la declaración del estado de guerra, cuando por efecto de esa medida de orden pueda recaer la competencia en jurisdicción distinta. Porque, salvo aquellos casos de conturbación o de perturbación máximas, que obligan a la declaración del estado de guerra y señalan el momento en que el supremo interés se concentre en la defensa de la paz social, los delitos de móvil terrorista que pueden ser objeto de sanciones tan graves como la de pena de muerte reinstaurada en nuestro Derecho, han de ser juzgados con la mayor suma de garantías procesales que eviten pequeños errores representativos de

Comprobamos así que, aunque se pensó inicialmente en derogar la pena de muerte, la realidad política y social pronto llevó a restablecerla e incluso a ampliarla. Y esta reforma se arbitró mediante la aprobación de leyes especiales<sup>30</sup>. Aquellos vaivenes normativos debieron complicar bastante el trabajo del Tribunal Supremo a la hora de estudiar las sentencias de pena de muerte que le llegaban en casación<sup>31</sup>.

### 3. Las sentencias en casación del Tribunal Supremo sobre la pena de muerte en el periodo 1901-1936

En este capítulo vamos a hacer un breve balance de las 466 sentencias en casación con pena de muerte que hemos localizado y estudiado, todas ellas correspondientes a este periodo comprendido entre 1901 y 1936<sup>32</sup>.

Hemos visto que en el Código penal de 1870 eran diez los delitos graves que llevaban incorporada la pena de muerte en la jurisdicción ordinaria. En las sentencias con condena a pena de muerte a veces bastaba la presencia de un único delito grave para que se pudiera ya aplicar esa máxima pena. Con frecuencia se daba además un concurso de delitos, donde alguno de ellos o varios llevaban incorporada la pena capital. Ese número de estos delitos se amplió en el Código de 1928 y una tónica parecida se mantuvo en la ley especial de 1934. He aquí un listado de los delitos que aparecían en esas 466 sentencias localizadas y el número de veces que se dieron. Todas aquellas sentencias llegaron en casación al Tribunal Supremo entre 1901 y 1936:

DELITO	NÚMERO
Traición	0
Regicidio	1
Piratería	0
Lesma majestad	0
Alzamiento	0
Rebelión	0
Parricidio	53
Parricidio + asesinato	26
Parricidio + homicidio	1
Parricidio + homicidio + disparos	1
Parricidio + dos homicidios	1

injusticias; por ello es de pensar que el legislador quiso que fueran los Tribunales de derecho en su función serena, no precipitada, los que con procedimiento que permitía la proposición y práctica de toda clase de prueba y la preparación y desarrollo de las alegaciones de defensa en términos que dejen tranquila la conciencia del juzgador al emitir un fallo, que así se habrá cimentado sólidamente” (STS 470/1935, de 11/09/1935).

<sup>30</sup> Alejandro García, J. A., “De la abolición a al restablecimiento de la pena de muerte durante la República (1932-1934)”, pp. 7-46.

<sup>31</sup> Sobre la organización y funcionamiento del Tribunal Supremo durante la II República véase el libro de Díaz Sampedro, B., *El Tribunal Supremo en la Segunda República española (1931-1936): leyes y jueces*, Madrid, 2012, pp. 21-138. El estallido de la contienda en 1936 conllevó una paralización del funcionamiento del Tribunal Supremo. También fueron aprobadas leyes especiales que contemplaban más tipos delictivos que llevaban incorporada la pena de muerte. En el lado nacional cabe mencionar la ley de 5 de julio de 1938, que extendería la pena de muerte a formas delictivas como el parricidio, asesinato y robo con homicidio. Sobre las condenas de pena de muerte por hechos cometidos durante la Guerra civil en la jurisdicción militar se puede ver el interesante libro de Platón, M., *La represión de la posguerra*, Madrid, 2023.

<sup>32</sup> El listado completo de estas sentencias aparece recogido en un cuadro al final de este artículo.

Parricidio + aborto	9
Parricidio + arma de fuego	1
Doble parricidio	1
Asesinato	131
Asesinato y robo	7
Asesinato + robo con homicidio	1
Asesinato + robo con homicidio + violación	1
Asesinato + homicidio	8
Asesinato + aborto	4
Asesinato + aborto + hurto	1
Asesinato + aborto + arma fuego	1
Asesinato + aborto + violación + lesiones	1
Asesinato + violación	4
Asesinato + violación + homicidio + robo	1
Asesinato + atentado	3
Asesinato + atentado + explosivos	1
Asesinato + atentado + lesiones	1
Asesinato + lesiones	1
Asesinato + lesiones + disparos	3
Asesinato + lesiones + hurto	1
Asesinato + hurto	2
Asesinato + abusos	2
Doble asesinato	9
Doble asesinato + homicidio	1
Doble asesinato + atentado	2
Triple asesinato	5
Triple asesinato + resistencia	1
Cuádruple asesinato	1
Robo con homicidio	151
Robo con homicidio + violación	1
Robo con homicidio + lesiones	2
Robo con homicidio + lesiones + secuestro	1
Robo con homicidio + incendio	1
Robo con homicidio + hurto	1
Robo con homicidio + armas	1
Robo con dos homicidios	9
Robo con tres homicidios	3
Robo con cuatro homicidios	2
Homicidio	1
Homicidio + lesiones	2
Homicidio + armas	1
Atentado + explosivos	1
Atentado + explosivos + lesiones	1
Infanticidio	0

En el Código penal de 1870 el número de delitos castigados con pena de muerte ya era inferior al de Códigos anteriores. También en ese Código se simplificó mucho la regulación de la máxima pena, que quedaba ahora reducida a solo cuatro artículos (del 102 al 105). También se hizo más sencillo el procedimiento de las ejecuciones capitales, en la línea de eliminar algunos detalles degradantes que había en aquellas ejecuciones y buscando la humanización del Derecho penal, de acuerdo con las nuevas tendencias jurídico-penales imperantes en Europa<sup>33</sup>.

<sup>33</sup> Sobre esta materia véase mis trabajos *La publicidad en la ejecución de la pena de muerte. Las ejecuciones públicas en España en el siglo XIX*, Madrid, 2001; “Dignidad humana y pena de muerte. El proceso de humanización de la pena capital en la legislación española en el Siglo XIX”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 60 (2022), 38 pp.; y “La regulación de la pena de

La gran mayoría de las sentencias de muerte que llegaron aquellos años en casación al Tribunal Supremo se originaron por la comisión de uno de estos dos delitos muy graves: el asesinato<sup>34</sup> o el robo con homicidio<sup>35</sup>. Un tercer delito también muy frecuente fue el parricidio<sup>36</sup>. En no pocas ocasiones, aquellos delitos más graves venían acompañados de otro delito, como podía ser el aborto, el atentado o las lesiones. La presencia y el juego de las agravantes y de las atenuantes era siempre determinante para la imposición final de la pena de muerte.

En el periodo 1870-1900 debieron llegar al Tribunal Supremo en casación en la jurisdicción ordinaria probablemente más de un millar de sentencias con condena a muerte<sup>37</sup>. Sin embargo, en las tres décadas siguientes hasta la Guerra civil (1901-1936), el número aproximado de estas sentencias de muerte se debió reducir notablemente y pudo ser la mitad de aquella cifra: quizás algo más de quinientas sentencias. He aquí un cuadro orientativo sobre el número de sentencias de muerte que pudieron llegar al Tribunal Supremo en casación en cada uno de esos años:

AÑO	NÚMERO DE SENTENCIAS
1901	14
1902	21
1903	21
1904	32
1905	24
1906	30
1907	29
1908	22
1909	19
1910	13
1911	16
1912	19
1913	14
1914	15
1915	17
1916	11
1917	8
1918	14
1919	16
1920	8
1921	12
1922	16
1923	14

---

muerte en España en la jurisdicción ordinaria en los siglos XIX y XX”, pp. 105-154; y “Condemned Prisoners and their Rights in Spain in the Nineteenth and Twentieth Centuries”, *Vulnerability and Rights*, Valencia 2023, pp. 117-156, pp. 118-154.

<sup>34</sup> Artículo 418 del Código penal de 1870: “Es reo de asesinato el que sin estar comprendido en el artículo anterior matare a alguna persona, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1º con alevosía; 2º Por precio o promesa remuneratoria; 3º Por medio de inundación, incendio o veneno; 4º Con premeditación conocida; 5º Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. El reo de asesinato será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo a muerte”.

<sup>35</sup> Artículo 516.1º: “El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado: 1º Con la pena de cadena perpetua a muerte cuando con motivo o con ocasión del robo resultare homicidio”.

<sup>36</sup> Artículo 417 del Código penal de 1870: “El que matare a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, o a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes, o a su cónyuge, será castigado, como parricida, con la pena de cadena perpetua a muerte”.

<sup>37</sup> Véase “La jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la pena de muerte en España (1870-1900)”, pp. 863-923.

1924	17
1925	13
1926	8
1927	5
1928	3
1929	1
1930	1
1931	1
1932	4
1933	1
1934	0
1935	7
1936	1

Otra característica común a muchas de aquellas sentencias, como ya hemos visto, era la presencia del Jurado. La institución del Jurado, creada durante la Revolución que acabó con la Monarquía, fue suspendida poco después por un real decreto de 5 de enero de 1875, con el fin de que su papel pasara a los Tribunales de derecho. Pero años después se resolvió reponer el Jurado mediante una nueva Ley de 20 de abril de 1888. En ella se disponía que el Jurado conociese de las causas atribuidas a su competencia, originadas por los delitos cometidos desde 1º de enero de 1889<sup>38</sup>. Según su configuración, el Jurado debía constituirse con doce jurados y tres magistrados, de acuerdo con lo que había establecido repetidamente el Tribunal Supremo al interpretar el artículo 1º de la ley de 20 de abril de 1888. Remarcó entonces que no cabía aplicar en cuanto a su constitución lo establecido en los artículos 145 y 153 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882<sup>39</sup>.

Lo cierto es que, regulado por aquella Ley 20 de abril de 1888, el Jurado estuvo presente en buena parte de los juicios sobre pena de muerte del periodo que aquí consideramos. Muchos de los recursos de casación por infracción de ley y, sobre todo, en aquellos por quebrantamiento de forma, eran fundamentados, precisamente, por las presuntas actuaciones irregulares del Jurado. Aquellos recursos, en la gran mayoría de los casos, fueron rechazados por el Alto Tribunal.

Si hacemos una valoración del conjunto de esas 466 sentencias aquí estudiadas, solo 37 de ellas fueron finalmente casadas por el Tribunal Supremo total o parcialmente. El resto (429) fueron confirmadas por el Supremo Tribunal y seguidamente devueltas a las Audiencias Provinciales para su ejecución. También en tres ocasiones el Tribunal Supremo, a instancias del recurso del Ministerio Fiscal, consideró que la pena impuesta por la Audiencia Provincial era realmente merecedora de la pena de muerte y casó la sentencia para que se elevase la pena de reclusión impuesta a la de pena de muerte<sup>40</sup>.

En cuanto a la procedencia geográfica de aquellas sentencias en casación, provenían de todas las Audiencias provinciales de España, tanto de la Península, como de las Islas Canarias y Baleares, e incluso había de la Audiencia de Tetuán. De entre ellas, 38 habían sido dictadas por la Audiencia de Madrid, 21 por la de Sevilla, 19 por la de Toledo, 17 por la de Zaragoza y 16 por la de Barcelona. Las Audiencias donde menos penas de muerte se dictaron en ese periodo de 1901 a 1936 fueron las de Las Palmas (1), Castellón (2), Murcia (2) y Alicante (2), Santa Cruz de Tenerife (3), Tetuán (3), Huelva (3), Valencia (3), La Coruña (3) y Pontevedra (3).

<sup>38</sup> STS 1319/1903, de 25/06/1903.

<sup>39</sup> STS 324/1902, de 12/07/1902.

<sup>40</sup> En la STS 425/1905, de 10/07/1905; en la STS 767/1905, de 27/12/1905. Y en la STS 1247/1928, de 22/06/1929, El Tribunal Supremo finalmente casó la sentencia, porque dos de las agravantes posibles no habían sido consideradas por la Audiencia provincial.

En cuanto a los motivos del recurso, muchas de aquellas 466 sentencias fueron recurridas por las defensas de los propios condenados en casación, bien fuera por infracción de ley o por defecto de forma. En no pocas de ellas ni las defensas ni el Ministerio Fiscal encontraron motivos de casación, pero por la gravedad de la pena a imponer -la condena a muerte del reo- la ley reservaba una revisión especial de la sentencia a cargo del mismo Tribunal y en beneficio del reo, según lo ordenaban los artículos 947<sup>41</sup> y 948<sup>42</sup> de la Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882<sup>43</sup>. De esta manera la misma Sala Segunda de lo Penal revisó de oficio la mayoría de las sentencias provenientes de las Audiencias Provinciales, pero, como hemos visto, sólo en algunos casos muy puntuales llegó finalmente a casar la sentencia, por haber encontrado un motivo para ello, por infracción de ley o de quebrantamiento de forma. Unas veces casaba la sentencia parcialmente y otras de forma completa. Y en ocasiones tenía en cuenta solo uno de los varios recursos presentados<sup>44</sup>. Releyendo cada una de las sentencias comprobamos que en todo caso la casuística era abundante.

Como hemos visto, la legislación confería una especial importancia a las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (eximentes, atenuantes y agravantes) a la hora de fijar la pena aplicable en cada supuesto. Las circunstancias eximentes de responsabilidad criminal estaban reguladas en el artículo 8 de los Códigos de 1870 y 1932, y en el de 1928 las denominadas causas de justificación o atenuantes aparecían en los artículos 58 a 61. Por su parte, las circunstancias atenuantes se encontraban recogidas en el artículo 9 del Código de 1870; en los artículos 64 y 65 del Código penal de 1928; y en los artículos 9 y 11 del Código de 1932. Y, finalmente, las circunstancias agravantes aparecían en el artículo 10 de los Códigos penales de 1870 y 1832, y en los artículos 66, 67 y 68 del Código penal de 1828<sup>45</sup>.

En las sentencias en casación que hemos estudiado era habitual que fueran consideradas una o varias agravantes, ya que estas eran las que determinaban la agravación de la pena a imponer hasta su grado máximo: la pena de muerte. Era, por tanto, habitual, el manejo de agravantes en los resultandos y en los considerandos de aquellas sentencias. Por su parte, el Tribunal también evaluaba la posible presencia de alguna atenuante, que de ordinario aparecían en menor número que las agravantes. Sin duda, la

---

<sup>41</sup> Artículo 947 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882: “Contra las sentencias que no hubiese dictado el Tribunal Supremo o su Sala sea, en las cuales se imponga la pena de muerte, se considerará admitido en derecho, en beneficio del reo, el recurso de casación”.

<sup>42</sup> Artículo 948 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882: Artículo 948 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882: El Tribunal de lo criminal, terminado el plazo establecido en el art. 916, aun cuando no se haya interpuesto recurso de casación, elevará la causa a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, acompañando certificación de los votos reservado, si los hubiere, o negativa, en su caso”.

<sup>43</sup> El artículo 879 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de 1872 ya señalaba que “contra las sentencias que no hubiere dictado el Tribunal Supremo o su Sala Segunda, en las cuales se imponga la pena de muerte, se considerará admitido de derecho, en beneficio del reo, el recurso de casación”.

<sup>44</sup> Por ejemplo, en STS 1247/1928, de 22/06/1928, dos de las agravantes no habían sido debidamente consideradas por la Audiencia provincial de Gerona en su sentencia; o en 976/1924, de 12/09/1924, el Tribunal Supremo casó parcialmente la sentencia de la Audiencia de Sevilla, a recurso del Ministerio Fiscal, para incluir también como existente la agravante de alevosía.

<sup>45</sup> El artículo 68 del Código penal de 1928 y el 11 del Código penal de 1932 recogía algunas circunstancias mixtas que podían atenuar o agravar la responsabilidad criminal, según los casos: “1º Ser el agraviado cónyuge o ascendiente, descendiente, hermano legítimo, natural o adoptivo, o afín en los mismos grados del ofensor. 2º Realizar el delito por medio de la imprenta, litografía, fotografía u otro medio que facilite la publicidad”.

agravante que más veces aparecía considerada en aquellas sentencias era la alevosía<sup>46</sup>: intervino nada menos que en 311 de las 466 sentencias estudiadas. Precisamente, la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la alevosía era particularmente rica, ya que en innumerables ocasiones el Tribunal tuvo que aclarar o justificar la procedencia de la consideración o no de esta agravante, circunstancia que en algún delito como el asesinato además cumplía una función cualificativa del delito.

Después de la alevosía, la agravante más veces tenida en cuenta en las sentencias fue la de nocturnidad<sup>47</sup>: aparece considerada como causa agravante en 160 sentencias. Otras agravantes muy frecuentes eran: la de premeditación conocida<sup>48</sup> (en 136 sentencias); la de reincidencia<sup>49</sup> (en 113 sentencias); cuando el delito era cometido en la morada de la víctima<sup>50</sup> (en 108 sentencias); y cuando el delito se cometía en despoblado<sup>51</sup> (en 90 sentencias). Además, otras agravantes fueron también tenidas en cuenta en algunas de las sentencias:

Desprecio del respeto por la dignidad, edad o sexo de la víctima<sup>52</sup>: en 49 sentencias.

Agravante de parentesco<sup>53</sup>: en 46 sentencias

Abuso de confianza<sup>54</sup>: en 33 sentencias

Obrar con abuso de superioridad<sup>55</sup>: en otras 33 sentencias.

Obrar con escalamiento<sup>56</sup>: en 18 sentencias.

Actuar con ensañamiento<sup>57</sup>: en 16 sentencias.

Obrar con astucia, engaño o fraude<sup>58</sup>: en 11 sentencias.

Utilización de disfraz<sup>59</sup>: en 9 sentencias.

Utilizar veneno como medio para cometer el crimen<sup>60</sup>: en 7 sentencias.

---

<sup>46</sup> Aparecía en el artículo 10, 20<sup>a</sup> del Código de 1870; en el artículo 66, 10<sup>o</sup> del Código de 1928; y en el artículo 10, 15<sup>o</sup> del Código penal de 1932.

<sup>47</sup> Aparece en el artículo 10, 15<sup>a</sup> del Código de 1870; en el artículo 66, 8<sup>o</sup> del Código de 1928; y en el artículo 10, 12<sup>o</sup> del Código penal de 1932.

<sup>48</sup> Aparece en el artículo 10, 7<sup>a</sup> del Código de 1870; en el artículo 66, 5<sup>o</sup> del Código de 1928; y en el artículo 10, 5<sup>o</sup> del Código penal de 1932.

<sup>49</sup> Aparece en el artículo 10, 18<sup>a</sup> del Código de 1870; en el artículo 67, 3<sup>o</sup> del Código de 1928; y en el artículo 10, 14<sup>o</sup> del Código penal de 1932.

<sup>50</sup> Aparece en el artículo 10, 20<sup>a</sup> del Código de 1870; en el artículo 66, 10<sup>o</sup> del Código de 1928; y en el artículo 10, 15<sup>o</sup> del Código penal de 1932.

<sup>51</sup> Aparece en el artículo 10, 15<sup>a</sup> del Código de 1870; en el artículo 66, 8<sup>o</sup> del Código de 1928; y en el artículo 10, 12<sup>o</sup> del Código penal de 1932.

<sup>52</sup> Aparece en el artículo 10, 20<sup>a</sup> del Código de 1870; en el artículo 66, 10<sup>o</sup> del Código de 1928; y en el artículo 10, 15<sup>o</sup> del Código penal de 1932.

<sup>53</sup> Aparece en el artículo 10, 1<sup>a</sup> del Código de 1870; en el artículo 69, 3<sup>o</sup> del Código penal de 1928; y en el artículo 11, 1<sup>o</sup> del Código penal de 1932.

<sup>54</sup> Aparece en el artículo 10, 10<sup>a</sup> del Código de 1870; aparece en el artículo 67, 6<sup>o</sup> del Código penal de 1928; y en el artículo 10, 8<sup>a</sup> del Código penal de 1932.

<sup>55</sup> Aparece en el artículo 10, 9<sup>a</sup> del Código de 1870; aparece en el artículo 67, 7<sup>o</sup> del Código penal de 1928; en el artículo 10, 7<sup>a</sup> del Código penal de 1932.

<sup>56</sup> Aparece en el artículo 10, 21<sup>a</sup> del Código de 1870; aparece en el artículo 66, 9<sup>o</sup> del Código penal de 1928; y ya no aparece en el artículo 10 del Código penal de 1932.

<sup>57</sup> Aparece en el artículo 10, 6<sup>a</sup> del Código de 1870; aparece en el artículo 66, 7<sup>o</sup> del Código penal de 1928; en el artículo 10, 4<sup>a</sup> del Código penal de 1932.

<sup>58</sup> Aparece en el artículo 10, 8<sup>a</sup> del Código de 1870; aparece en el artículo 66, 11<sup>o</sup> del Código penal de 1928; en el artículo 10, 6<sup>a</sup> del Código penal de 1932.

<sup>59</sup> Aparece en el artículo 10, 9<sup>a</sup> del Código de 1870; aparece en el artículo 66, 7<sup>o</sup> del Código penal de 1928; en el artículo 10, 7<sup>a</sup> del Código penal de 1932.

<sup>60</sup> Aparece en el artículo 10, 4<sup>a</sup> del Código de 1870; aparece en el artículo 66, 6<sup>o</sup> del Código penal de 1928; en el artículo 10, 3<sup>a</sup> del Código penal de 1932.

Obrar con reiteración<sup>61</sup>: en 5 sentencias.  
Obrar con vagancia<sup>62</sup>: en 4 sentencias.  
Delito en lugar sagrado<sup>63</sup>: en 3 sentencias.  
Provocar fractura de puertas o ventanas<sup>64</sup>: en 2 sentencias  
Delito cometido en cuadrilla<sup>65</sup>: en 2 sentencias.  
Obrar con precio, promesa o remuneración<sup>66</sup>: en 1 sentencia.  
Obrar con desprecio de la autoridad<sup>67</sup>: en 1 sentencia.  
Obrar mediante incendio<sup>68</sup>: en 1 sentencia.

También analizando las sentencias comprobamos que el cambio de Código penal conllevó en ocasiones la desaparición de alguna circunstancia modificativa. Por ejemplo, en el Código penal de 1932 desaparecieron varias agravantes existentes hasta entonces, como el escalamiento, la comisión del delito en lugar sagrado o con rompimiento de pared, techo o pavimento, o con fractura de puertas o ventanas.

La jurisprudencia sobre las circunstancias que agravaban la responsabilidad criminal fue, por tanto, muy rica. Las defensas de los procesados con cierta frecuencia ponían un especial interés en intentar rebatir las agravantes consideradas por el Tribunal, agravantes que necesariamente iban a determinar la condena o no a muerte de su defendido. En algunas ocasiones, la labor de la defensa se centraba en intentar demostrar que se daba alguna eximente o algunas atenuantes. La jurisprudencia del Alto Tribunal sobre el uso y contenido de las atenuantes fue sensiblemente menor que con respecto a las agravantes.

Las circunstancias atenuantes más frecuentes son las siguientes: en primer lugar está la de ofuscación y arrebato: es quizás la atenuante más alegada, pues aparece considerada en al menos 11 de las sentencias en casación por pena de muerte de ese periodo; la de obrar bajo embriaguez aparece alegada en 7 de las sentencias, y la de no haber buscado ocasionar un mal tan grave como el producido es valorada en al menos otras 4 sentencias. En ocasiones, también se alegó por las defensas alguna eximente completa, como la existencia de una reacción a una ofensa grave; el haber obrado como consecuencia de amenazas; o actuar en defensa de los derechos de un extraño<sup>69</sup>.

---

<sup>61</sup> Aparece en el artículo 10, 17ª del Código de 1870; aparece en el artículo 67, 2º del Código penal de 1928; en el artículo 10, 7ª del Código penal de 1932.

<sup>62</sup> Aparece en el artículo 10, 23ª del Código de 1870; aparece en el artículo 67, 5º del Código penal de 1928; en el artículo 10, 23ª del Código penal de 1932.

<sup>63</sup> Aparece en el artículo 10, 19ª del Código de 1870; aparece en el artículo 66, 12º del Código penal de 1928; ya no aparece en el artículo 10 del Código penal de 1932.

<sup>64</sup> Aparece en el artículo 10, 22ª del Código de 1870; aparece en el artículo 66, 9º del Código penal de 1928; y ya no aparece en el artículo 10 del Código penal de 1932.

<sup>65</sup> Aparece en el artículo 10, 14ª del Código de 1870; aparece en el artículo 66, 3º del Código penal de 1928; en el artículo 10, 11ª del Código penal de 1932.

<sup>66</sup> Aparece en el artículo 10, 3ª del Código de 1870; aparece en el artículo 66, 2º del Código penal de 1928; en el artículo 10, 2ª del Código penal de 1932.

<sup>67</sup> Aparece en el artículo 10, 19ª y 20ª del Código de 1870; aparece en el artículo 66, 10º y 12º del Código penal de 1928; en el artículo 10, 15ª del Código penal de 1932.

<sup>68</sup> Aparece en el artículo 10, 4ª del Código de 1870; aparece en el artículo 66, 6º del Código penal de 1928; en el artículo 10, 3ª del Código penal de 1932.

<sup>69</sup> Las eximentes de la responsabilidad criminal aparen reguladas en el artículo 8 del Código penal de 1870, en los artículos 58 a 61 del Código penal de 1928 y en artículo 8 del Código penal de 1932.

Finalmente, vamos a hacer una referencia a los magistrados ponentes de las sentencias de muerte emanadas del Tribunal Supremo en casación. En la referencia inicial de cada sentencia aparecía señalado en un lugar preferente el nombre del ponente de la sentencia, aunque, como sabemos, la sentencia en sí era resultado de la aprobación por parte del Tribunal. En aquellas 466 sentencias entre 1901 y 1936 aparece un total de 64 magistrados distintos. De ellos el que fue ponente de más sentencias fue el magistrado Álvaro Landeira, con un total de 65. Otros magistrados ponentes de numerosas sentencias de muerte fueron: Federico Enjuto (26), Luis González Valdés (24), Antonio Izquierdo (21), Juan de Dios Roldán (19), Gonzalo de Córdoba (19), Ricardo Juan Ortiz (19), Marcelino González Ruiz (19), Juan de Aldana (17) y Andrés Tornos y Alonso (15).

#### **4. Doctrina del Tribunal Supremo sobre la pena de muerte (1901-1936)**

A la hora de revisar las sentencias de muerte dictadas por las Audiencias Provinciales, el Tribunal Supremo no se limitaba a examinar los argumentos de las defensas de los procesados y las alegaciones del Ministerio Fiscal. Como hemos visto, aun desistiendo la defensa del recurrente en el acto de la vista del recurso de quebrantamiento de forma o del de infracción de ley, la Sala de casación podía intervenir de oficio, al tratarse de un recurso admitido por ley en beneficio del reo. La Sala estaba así obligada por ley y en beneficio de aquél, a examinar los puntos que fueron objeto de reclamación y consiguiente protesta<sup>70</sup>, así como cualesquiera otros que pudieran argüir defectos de procedimiento o infracción de ley<sup>71</sup>. Por otro lado, muchas de las sentencias del Tribunal Supremo contenían valiosas valoraciones sobre los distintos aspectos procesales o penales dirimidos en el recurso de casación. Vamos a ver a continuación una selección de doctrina jurisprudencial del Alto Tribunal en relación con la materia objeto de estudio en este trabajo, extraída de las sentencias aquí analizadas.

##### **4.1. Jurisprudencia sobre quebrantamiento de forma**

El recurso por quebrantamiento de forma se fundamentaba en el número 1.º del artículo 911 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882. Este recurso procedía cuando se hubiera denegado alguna diligencia de prueba que, propuesta en tiempo y forma por las partes, se considerase pertinente, o si hubiera habido incomparecencia de un perito de los propuestos y citados para el acto del juicio<sup>72</sup>. Un caso susceptible de casación sería, por ejemplo, si tal comparecencia estaba dirigida a suscitar la convicción del Jurado sobre el estado de imbecilidad del reo<sup>73</sup>.

Las alegaciones sobre un presunto defecto de forma eran frecuentes. Solían hacer referencia, además de a cuestiones procesales relativas a la aportación de la prueba, a actuaciones del Jurado y a otros motivos relacionados con el cumplimiento del procedimiento debido y tasado por la ley.

---

<sup>70</sup> “Que la omisión de la solicitud de subsanación de la falta procesal alegada no empece de la admisión de los recursos por quebrantamiento de forma en las causas de pena de muerte, toda vez que, de la misma manera que los de infracción de ley, se consideran siempre admitidos de derecho en beneficio del reo” (STS 242/1915, de 08/07/1915).

<sup>71</sup> STS 1000/1903, de 07/03/1903.

<sup>72</sup> STS 539/1922, de 28/06/1922.

<sup>73</sup> STS 324/1923, de 28/02/1922.

En relación con el Jurado, las alegaciones de las defensas a veces hacían hincapié en que el Tribunal no había admitido la solicitud de que el veredicto fuera revisado por un nuevo Jurado, lo que no se aceptaba en recurso alguno<sup>74</sup>; otras veces, el fundamento era la incomparecencia de algunos testigos<sup>75</sup>, o la negativa a realizar un careo<sup>76</sup> o la petición de una práctica suplementaria<sup>77</sup>. En ocasiones, el recurso se fundamentaba en el contenido o en la forma de hacer las preguntas al Jurado<sup>78</sup>. Esta última alegación solía ser rechazada por el Tribunal cuando no se había reclamado en tiempo durante el interrogatorio, o cuando no se había formulado la oportuna protesta en el tiempo procesal oportuno<sup>79</sup>. Tampoco se admitía cuando la alegación hacía referencia a la infracción de determinados preceptos legales relativos a la forma de proceder en el sumario<sup>80</sup>.

## 4.2. Jurisprudencia sobre infracción de ley

Los recursos por infracción de ley solían estar más directamente relacionados con la pena de muerte. En ellos muchas veces se ponía en tela de juicio la calificación de hechos como delitos graves que eran merecedores de la pena de muerte, o se analizaban las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, especialmente las circunstancias agravantes que aparecían esgrimidas en la sentencia. Sobre este particular,

---

<sup>74</sup> “Que, contra el acuerdo negativo de la revisión del juicio por otro Jurado, no se da recurso alguno, y caso de incongruencia en las afirmaciones o negaciones del veredicto, procede únicamente el de reforma por el mismo Jurado” (STS 324/1902, de 12/07/1902).

<sup>75</sup> “Que no incurrió el Tribunal en el quebrantamiento de forma invocado como fundamento del recurso, por haber ordenado la continuación del juicio, no obstante la incomparecencia de algunos testigos, si además de haberse suspendido ya el acto dos veces por tal razón, con lo cual se demuestra había facilitado a la parte la práctica: de tal extremo de prueba, hizo con dicha denegación uso la Sala de la facultad discrecional otorgada en la regla 3.ª del art. 746 de la ley-de Enjuiciamiento criminal, no siendo posible por falta de antecedentes determinar en casación la procedencia o improcedencia de los testimonios de tales testigos a los fines de la prueba” (STS 369/1901, de 17/12/1901). “No consta ser imprescindible la presentación en el juicio de algunos de los testigos ofrecidos por las partes” (STS 330/1902, de 14/07/1902). También STS 537/1902, de 15/02/1902; STS 674/1911, de 26/07/1911.

<sup>76</sup> STS 987/1911, de 28/06/1911.

<sup>77</sup> “La suspensión del acto del juicio oral para la práctica de una sumaria información suplementaria [...] es de la discrecional apreciación de la Sala, y para que la suspensión sea procedente, se requiere que la impongan revelaciones o retractaciones inesperadas” (STS 438/1901, de 12/08/1901). “Es inadmisibles el motivo de casación [...] consistente en no haberse accedido por el Tribunal de derecho a la suspensión del juicio oral para la práctica de una información suplementaria de prueba, no sólo porque no cabe dentro del precepto legal invocado, sino porque la facultad de suspender o no las sesiones del juicio es discrecional de la Sección de derecho” (STS 502/1922, de 03/06/1922). También en STS 502/1922, de 03/06/1922.

<sup>78</sup> STS 347/1901, de 26/11/1901. “Que no es motivo de casación en la forma la negativa del Tribunal del juicio sobre supresión de unas palabras de cierta pregunta del veredicto que no han podido modificar el sentido de su texto cualquiera que fuera la respuesta” (STS 324/1923, de 28/02/1922).

<sup>79</sup> Se señalaba que “tanto en los recursos de casación en beneficio del reo, como en todos los demás, es inexcusable la previa protesta, cuando hay términos hábiles para ello, sin lo cual no puede prosperar el recurso por quebrantamiento de forma” (STS 347/1901, de 26/11/1901). “Que la solicitud denegada sobre que el veredicto sea revisado por nuevo Jurado no motiva el recurso de casación por quebrantamiento de forma. Tampoco procede el recurso por quebrantamiento de forma contra el contenido de las preguntas al Jurado, cuando no es reclamado en tiempo del interrogatorio, ni se formula la oportuna protesta” (STS 149/1901, 06/02/1901). También STS 287/1901, de 12/08/1901.

<sup>80</sup> “Que la supuesta infracción de determinados preceptos legales relativos a la forma de proceder en el sumario sólo podría en un caso atraer una corrección, pero no autorizar un recurso por quebrantamiento de forma, como lo evidencia la simple lectura de los artículos 710 y 912 de la ley Ritualaria penal, que responden al criterio de que las actuaciones sumariales no son sino una simple preparación del juicio” (STS 589/1923, de 04/08/1923).

los considerandos del Alto Tribunal en estas 466 sentencias aquí estudiadas contienen bastantes elementos de interés jurisprudencial.

Veamos a continuación algunos extractos de algunas sentencias y la doctrina sentada en ellas por el Tribunal Supremo sobre el particular.

#### 4.2.1. **Jurisprudencia sobre el grado de participación en el delito**

En algunas de sus sentencias el Alto Tribunal examinó si el procesado intervino en los hechos como autor o coautor, como cómplice o como mero inductor o conspirador<sup>81</sup>. El Supremo Tribunal consideró así que retirarse o desistir en mitad de la comisión del delito no suponía rebaja en la participación como simple conspirador; o que, si con ocasión de un robo con homicidio un inculpado se retirase de la escena antes de que se cometiera el homicidio, esto no eximía al procesado de ser condenado por ese delito complejo<sup>82</sup>.

El Tribunal Supremo también exigía que para que hubiera responsabilidad criminal por inducción, era necesario que entre esta y los actos que realizasen los inducidos debía haber una relación de verdadera causalidad “en términos de que el pacto, el mandato o el consejo, que son las formas reveladoras de ese concepto de delincuencia sean de tal naturaleza, que sin su precia concurrencia el delito no se hubiese cometido”<sup>83</sup>.

En otra sentencia el Tribunal señalaba, con ocasión de un robo con homicidio, que si uno de los culpables se quedó en el exterior de la casa, como centinela, vigilando mientras otros cometían el crimen, “la circunstancia de que no tomase parte material en los homicidios, no excluye su responsabilidad en tal concepto, toda vez que concertado previamente y habiendo concurrido a la realización del plan criminal, coadyuvó de un modo eficaz y directo en su respectiva es/era de acción, a la consecución del plan concebido”<sup>84</sup>. Además, señalaba que en tal caso la responsabilidad del culpable era como autor y no como cómplice.

---

<sup>81</sup> “Que habiéndose retirado la culpable del lugar del robo antes de la llegada al mismo de la persona que resultó muerta violentamente, y no habiendo entrado en el concierto criminal dicha muerte, no puede alcanzar a aquélla otra responsabilidad que la de cómplice del delito de robo con violencia en las personas, previsto en el caso 5.º del art. 516 del Código penal , y al imponerla la pena de cómplice del delito de robo y homicidio se infringe dicha disposición legal” (STS 234/1901, de 23/05/1901).

<sup>82</sup> Que el hecho de penetrar la culpable en el lugar del robo de acuerdo con los otros malhechores, yendo delante de éstos, avisándoles de hallarse solo uno de los robados en la casa, y retirándose después de empezado el plan combinado, excede de los límites de la mera conspiración, no punible por el voluntario desistimiento, a que se refieren los arts. 3.º y 4.º del Código penal , estando en su lugar la calificación jurídica de cómplice por actos anteriores y simultáneos: Que habiéndose retirado la culpable del lugar del robo antes de la llegada al mismo de la persona que resultó muerta violentamente, y no habiendo entrado en el concierto criminal dicha muerte, no puede alcanzar a aquélla otra responsabilidad que la de cómplice del delito de robo con violencia en las personas, previsto en el caso 5.º del art. 516 del Código penal , y al imponerla la pena de cómplice del delito de robo y homicidio se infringe dicha disposición legal” (STS 234/1901, de 23/05/1901).

<sup>83</sup> “Que, conforme a la reiterada doctrina del Tribunal Supremo, la responsabilidad criminal por inducción requiere que entre ésta y los actos que realicen los inducidos haya relación de verdadera causalidad, en términos de que el pacto, el mandato o el consejo, que son las formas reveladoras de ese concepto de delincuencia sean de tal naturaleza, que sin su precia concurrencia el delito no se hubiese cometido” (STS 537/1902, de 15/02/1902).

<sup>84</sup> “Que reconociendo el veredicto del Jurado que el culpable, de acuerdo con otros, se fue con ellos en dirección a la casa donde había de cometerse el delito, quedándose, según lo convenido, en la calle,

En otra sentencia el Tribunal remarcaba “que, concertados previamente todos los culpables, tomando en la ejecución del plan criminal la parte que respectivamente les es comendada, se reputan autores, tanto los que de modo eficaz y directo realizaron el asesinato, como los que por actos de inducción contribuyeron a realizarle, puesto que sus voluntades estaban ligadas por el vínculo moral de la codelincuencia, siendo responsables por tratarse de un delito colectivo”<sup>85</sup>.

También la presencia de una conducta maliciosa excluía la posibilidad de que hubiera imprudencia temeraria y entonces el culpable debía ser considerado autor por inducción: “La imprudencia temeraria requiere en el agente la ausencia de toda malicia, y si bien el inductor no se propuso matar a quien resultó muerto, como el asesinato sobrevino por efecto de un acto intencional ideado y desarrollado maliciosamente por aquél, dicho delito es imputable en toda su integridad al autor por inducción”<sup>86</sup>.

El Tribunal Supremo señaló igualmente que la participación activa del culpable en la ejecución del crimen excluía ser considerado como cómplice del mismo: “Que no habiéndose limitado la intervención de la culpable a cooperar auxiliando al autor material del asesinato, sino que, tomando parte directa en la ejecución, preparó y sirvió la cena a que invitado el ofendido, presenció la muerte, ayudando a su marido a arrastrar el cadáver y a enterrarle, debe ser calificada de autora y no de cómplice”<sup>87</sup>.

Y en otra ocasión el Alto Tribunal indicaba “que para ser conceptuados autores los diversos sujetos intervinientes en la comisión de un delito, no es preciso que aparezca demostrado el previo acuerdo entre ellos sobre su resultado total, al realizarle, bastando que el concierto de voluntades y la unidad de propósito surja de momento y se induzca de los hechos ejecutados”<sup>88</sup>.

#### **4.2.2. Jurisprudencia sobre algunas circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal**

##### **4.2.2.1. Locura (artículos 8.1º y 9.1º del Código Penal de 1870)**

El Tribunal Supremo señalaba en una de sus sentencias que no era posible la estimación de la atenuante 1ª del artículo 9, en relación con el núm. 1º del artículo 8, del Código penal de 1870, “cuando no existen en modo alguno hechos acusadores de la existencia de estados totales o intermedios de locura. Considerando que el único motivo del [...] en el que se atribuye al reo en el momento de producir el delito un estado de perturbación mental, no puede ser en forma alguna admitido, ya que ni en el sumario ni en las diligencias del período del juicio de Jurados, ni en la acusación y defensa, ni en la sentencia se apuntan hechos que acusen la existencia de esos estados totales o intermedios

---

colocado de centinela, mientras los otros penetraban dentro y ejecutaban la muerte y el robo de la víctima, es indudable contrajo aquél La responsabilidad de autor y no la de cómplice, pues la circunstancia de que no tomase parte material en los homicidios, no excluye su responsabilidad en tal concepto, toda vez que concertado previamente y habiendo concurrido a la realización del plan criminal, coadyuvó de un modo eficaz y directo en su respectiva es/era de acción, a la consecución del plan concebido” (STS 607/1904, de 30/07/1904).

<sup>85</sup> STS 580/1905, de 05/08/1905.

<sup>86</sup> STS 413/1904, de 18/04/1904.

<sup>87</sup> STS 487/1905, de 18/10/1905.

<sup>88</sup> STS 283/1918, de 05/11/1918.

de locura, quedando limitada esta alegación a un esfuerzo generoso del defensor del procesado”<sup>89</sup>.

#### **4.2.2.2. Defensa de los propios intereses: de su persona o derechos (artículos 8.4º y 9.1º)**

Sobre la atenuante o eximente incompleta de defensa de los propios intereses, el Tribunal afirmaba en una ocasión “que por las meras afirmaciones contenidas en el veredicto de haberse apoderado el marido de la culpable de las llaves, y aprovechándose de su ausencia haber vendido los bienes y malversado el caudal de su esposa, no puede sostenerse que ésta al matarle obrase en defensa de sus intereses porque más bien presenta el hecho el carácter de una venganza, que no la defensa imposible de un mal ya producido e inevitable”<sup>90</sup>.

#### **4.2.2.3. Sufrir violencia moral irresistible o un miedo insuperable (artículos 8.9º, 8.10º y 9.1º)**

En cuanto a la atenuante o eximente incompleta de sufrir violencia moral, el Tribunal Supremo consideraba que esta atenuante no cabía si el miedo era superable, o si se reconocía la posibilidad en el amenazado de sustraerse a las amenazas<sup>91</sup>. Y valoraba que tampoco “puede apreciarse la eximente de miedo insuperable si la coacción que le preside nunca fue sufrida por el culpable”<sup>92</sup>.

#### **4.2.2.4. No haber tenido intención el delincuente de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo (artículo 9 nº 3)**

Una de las atenuantes más alegadas en los recursos de casación era la de no haber querido causar el culpable un mal en tanta gravedad como el causado. El Tribunal Supremo señalaba en una de sus sentencias “que no es de estimar la circunstancia atenuante 3.a del art 9.º del Código penal, si el veredicto resuelve afirmativamente la totalidad de la intención en el agente con relación al mal causado, sin ser lícito prescindir del espíritu que informa el veredicto, amparándose en la contestación a preguntas determinadas, pues éstas han de interpretarse en relación con todas las demás”<sup>93</sup>.

Tampoco aceptaba el Alto Tribunal que se pudiera aceptar la alegación de no haber querido causar el mal causado “cuando la manera y forma de perpetrar el delito, el medio empleado y el instrumento o arma vulnerante, corresponden a la realidad del mal producido”<sup>94</sup>.

Por el contrario, señalaba en otra de sus sentencias que la falta de intención del culpable habría de deducirse más bien de los medios y formas empleados al ejecutar el

---

<sup>89</sup> STS 557/1922, de 25/08/1922.

<sup>90</sup> STS 1349/1903, de 08/07/1903.

<sup>91</sup> STS 595/1904, de 10/09/1904.

<sup>92</sup> STS 1302/1921, de 08/03/1921.

<sup>93</sup> STS 347/1901, de 26/11/1901; STS 394/1902, de 10/06/1902.

<sup>94</sup> STS 498/1901, de 13/07/1901.

delito y la realidad del mal causado<sup>95</sup>; y que debían constar hechos que demostrasen que el culpable no se propuso producir un mal de tanta gravedad como el causado<sup>96</sup>.

#### 4.2.2.5. Vindicación de una ofensa grave (artículo 9.5º)

Una atenuante que aparece solo en contadas ocasiones es la de vindicación de una grave ofensa. El Tribunal en su jurisprudencia requería para aplicarla que tal vindicación fuera próxima a la ofensa recibida. En caso contrario, debía ser inestimable<sup>97</sup>.

#### 4.2.2.6. Obrar por motivos tan poderosos que naturalmente hayan provocado arrebató u obcecación (artículo 9.7º)

Señalábamos anteriormente que entre las atenuantes más alegadas por las defensas estaba la de haber obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente hubieran producido la ofuscación, arrebató u obcecación del procesado. Muchas veces el Tribunal, tras estudiar los hechos probados, desmontaba este alegato de las defensas, pero en algún caso también llegó a confirmar que esos estímulos sí parecían haber sido suficientemente poderosos como para ofuscar al reo a la hora de cometer tal delito<sup>98</sup>.

En su jurisprudencia el Tribunal Supremo exigía, para poder considerar esta atenuante, que se diera la existencia de hechos racionalmente inductivos de obcecación y arrebató<sup>99</sup>; y que la obcecación y arrebató se fundasen en estímulos legítimos y nunca en móviles reprobados por la moral<sup>100</sup> o por pasiones reprobables<sup>101</sup>. Consideraba que tampoco habían de fundarse “en agravios o resentimientos de larga fecha, sino que era preciso que los estímulos fueran inmediatos y sin intervalo bastante para que la reflexión

---

<sup>95</sup> STS 982/1903, de 21/02/1903.

<sup>96</sup> STS 379/1908, de 29/01/1908.

<sup>97</sup> STS 1349/1903, de 08/07/1903; STS 464/1905, de 04/10/1905.

<sup>98</sup> Un ejemplo de aceptación por parte del Tribunal Supremo de la existencia de esta atenuante la tenemos en la STS 114/1901, de 16/01/1901: “Considerando que afirmándose en la pregunta octava del veredicto, que el reo ejecutó el delito impulsado por el deseo de adquirir dinero para casarse con la novia, de quien había tenido sucesión, y para cuyo matrimonio había practicado diligencias, y afirmando igualmente en la segunda pregunta que antes de la ejecución del delito solicitó del interfecto 26 pesetas, que le fueron negadas, se deduce de estos antecedentes que obró impulsado por estímulos tan poderosos que naturalmente habían de producir su ofuscación y arrebató, causa de atenuación del número 7.º del art. 9.º del Código, que debió apreciarse por el Tribunal sentenciador, incurriendo al no hacerlo en el error de derecho del número 6.º del art. 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal”. Un ejemplo contrario lo tenemos en la STS 159/1901, de 16/02/1901: “Que es improcedente la estimación de la circunstancia atenuante 8.a del art. 9.º del Código penal, cuando los hechos de que se deriva no son de igual entidad a los que integran la 7.& & la que se pretende asemejar, pues las afirmaciones del Jurado sobre el carácter bondadoso y obediente a las sugerencias de su madre, no inducen a creer obrase al delinquir bajo la presión de estímulos bastantes a obcecarle y arrebatarle, ni siquiera que hubiese deficiencia en sus facultades intelectuales, porque el Jurado lo niega absolutamente en su veredicto”.

<sup>99</sup> STS 188/1901, de 26/03/1901.

<sup>100</sup> STS 1022/1903, de 26/03/1903; STS 599/1909, de 25/01/1909.

<sup>101</sup> “Que la circunstancia atenuante 7.a del art. 9.º del Código penal, como limitativa de la libertad en el obrar del agente, requiere que los motivos que producen en el ánimo ofuscación y arrebató, a más de ser racionalmente bastantes para debilitar la acción de la inteligencia sobre la actuación de la voluntad, no obedezcan a móviles inmorales ni a pasiones reprobables” (STS 882/1907, de 25/06/1907). También STS 834/1920, de 24/04/1920.

podiera serenar el acaloramamiento y obrar sus naturales efectos en la resolución criminal”<sup>102</sup>.

En otras sentencias también consideraba reiteradamente que esta atenuante era incompatible con la agravante de premeditación conocida<sup>103</sup>, e incluso, que pasados algunos días desde la ofensa ya no cabía propiamente obcecación, porque el tiempo transcurrido desde la ofensa hasta la ejecución premeditada del delito hacían inestimable esta atenuante<sup>104</sup>.

Señalaba el Tribunal en otra ocasión que la estimación de esta atenuante requería “la existencia comprobada de hechos suscitantes de motivos que alteren y perturben el ánimo del culpable de manera tan natural y legítima como poderosa, sin que constituya dicha circunstancia, no ya el mero disgusto por la negativa de una joven a la reanudación de relaciones amorosas ni aun la contrariedad o el despecho subsiguiente”<sup>105</sup>. El Tribunal tampoco aceptaba como arrebatado u obcecación que la interfecta negase el saludo al culpable antes de ocurrir el suceso<sup>106</sup>. E indicaba que “el estado de obcecación atenuatoria ha de originarse por la existencia de móviles actuales, inmediatos, y no por hechos y amenazas muy anteriores a la comisión del delito”<sup>107</sup>.

#### **4.2.3. Jurisprudencia sobre algunas circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal**

##### **4.2.3.1. Parentesco (artículo 10.1º)**

El artículo 10.1º del Código penal de 1870 señalaba concretamente el hecho de “ser el agraviado cónyuge o ascendiente, descendiente, hermano legítimo, natural o adoptivo, o afín en los mismos grados del ofensor”.

Afirmaba el Tribunal en algunas de sus sentencias que la facultad discrecional de los Tribunales para estimar como agravante o atenuante esta circunstancia cesaba desde el momento en que el parentesco cualifica el delito, como sucede en un caso de parricidio<sup>108</sup>.

En otro momento indicaba que, por regla general, el parentesco era circunstancia agravante en los delitos contra las personas, pues suponía un desconocimiento del afecto que debe mediar entre los unidos por el vínculo de la sangre<sup>109</sup>, y revelaba una mayor perversidad y una grave ofensa a los vínculos del afecto<sup>110</sup>. En todo caso, aunque el parentesco era de modo general un motivo de agravación de los delitos contra las

---

<sup>102</sup> STS 1349/1903, de 08/07/1903.

<sup>103</sup> STS 1349/1903, de 08/07/1903.

<sup>104</sup> STS 281/1904, 11/02/1904.

<sup>105</sup> STS 381/1919, de 03/10/1919.

<sup>106</sup> STS 1349/1906, de 22/12/1906.

<sup>107</sup> STS 1302/1921, de 08/03/1921.

<sup>108</sup> STS 404/1918, de 01/03/1918.

<sup>109</sup> STS 333/1902, de 19/08/1902.

<sup>110</sup> STS 1177/1909, de 30/06/1909.

personas, “puede estimarse como atenuante o agravante, según, en conciencia, entienda procedente el juzgador”<sup>111</sup>.

La doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo tenía “establecido que generalmente ha de estimarse aquélla (parentesco) como de atenuación para los delincuentes contra la propiedad, y como de agravación si cometen delito contra las personas consanguíneas o afines que enumera”<sup>112</sup>.

#### 4.2.3.2. Con alevosía (artículo 10.2º)

En lo relativo al asesinato cometido con alevosía, era riquísima la jurisprudencia del Tribunal Supremo de este periodo sobre esta agravante, ya que entraba a valorar un gran número de circunstancias que se habían dado y que fueron merecedoras o no de la calificación de alevosía por parte del Tribunal sentenciador.

La lista de circunstancias que el Tribunal Supremo reconoce como alevosas era así muy amplia. He aquí una relación: cuando se agredía a la víctima cuando ésta se encontraba echada o dormida y sin capacidad de defenderse<sup>113</sup>; cuando estaba tendida en el suelo<sup>114</sup>; cuando se encontraba de espaldas al agresor<sup>115</sup>; cuando la víctima recibía un disparo, por lo brusco y repentino de la agresión, que resultaba inesperada para la víctima<sup>116</sup>; cuando se producía la muerte de un niño de muy corta edad, por la natural indefensión de la víctima<sup>117</sup>; cuando la víctima estaba sentada comiendo, se acercaba el agresor con paso tranquilo y la hería de improviso<sup>118</sup>; cuando se ataba a la víctima de pies

---

<sup>111</sup> STS 1284/1927, de 05/08/1927; “y que el párrafo segundo del artículo y número citados autorizan al Tribunal de instancia para que discuta si la aplique en una o en otra modalidad, conforme a su conciencia” (STS 1284/1927, de 05/08/1927).

<sup>112</sup> STS 1284/1927, de 05/08/1927.

<sup>113</sup> STS 188/1901, de 26/03/1901; STS 312/1902, de 07/07/1902; STS 299/1904, de 20/02/1904; STS 606/1904, de 30/07/1904; STS 579/1905, de 05/08/1905; STS 599/1909, de 25/01/1909.

<sup>114</sup> STS 662/1902, de 18/02/1902.

<sup>115</sup> 593/1902, de 01/03/1902; STS 559/1905, de 28/06/1905; STS 1273/1906, de 27/10/1906; STS 727/1908, de 21/05/1908.

<sup>116</sup> “Que afirmando el Jurado que el culpable, estando apostado con una escopeta en la puerta de una taberna, disparó su arma contra el interfecto, tomándole por otro a quien esperaba, es indudable la concurrencia de la circunstancia de alevosía cualificativa del delito de asesinato, por lo brusco y repentino de la agresión, inesperada y aun incomprensible para el acometido (STS 332/1902, de 12/08/1902). “Que concurre como agravante genérica del delito de parricidio la alevosía, si el Jurado afirma que el culpable infirió a su mujer la lesión que la causó en el acto la muerte, agarrándola con la mano izquierda y sujetándola cuando ambos estaban sentados en una cuneta, y sin que la ofendida pudiera apercibirse de tan rápida é inesperada acometida” (STS 1000/1903, de 07/03/1903). “Que es notoria la concurrencia de la alevosía calificativa del delito de asesinato, si el Jurado advera en el veredicto que el culpable-después de dejar su escopeta en unas matas para inspirar confianza al ofendido, se le acercó aparentemente desarmado y de improviso y a quema ropa le hizo un disparo con arma corta que le hirió mortalmente, sin que el así acometido pudiera sospechar tal agresión, ni prepararse a rechazarla” (STS 714/1909, de 05/05/1909). También en STS 678/1902, de 19/02/1902; “si la víctima se presentó inerme y desapercibida de toda posible agresión y recibió un disparo inesperado” (STS 591/1902, de 28/02/1902); “Que reconociendo el Jurado que la muerte se ocasionó cuando el interfecto se encontraba tomando el fresco á la puerta de una casa desprevenido y ajeno a toda agresión, haciendo el culpable en tales condiciones un disparo, asegurando la puntería con el apoyo de la escopeta en una ranura de la pared, es evidente la concurrencia de la circunstancia agravante de alevosía” (STS 413/1904, de 18/04/1904).

<sup>117</sup> STS 353/1902, de 07/05/1902; STS 607/1904, de 30/07/1904; STS 587/1907, de 20/03/1907; STS 607, de 26/02/1910; STS 285/1916, en 28/03/1916.

<sup>118</sup> STS 456/1902, de 23/10/1902.

y manos y se le tapaba la boca introduciéndole un pañuelo<sup>119</sup>; al disparar cuando la víctima estaba agarrada a una yunta labrando la tierra y sin apercibirse de tal agresión<sup>120</sup>; cuando la víctima no tenía nada que temer ni por qué apercibirse de la necesidad de defenderse<sup>121</sup>; cuando la víctima se mantuvo en actitud suplicante por más de un cuarto de hora, sin conseguir despertar la piedad de su agresor<sup>122</sup>; cuando la víctima estaba de espaldas, de rodillas y sola e indefensa, sin darle tiempo a levantarse y prepararse para la defensa<sup>123</sup>; cuando la víctima estaba de espaldas orinando<sup>124</sup>; cuando hubo un acometimiento rápido, inesperado y certero que no permitió acto alguno de defensa por parte del acometido<sup>125</sup>; de forma que “los acometidos no pudiesen darse cuenta para defenderse ni aun gritar en demanda de auxilio”<sup>126</sup>; cuando se acometía por detrás cuando la víctima iba por delante<sup>127</sup>; cuando la víctima estaba cenando, sentada y desprevenida<sup>128</sup>; cuando se disparaba a corta distancia y por detrás<sup>129</sup>; cuando se cometía en una habitación a oscuras<sup>130</sup>; también se aplicaba esta agravante cuando se tenía conocimiento y se tomaba parte en los acuerdos para la realización del delito, aunque no se ejecutase materialmente el hecho punible<sup>131</sup>; estando la víctima enferma de hemiplejia y en estado de absoluta indefensión, hasta el punto de que arrojada al suelo, no podía levantarse<sup>132</sup>; también cuando el culpable esperó a la víctima escondido y apareciendo de improviso le disparó<sup>133</sup>; igualmente, señaló el Tribunal Supremo que la presencia de otros peligros no previstos por el agresor no obstaban para considerar su agresión alevosa, si el culpable había puesto todos los medios, modos y formas para considerar que ya tenía asegurada su ejecución sin riesgo personal<sup>134</sup>; cuando se aprovechaba la ceguera o semiceguera de la víctima<sup>135</sup>; cuando se producía la muerte violenta de un individuo, ejecutada en medio de un tranquilo diálogo, sin mediar cuestión alguna<sup>136</sup>; cuando se disparaba a la víctima al

---

<sup>119</sup> STS 583/1902, de 28/02/1902.

<sup>120</sup> STS 662/1902, de 18/02/1902.

<sup>121</sup> STS 662/1902, de 18/02/1902.

<sup>122</sup> STS 662/1902, de 18/02/1902.

<sup>123</sup> STS 1374/1903, de 27/08/1903.

<sup>124</sup> STS 1426/1903, de 30/10/1903.

<sup>125</sup> STS 290/1904, de 17/02/1904; STS 241/1905, de 18/03/1905; STS 246/1905, de 20/03/1905.

“Cuando el culpable acomete súbita e inesperadamente a la víctima, cuando ésta se haya inermes, desprevenida e imposibilitada de colocarse en situación de defensa” (STS 1149/1906, de 07/07/1906); STS 813/1908, de 30/06/1908; inferir una lesión súbita e inesperada, sin que el agredido pudiera repeler la agresión (STS 552/1907, de 02/09/1907).

<sup>126</sup> STS 497/1904, de 31/05/1904.

<sup>127</sup> STS 590/1904, de 20/08/1904.

<sup>128</sup> STS 814/1904, de 19/11/1904.

<sup>129</sup> STS 221/1905, de 10/03/1905.

<sup>130</sup> STS 425/1905, de 10/07/1905.

<sup>131</sup> “La circunstancia agravante de alevosía es aplicable a uno de los procesados, que tuvo perfecto conocimiento y tomó parte en los acuerdos para la realización del delito, por lo cual le alcanzan de modo indudable los efectos de la indicada circunstancia como a los que de manera material ejecutaran el hecho punible” (STS 580/1905, de 05/08/1905).

<sup>132</sup> STS 551/1907, de 19/08/1907.

<sup>133</sup> STS 617/1910, de 07/03/1910.

<sup>134</sup> “Que para la apreciación de la alevosía basta que se haya realizado el hecho delictuoso de improviso, aprovechando el momento en que la víctima estuviere completamente inadvertida y empleando los demás medios, modos o formas que racionalmente afirmaran en el ánimo del culpable la creencia de que tenía asegurada su ejecución sin riesgo personal procedente de la defensa que pudiera hacer el ofendido, por lo que cualquier peligro para el agresor, derivado de la aptitud de individuos distintos al agredido, no obsta para la apreciación legal de dicha circunstancia, según reiteradas declaraciones de la Sala de casación” (STS 361/1913, de 28/08/1913).

<sup>135</sup> STS 562/1914, de 17/03/1914.

<sup>136</sup> STS 56/1915, de 13/12/1915.

verla en el suelo e inerme<sup>137</sup>; cuando se mataba a sus víctimas de modo rápido, sin previa disputa ni posible apercibimiento<sup>138</sup>; cuando la comisión del delito se realizaba en condiciones que nadie pudiera socorrer a la víctima<sup>139</sup>, etc., etc.

En otra sentencia el Alto Tribunal consideraba que la alevosía ni era factor integrante del atentado con explosivos ni tampoco era de tal manera inherente al mismo, que sin ella no pudiera cometerse, porque cabía atentar contra las personas empleando sustancias y aparatos explosivos sin valerse de medios cautelosos para procurar la indefensión de las víctimas y ponerse a cubierto del peligro que, en otro caso, pudiera correr el agente del atentado<sup>140</sup>.

Señalaba también el Tribunal Supremo que la alevosía y el arrebató eran dos circunstancias agravantes compatibles: la primera se refería a la forma de ejecutarse el delito y ventajas que ella ofrece al agente; y la segunda determinaba elementos impulsores de la comisión del acto punible<sup>141</sup>.

Indicaba, en cambio, que “no se opone a la alevosía el que la lesionada presentara heridas en las manos procedentes de lucha, porque en nada desvirtúa el procedimiento alevoso la acción instintiva de la agraviada de asirse con sus manos al arma homicida, acción que no contraría la afirmación de que no pudo aquélla apercibirse a la defensa”<sup>142</sup>.

También afirmaba la jurisprudencia del Tribunal que el procedimiento alevoso no requería previa preparación de los medios, modos o formas utilizados por el agente, sino que constase el aprovechamiento de éste del estado indefenso de la víctima, “según lo ha establecido la reiterada doctrina del Tribunal Supremo”<sup>143</sup>.

En el caso concreto de un regicidio frustrado en la persona del rey Alfonso XIII, el Tribunal Supremo señaló “que en su virtud la doble é instantánea agresión de que fue objeto S. M. el Rey al volver de una fiesta patriótica, seguido de su Estado Mayor y de algunas fuerzas del Ejército, debe estimarse alevosa, dada la imposibilidad de una defensa personal en que la víctima se vio colocada, y lo repentina y brusca de la acometida, siendo por ello indiferente que llevara o no armas, ya que no tenía tiempo de hacer uso de las mismas”<sup>144</sup>.

#### 4.2.3.3. Mediante precio, recompensa o promesa (artículo 10.3º)

Esta circunstancia cualificativa existía para el Alto Tribunal cuando se realizaba la muerte de la víctima mediante la promesa de recibir una cantidad, que les fue entregada

---

<sup>137</sup> “Herir mortalmente con arma de fuego a una mujer, de modo súbito é inesperado, disparándola nuevamente al verla en el suelo é inerme, porque el culpable obró sin riesgo alguno para su persona de la defensa que pudiera realizar la víctima” (STS 39/2016, en 05/08/1916).

<sup>138</sup> STS 752/1924, de 26/01/1924.

<sup>139</sup> STS 976/1924, de 12/09/1924.

<sup>140</sup> STS 813/1908, de 30/06/1908.

<sup>141</sup> STS 993/1921, de 25/01/1921.

<sup>142</sup> STS 1181/1903, de 06/06/1903.

<sup>143</sup> STS 287/1908, de 07/07/1908.

<sup>144</sup> STS 361/1913, de 28/08/1913.

después de ejecutarla<sup>145</sup>. La consideraba aplicable tanto a quien recibía el precio como a quien lo ofrecía<sup>146</sup>.

#### **4.2.3.4. Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución (con ensañamiento, artículo 10.6°).**

El Tribunal Supremo señalaba en otra sentencia que, si no se había acreditado que fuesen innecesarias para la ejecución del delito la serie de heridas inferidas a la víctima no había elementos suficientes para estimar que se daba esta agravante<sup>147</sup>. Pero igualmente declaraba que esta circunstancia debía apreciarse cuando no constando expresamente que hubiera habido un aumento del mal, innecesario para el delito y deliberado, se infería lógicamente de la intervención de los culpables y de la forma y número de las heridas causadas<sup>148</sup>.

En otra sentencia afirmaba lo siguiente: “que la afirmación del Jurado de haber el culpable aumentado intencionadamente el dolor del ofendido al causarle alguna de las heridas, sabiendo que eran innecesarias para matarle, y desoyendo las súplicas de la víctima, no constituye la adverbación de un hecho meramente circunstancial, sino la expresión de un concepto ético integrante de la circunstancia misma, aunque sin virtualidad jurídica, por no descansar tal afirmación en hechos concretos reveladores de la intención del agente, y si en la definición jurídica de la circunstancia misma de ensañamiento, por lo cual no es de tenerse aquélla en cuenta por la Sección de derecho como motivo de agravación”<sup>149</sup>.

#### **4.2.3.5. Con premeditación conocida (artículo 10.7°)**

La doctrina del Tribunal Supremo sobre esta agravante, en relación con la pena de muerte, fue también bastante rica en ese periodo, al ser una de las circunstancias agravantes más repetidas.

El Tribunal explicaba en una de sus sentencias que el sentido de la premeditación conocida tiene por esencial fundamento, no solo la manifiesta dañada voluntad del agente, sino la mayor facilidad que persigue y consigue de lograr el propósito criminal. El culpable, meditando detenidamente el modo de realizarlo y preparado con reflexivo cálculo, intenta asegurar una clara ventaja sobre el poder defensivo de la víctima y se puede anticipar a toda previsión de ésta<sup>150</sup>.

La premeditación para ser conocida y constituir una agravante exigía para el Tribunal Supremo que de una manera clara e indudable constase el propósito preconcebido, formal, meditado y persistente de ejecutar el delito<sup>151</sup>. El Alto Tribunal

---

<sup>145</sup> STS 583/12905, de 19/08/1905.

<sup>146</sup> STS 413/1904, de 18/04/1904; STS 48/1917, de 23/08/1917.

<sup>147</sup> STS 1181/1903, de 19/06/1903.

<sup>148</sup> STS 804/1913, de 31/01/1913.

<sup>149</sup> STS 1503/1903, de 14/12/1903.

<sup>150</sup> STS 811/1920, de 12/03/1920.

<sup>151</sup> “Para que pueda ser apreciada la agravante de premeditación conocida, precisa que se declare, o se deduzca, no sola que el agente meditó detenida, reflexiva y persistentemente en el delito que se proponía ejecutar, sino que exteriorizó su propósito de realizarlo; o lo que es igual, que exista la externa

señalaba en otra de sus sentencias que no bastaba con que el culpable acudiese “al sitio donde dio muerte al ofendido, porque tal circunstancia exige que se destaque por la mediación del tiempo, o por una manifestación clara la reflexiva decisión de delinquir”<sup>152</sup>. La meditación fría y reflexiva del proyecto delictivo, con preparación y escogimiento de los medios y oportunidad para el logro más fácil del resultado punible, eran así para el Tribunal Supremo elementos inequívocos de la existencia de una agravante de premeditación<sup>153</sup>.

Menciones de la existencia de esta premeditación aparecían en otras muchas sentencias de la jurisprudencia del Tribunal Supremo del periodo que analizamos. El Alto Tribunal consideraba que existía la agravante de premeditación conocida en estas circunstancias: si había presencia de reiteradas amenazas de muerte a la víctima<sup>154</sup>; cuando el culpable había con anterioridad espiado y seguido a la víctima, confirmando insistentemente su decidido propósito de matarla<sup>155</sup>; cuando el culpable “había reiteradamente manifestado ante varias personas y distintas ocasiones su propósito de matar al ofendido, persistiendo en tal criminal idea hasta dejarlo realizado”<sup>156</sup>; cuando se había dado una situación de resentimiento del culpable, el cual desde algunos días antes había resuelto con detención y madurez el propósito de dar muerte a la víctima, para lo que la acechó para poder realizar el crimen<sup>157</sup>; cuando ha existido una reiterada voluntad de dar muerte al interfecto, celebrando diversas conferencias y entrevistas para concertar y realizar el plan criminal<sup>158</sup>; cuando se ha mantenido en el tiempo el proyecto delictivo. Todo esto, sin ser imprescindible, era para el Tribunal Supremo un indicativo de haber premeditación<sup>159</sup>.

Por otro lado, el Tribunal Supremo señalaba que también hay premeditación cuando después del acuerdo entre los culpables había quedado tiempo suficiente para reflexionar sobre sus criminales propósitos y resistieron la mediación de quien trató de disuadirlos<sup>160</sup>; cuando el culpable “esperó armado a la víctima en un sitio por donde le constaba había de pasar la ofendida”<sup>161</sup>; cuando el padre y sus hijos en unidad de criminal y persistente propósito, venían desde meses antes preparando la muerte del agraviado<sup>162</sup>; “si los culpables concibieron la idea de fugarse del establecimiento penal, celebrando distintas conferencias y acordando fríamente acometer cuchillo en mano al director y Vigilante cuando entraran a hacer la requisa”<sup>163</sup>, etc., etc.

---

demostración de aquella determinación persistente, a diferencia de designio que precede siempre a lodo delito intencional” (STS 809/1926, de 22/03/1926).

<sup>152</sup> STS 240/1901, de 09/09/1901.

<sup>153</sup> STS 637/1914, de 07/07/1914.

<sup>154</sup> STS 1022/1903, de 26/03/1903.

<sup>155</sup> STS 1374/1903, de 27/08/1903.

<sup>156</sup> STS 1426/1903, de 30/10/1903; “Es de apreciar la circunstancia de premeditación calificativa del asesinato si aparece que el reo había manifestado reiteradamente con palabras y con actos reflexivos que quena matar a su víctima” (STS 892/1924, de 14/08/1924).

<sup>157</sup> STS 281/1904, de 11/02/1904.

<sup>158</sup> STS 580/1905, de 05/08/1905.

<sup>159</sup> STS 905/1907, de 04/07/1907: “A impulsos de un sentimiento de venganza y dejando transcurrir un largo periodo de tiempo, realizó el plan criminal, eligiendo la ocasión y el lugar adecuados para la perpetración del delito, apostándose detrás de las tapias del corral donde el ofendido guardaba su rebaño-para sorprenderle y agredirle” (STS 905/1907, de 04/07/1907).

<sup>160</sup> STS 804/1913, de 31/01/1913.

<sup>161</sup> STS 287/1901, de 12/08/1901.

<sup>162</sup> STS 541/1902, de 02/12/1902.

<sup>163</sup> STS 331/1904, de 05/03/1904.

En cambio, no era exigible para que hubiese premeditación: que se apreciase un lapso más o menos largo<sup>164</sup>; si no constaba de modo explícito y concreto el momento en que los culpables se habían puesto de acuerdo con otro de los acusados<sup>165</sup>; o si “el reo en la misma mañana que concibió el propósito del robo, lo realizó, sin que mediara más tiempo que el indispensable para llevarlo fácilmente a cabo”<sup>166</sup>.

Según reiterada doctrina del Tribunal Supremo, los efectos pasionales constitutivos del arrebató y obcecación no son “compatibles con el plan combinado, medios elegidos y modo reflexivo de realizar el delito, además de que tal circunstancia, atenuadora tiene que derivarse de actos improcedentes o hechos supuestos, no imputables al reo<sup>167</sup>. El Alto Tribunal señalaba que en líneas generales la premeditación conocida no es compatible con la obcecación y arrebató, por referirse ambos a estados de ánimo que se contradicen y excluyen, en esto según reiterada doctrina<sup>168</sup>.

Finalmente, también indicaba el Tribunal en otra sentencia que la apreciación jurídica de la existencia de la premeditación no era en ningún caso competencia del Jurado. Por tanto, en este punto, sus apreciaciones carecerían de valor legal<sup>169</sup>.

#### **4.2.3.6. Realizarlo con astucia, fraude o disfraz (artículo 10.8ª)**

Eran signos de astucia en la comisión de un delito para el Tribunal Supremo: “simular los culpables que iban a comprar granos, a fin de que la víctima abriese la puerta de la casa, constituye la circunstancia de astucia”<sup>170</sup>; o que “los medios insidiosos de que el procesado se sirvió para lograr que la víctima fuese al lugar donde el explosivo había sido enterrado y lo recogiese, dando así motivo a la explosión y subsiguiente mutilación en la persona de aquélla”<sup>171</sup>.

El Tribunal señalaba en otra sentencia que existe la agravante de disfraz cuando el culpable, “a fin de no ser reconocido, se embetunó la cara el culpable y se disfrazó de mujer, es de estimarse esta agravante”<sup>172</sup>.

#### **4.2.3.7. Con abuso de superioridad (artículo 10.9ª)**

El Tribunal Supremo afirmaba en su doctrina que hay abuso de superioridad en el caso de que fueran dos o tres los malhechores que acometieron a la víctima<sup>173</sup>, especialmente si ésta era mayor o está impedida<sup>174</sup>. También indicaba que, aunque “la circunstancia de abuso de superioridad está incluida en la de alevosía, no debe estimarse

---

<sup>164</sup> STS 677/1907, de 25/10/1907.

<sup>165</sup> STS 677/1907, de 25/10/1907.

<sup>166</sup> STS 479/1925, de 25/08/1925.

<sup>167</sup> STS 745/1925, de 05/02/1925.

<sup>168</sup> STS 617/1910, de 07/03/1910; STS 39/1916, en 05/08/1916.

<sup>169</sup> STS 536/1922, de 28/06/1922.

<sup>170</sup> STS 1473/1903, de 06/08/1903.

<sup>171</sup> STS 674/1911, de 26/07/1911.

<sup>172</sup> STS 299/1904, de 20/02/1904.

<sup>173</sup> STS 491/1905, de 20/10/1905.

<sup>174</sup> STS 464/1912, de 06/03/1912.

conjuntamente con ésta”<sup>175</sup>, porque es una circunstancia de naturaleza distinta de la alevosía, “ya que no es lo mismo debilitar la defensa que el que es acometido pudiera hacer, que impedir o imposibilitar totalmente que el ofendido se prepare o se defienda de una acometida inesperada, lo que es una nota integrante del procedimiento alevoso”<sup>176</sup>.

En otro momento señalaba que hay verdadero abuso de superioridad cuando hay “contraste entre la violencia empleada por los agresores, dado su número, calidad y medios de que se valieron, y la débil resistencia que por su edad, estado y ocasión pudo oponer el ofendido, con una marcada y evidente desproporción”<sup>177</sup>.

#### **4.2.3.8. Con abuso de confianza (artículo 10.10<sup>a</sup>)**

El Tribunal sentenciador consideraba que hay abuso de confianza en situaciones como las siguientes: aprovechar el servicio doméstico, que le permitía estar en contacto con la víctima y vivir bajo el mismo techo, al prevalerse de la natural confianza que tales relaciones de dependencia suponen<sup>178</sup>; la existencia de una verdadera amistad y cariñosa confianza entre el culpable y la víctima, lo cual facilitaba franca entrada en su casa<sup>179</sup>; o que “constando que el culpable como amigo del interfecto tenía facilidades para penetrar en la casa, a la que además invitado para comer, aceptando el convite, y aprovechando un descuido de aquél le acometió matándole, es notoria la deslealtad de su proceder, que implica un verdadero abuso de confianza”<sup>180</sup>. Señalaba igualmente que “mediando entre los cónyuges culpables del asesinato y la persona del interfecto una íntima confianza, hasta el extremo de sostener con éste ilícitas relaciones la mujer del otro procesado, no puede dudarse que a ambos es aplicable la circunstancia agravante de abuso de confianza”<sup>181</sup>.

El Tribunal afirmaba también que las circunstancias agravantes de alevosía y de abuso de confianza son perfectamente compatibles entre sí, porque el culpable puede, abusando de la confianza que la víctima le dispense, privarle de la vida en forma desleal y alevosa<sup>182</sup>.

#### **4.2.3.9. Con circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho (artículo 10.12<sup>a</sup>)**

La jurisprudencia del Tribunal Supremo señalaba sobre el particular que “si no existen actos de afrenta, propósitos de escarnio o ludibrio contra la víctima, no es dable apreciar la agravante duodécima del art. 10 del Código penal”<sup>183</sup>.

#### **4.2.3.10. Con nocturnidad (artículo 10.15<sup>a</sup>)**

---

<sup>175</sup> STS 330/1902, de 14/07/1902.

<sup>176</sup> STS 578/1909, de 02/01/1909.

<sup>177</sup> STS 235/1917, de 14/07/1917.

<sup>178</sup> STS 1207/1903, de 19/06/1903.

<sup>179</sup> STS 727/1908, de 21/05/1908.

<sup>180</sup> STS 581/1905, de 12/08/1905.

<sup>181</sup> STS 487/1905, de 18/10/1905.

<sup>182</sup> STS 589/1904, de 13/08/1904.

<sup>183</sup> STS 976/1924, de 12/09/1924.

Para el Tribunal Supremo esta circunstancia de la nocturnidad revelaba una especial perversidad y aumentaba la natural alarma que el delito ocasiona<sup>184</sup>, porque hacía más precaria la situación de la víctima y le privaba de recibir fácil auxilio, lo que agravaba la responsabilidad del culpable<sup>185</sup>. También reiteraba que, en todo caso, su consideración quedaba siempre al arbitrio de los juzgadores<sup>186</sup>.

El accidente de la comisión del delito durante la noche era considerado por el Tribunal Supremo como una agravante en el delito de robo con homicidio “si el Jurado afirma que aquella fue utilizada por los procesados para la más fácil ejecución del hecho criminal”<sup>187</sup>. La doctrina unas veces indicaba que debía ser buscada, pero en otras señalaba que bastaba simplemente con que concurriese y el culpable se aprovechara de ella<sup>188</sup>. En algunas sentencias de principios de siglo se consideraba que existía cuando el culpable buscaba de propósito cometer el delito por la noche, para conseguir la impunidad<sup>189</sup>. Sin embargo, la doctrina parece evolucionar con el tiempo y, más adelante, se precisa que bastaría con que los delincuentes se aprovecharan de ella, aunque no fuera elegida de propósito<sup>190</sup>.

Por otro lado, la doctrina del Alto Tribunal también indicaba que “deben estimarse como independientes las circunstancias agravantes de la noche y el despoblado, siendo como son entre sí compatibles”<sup>191</sup>.

Y otro tanto ocurría con las circunstancias de la alevosía y la nocturnidad. La alevosía hacía relación a aprovecharse el culpable de la indefensión de la víctima y de la ausencia de todo riesgo que pudiese provenir de la defensa del acometido, mientras que el aprovechamiento de la noche se refería a la posible impunidad del delincuente<sup>192</sup>. Por ello, la jurisprudencia del Tribunal Supremo reiteraba que ambas circunstancias podían ser perfectamente compatibles<sup>193</sup>, “en cuanto se generan de distintos hechos que pueden concurrir en un solo delito”<sup>194</sup>. La doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo lo explicaba así: “pues una y otra tienen vida independiente, y en muchos casos, en vez de contradecirse, suelen completarse, ya que buscar intencionadamente la noche o aprovecharse de ella para la mayor facilidad en la comisión del delito o en la huida no es lo mismo que ejecutarlo a traición y sobre seguro, sin riesgo para el agresor proveniente de la defensa que pudiera hacer la víctima, que en el caso de autos se encontraba profundamente dormida”<sup>195</sup>.

#### 4.2.3.11. En despoblado (artículo 10.15ª)

---

<sup>184</sup> STS 607/1904, de 30/07/1904.

<sup>185</sup> STS 244/1908, de 14/10/1908.

<sup>186</sup> STS 1284/1927, de 05/08/1927.

<sup>187</sup> STS 369/1901, de 17/12/1901; 938/1924, de 28/11/1924.

<sup>188</sup> STS 332/1908, de 27/08/1908.

<sup>189</sup> STS 995/1903, de 06/03/1903.

<sup>190</sup> STS 486/1904, de 26/05/1904; STS 987/1911, de 28/06/1911.

<sup>191</sup> STS 498/1901, de 13/07/1901.

<sup>192</sup> STS 244/1908, de 14/10/1908.

<sup>193</sup> STS 670/1908, de 30/04/1908.

<sup>194</sup> STS 976/1924, de 12/09/1924.

<sup>195</sup> STS 1284/1927, de 05/08/1927.

Según la doctrina del Tribunal Supremo esta circunstancia agravante se daba cuando el lugar del suceso estaba apartado de toda vivienda y tránsito de gente y se había elegido el sitio para procurar la impunidad<sup>196</sup>. Añadía el Alto Tribunal que, si no existiera ningún dato que demostrase que tal circunstancia fuese accidental, debía estimarse como agravante<sup>197</sup>. El Tribunal también recogía una rica casuística en la que se podía afirmar que se había cometido un delito con la agravante de despoblado: cuando el lugar donde el delito se realizó estaba desprovisto de caseríos habitados<sup>198</sup> o no lo frecuentaba la gente<sup>199</sup>; si fuese un paraje solitario y distante de puntos habitados, ya que esto agravaba la responsabilidad de quien, para realizar el delito, se prevalía del mayor desamparo en que por tales condiciones se encontraba la víctima; si el delito tuviera lugar en un punto poco visible de la carretera y escasamente cruzado por las gentes y distante de poblado<sup>200</sup>; o en lugar apartado de toda vivienda y libre del tránsito de las gentes<sup>201</sup>; también consideraba el Tribunal que habría despoblado si se cometiese el delito a una distancia suficiente para evitar el auxilio a la víctima<sup>202</sup>.

Se planteó también el Tribunal Supremo si era necesario o no que el culpable buscara el despoblado de propósito, y resuelve en muchas sentencias que bastaba que este se aprovechara de las condiciones del sitio para realizar su crimen con relativa impunidad<sup>203</sup>, en la misma línea de lo establecido para la agravante de nocturnidad.

Sin embargo, no sería apreciable la circunstancia agravante de despoblado cuando se alegase la no visibilidad del lugar en que se cometió el delito desde los cortijos que por allí existían: “no es motivo bastante ni de mayor desamparo para la víctima, que puede ser socorrida por quien oiga su posible demanda de auxilio o por quien circunstancialmente transitara por lugar tan frecuentado, ni por idénticas razones de una posibilidad más propicia a la impunidad de los agentes que cometieron aquél. Y además se mencionaba que esta era una doctrina reiterada del Tribunal Supremo, que ya aparecía en las sentencias de este Tribunal de 5 de marzo de 1883, 8 de junio de 1884, 27 de diciembre de 1905, 22 de enero de 1915, primero de mayo de 1897, 10 de mayo de 1919, 25 de junio de 1910 y 30 de julio de 1904”<sup>204</sup>.

#### 4.2.3.12. Reincidencia (artículo 10.18ª)

El Tribunal Supremo señalaba en su jurisprudencia que, si uno había sido condenado anteriormente como reo de hurto, era aplicable la circunstancia agravante de reincidencia al culpable de robo y homicidio<sup>205</sup>. Por otro lado, aunque los delitos entonces prescribían a los veinte años, no por ello prescribía el concepto de la reincidencia, “según lo ha establecido constantemente la jurisprudencia y se deduce de la letra del artículo 10

---

<sup>196</sup> STS 1022/1903, de 26/03/1903.

<sup>197</sup> STS 541/1902, de 02/12/1902.

<sup>198</sup> STS 590/1904, de 20/08/1904.

<sup>199</sup> STS 778/1907, de 11/03/1907.

<sup>200</sup> STS 606/1904, de 30/07/1904.

<sup>201</sup> STS 559/1905, de 28/06/1905.

<sup>202</sup> STS 905/1907, de 04/07/1907.

<sup>203</sup> STS 1317/1906, de 27/11/1906; STS 682/1907, de 15/11/1907. Bastaba examinar, para que sean estimadas, la relación que tengan con el hecho criminal y la influencia que en su ejecución hubieran podido tener. Lo mismo ocurría con la nocturnidad (STS 726/1907, de 21/01/1907).

<sup>204</sup> STS 470/1935, de 11/09/1935.

<sup>205</sup> STS 1473/1903, de 06/08/1903; STS 343/1906, de 31/03/1906.

nº 18 al definir la expresada circunstancia agravante”<sup>206</sup>. De esta manera en el caso de que el condenado hubiera sido procesado anteriormente por el delito de homicidio, sea cual fuese el tiempo transcurrido entre la condena por dicho delito y el posterior de asesinato, esta agravante de reincidencia debía ser siempre considerada<sup>207</sup>.

#### **4.2.3.13. En lugar sagrado (artículo 10.19ª)**

El Tribunal Supremo señalaba en su jurisprudencia sobre esta agravante que bastaría con iniciar el delito en lugar sagrado, aunque el ofendido fuese muerto fuera de la iglesia, si dentro de ella comenzó la ejecución no interrumpida de los actos que acabaron en homicidio, y que en el templo fuera amenazada la víctima y que en él recibió el primer disparo que le ocasionó una herida<sup>208</sup>.

#### **4.2.3.14. Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, edad o sexo mereciere el ofendido (artículo 10.20ª)**

El Tribunal Supremo señalaba en sus sentencias que si el agraviado fuera “sacerdote y constándole al culpable tal carácter, debe estimarse la dignidad de la persona como integrante de la circunstancia 20 del artículo 10 del Código penal”<sup>209</sup>.

En cuanto a la ofensa y desprecio por la edad de la víctima, hay varias sentencias en que se veía la presencia de esta agravante cuando la víctima era un anciano. También aparecía la consideración de esta agravante en un caso en que el culpable diese muerte a su padrino: el Tribunal Supremo afirmaba que en tal caso se trataría de un delito agravado por falta de respeto a la edad y por ser ahijado suyo<sup>210</sup>.

En cuanto a la ofensa o desprecio del sexo de la víctima, esta cuestión fue estudiada por el Alto Tribunal en varias sentencias. En una de ellas se señalaba que “se funda en la necesidad de mantener el respeto y consideración naturalmente debidos a la mujer”<sup>211</sup>. Esta gravante aparecía apreciada con frecuencia cuando la víctima era una mujer. El Tribunal señaló que era de estimar la circunstancia de falta de respeto de sexo, si la muerte violenta de una mujer se causaba sin provocación alguna por parte de la víctima<sup>212</sup>. Esta agravante “puede estimarse esencial en los delitos de violación y estupro, pero es accidental en el de asesinato y otros; por lo que, en el caso actual, está acertadamente estimada por el Tribunal sentenciador como tal agravante”<sup>213</sup>.

#### **4.2.3.15. Ejecutar el hecho en la morada de la víctima (artículo 10.20ª)**

Esta agravante aparecía con bastante frecuencia en las sentencias llegadas en casación al Tribunal Supremo por causa de pena de muerte.

---

<sup>206</sup> STS 473/1912, de 12/03/1912.

<sup>207</sup> STS 527/1909, de 20/03/1909.

<sup>208</sup> STS 464/1905, de 04/10/1905; STS 819/1909, de 08/11/1909; STS 249/1915, de 05/08/1915.

<sup>209</sup> STS 369/1901, de 17/12/1901.

<sup>210</sup> STS 589/1904, de 13/08/1904.

<sup>211</sup> STS 1686/1931, de 08/12/1931.

<sup>212</sup> STS 662/1902, de 18/02/1902.

<sup>213</sup> STS 1284/1927, de 05/08/1927.

Sobre su presencia en las condenas a muerte por robo con homicidio el Tribunal señalaba que esta agravante no era inherente al delito: este podía realizarse con independencia de elegir o no el culpable hacer el delito en la morada del ofendido<sup>214</sup>.

También indicaba el Alto Tribunal en su jurisprudencia: que solo debía prescindirse de apreciar la agravante de realización del delito en la morada de la ofendida cuando resultase evidenciado que el agredido provocó el suceso de que fue víctima<sup>215</sup>; que el hecho de no penetrar uno de los culpables en la casa robada, porque en la distribución de actos le correspondiese quedar vigilando en el exterior, no obstaba a la estimación de que se había incurrido en esta agravante<sup>216</sup>; que el concepto de morada incluía también el corral de la casa donde la víctima habitaba<sup>217</sup>; “que afirmando el veredicto que el interfecto, como criado de la casa, se quedaba en ella a dormir, no cabe negar que tenía allí su morada, y por tanto debió estimarse en el delito de robo y homicidio este accidente agravatorio”<sup>218</sup>.

En otras sentencias se recogía la reiterada jurisprudencia de que cometer el crimen en la misma casa donde uno habita, no le eximía de la agravante de haberlo cometido en la morada de la víctima: “Considerando que la condición de ser ejecutado un robo por persona que vivía en la misma casa de la víctima no le quita al edificio en que aquél se comete el carácter de habitación a que se refiere e art. 521 del Código penal, según se alega por la defensa, pues en tales ocasiones no se atiende al modo de introducirlas en el inmueble, sino a la fuerza ejercida en la cosa objeto del delito, como lo ha entendido el Tribunal a quo, y es constante jurisprudencia de esta Sala en casos análogos, según sentencias de 5 de febrero y 2 de julio de 1896 y 14 de octubre de 1898”<sup>219</sup>.

Por otro lado, también indicaba que no existía incompatibilidad entre las circunstancias de abuso de confianza y la de ofensa a la morada: la primera hacía referencia a la relación de confianza debida al parentesco entre el culpable y los perjudicados, de la cual aquel abusó indebidamente; y la segunda se refería a la falta de consideración para con la persona que vivía en la casa robada y en ella fue muerta violentamente sin provocar el suceso<sup>220</sup>.

#### 4.2.3.16. Con escalamiento (artículo 10.21<sup>a</sup>)

Según la jurisprudencia del Supremo Tribunal esta agravante hacía referencia a la entrada de los delincuentes en la casa de la víctima por una vía no destinada a ese uso<sup>221</sup>. Y el mismo Tribunal lo explicaba así: “cuando el delito se llevaba a cabo en la morada, penetrando además en ella por vía distinta a la destinada al efecto, no sólo se atacaba la inviolabilidad del domicilio y se producía una extraordinaria alarma, sino que también se demostraba una mayor osadía y perversidad”<sup>222</sup>.

---

<sup>214</sup> STS 1509/1903, de 17/12/1903.

<sup>215</sup> STS 381/1919, de 03/10/1919.

<sup>216</sup> STS 1509/1903, de 17/12/1903.

<sup>217</sup> STS 680/1911, de 30/08/1911.

<sup>218</sup> STS 421/1905, de 08/07/1905.

<sup>219</sup> STS 380/1919, de 26/08/1919.

<sup>220</sup> STS 718/1911, de 10/01/1911.

<sup>221</sup> STS 144/1915, de 09/04/1915.

<sup>222</sup> STS 235/1917, de 14/07/1917.

Había escalamiento cuando en el caso del robo se entraba en la casa por uno de sus balcones<sup>223</sup>; o cuando el malhechor penetraba “en la morada de su víctima saltando una tapia de sus proximidades y pasando al corral de aquélla por un portillo que tenía el mismo”<sup>224</sup>. También estaba bien apreciada la agravante de escalamiento “si el reo utilizó primero una llave para su acceso a la cocina desde ésta dirigirse a una ventana, que rompió con palanqueta, penetrando así cuya habitación de la primera de sus víctimas, residía indudable que por no ser dicha forma la corriente o normal para la entrada en dichos locales”<sup>225</sup>.

#### 4.2.4. Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre cuatro delitos: de lesa majestad, parricidio, asesinato y robo con violencia en las personas

##### 4.2.4.1. De lesa majestad<sup>226</sup>

El Tribunal Supremo señalaba en su jurisprudencia que “en los delitos de lesa majestad, y especialmente cuando constituyen hechos aislados y sin relación alguna con otros de orden público o contra la seguridad del Estado, puede apreciarse la agravante de premeditación, por no ser inherente a su comisión, si no un mero accidente del hecho delictivo que revela mayor perversión de la voluntad por la insistencia en el propósito criminal”<sup>227</sup>.

##### 4.2.4.2. Parricidio<sup>228</sup>

Son muchos los casos de parricidio que llegaron en casación al Tribunal Supremo aquellos años y en los que la Audiencia correspondiente había impuesto una pena de muerte. La casuística es bastante amplia en este sentido y la jurisprudencia del Tribunal Supremo muy extensa.

---

<sup>223</sup> STS 676/1907, de 22/10/1907.

<sup>224</sup> STS 381/1919, de 03/10/1919.

<sup>225</sup> STS 976/1924, de 12/09/1924.

<sup>226</sup> Sobre este delito en el siglo XX, véase Sánchez-González, M<sup>a</sup> D. del M., “Evolución del delito de lesa majestad en la codificación penal en los siglos XIX y XX”, *Tradición e influencias extranjeras en la codificación penal española. Parte Especial*, Masferrer, A. (editor), Cizur Menor, 2020, pp. 353-469.

<sup>227</sup> STS 361/1913, de 28/08/1913. “El Código de 1870 refiere el delito de lesa majestad de modo amplio en tanto abarca las conductas atentatorias contra el rey o jefe del Estado, su sucesor, o el regente, e incluye atentar contra su honra, su libertad y su seguridad. El Código de 1928 amplía la tipología delictiva al incluir no sólo los delitos contra la constitución, sino también los delitos contra los poderes públicos, con el ánimo del legislador de «garantizar el orden social existente». Y el Código de 1932, vuelve a la regulación penal de 1870 y de los códigos anteriores; no recupera la nomenclatura de lesa majestad, pero sí prevé los delitos contra el Jefe del Estado, las demás instituciones políticas, o la forma de gobierno” Baró, J., reseña del libro *Tradición e influencias extranjeras en la codificación penal española. Parte especial*, Masferrer, A. (ed.), Cizur Menor 2020, 1130 pp., en *Anuario de Historia del Derecho Español*, CXII (2022), p. 688). Este delito estaba regulado en los artículos 157 a 164 del Código penal de 1870; y en los artículos 253-262 del Código penal de 1928.

<sup>228</sup> Sobre el delito de parricidio y su evolución en la legislación española, véase, entre otros, Iñesta-Pastor, E., “Los delitos contra las personas en la codificación penal española (siglos XIX-XX)”, *Tradición e influencias extranjeras en la codificación penal española. Parte Especial*, pp. 681-790, pp. 691-707. Este delito estaba regulado en el artículo 417 del Código penal de 1870; en los artículos 521-523 del Código penal de 1928; y en el artículo 411 del Código penal de 1932.

El Tribunal Supremo señaló: que la pena de los delitos de parricidio y aborto cometidos en un solo acto debía castigarse con la pena del delito más grave en su grado máximo, que es la de muerte<sup>229</sup>; pero como esta misma pena era la señalada al parricidio, cuando concurrían agravantes sin ninguna atenuante, “no es dable imponer sanción alguna por el aborto, cuyo castigo va incluido en la pena antes dicha”<sup>230</sup>; si el culpable “dio muerte a su hija sabiendo hallarse embarazada, ocasionando a la vez la muerte del feto que aquélla llevaba en sus entrañas, es innegable que el procesado es autor de los delitos de parricidio y aborto, cometidos en un acto único, y penables conforme al art. 90 del Código penal”<sup>231</sup>; “a los fines de la calificación del delito de parricidio debe estimarse cónyuge de su agresor, a la víctima que estaba casada conforme a las leyes civiles de una nación extranjera, sin que obsten a ello las dudas suscitadas sobre la nulidad de dicho matrimonio civil, cuando falta sobre este particular la previa declaración de Tribunal competente del país en que se contrajo”<sup>232</sup>; también indica que “dándose las circunstancias agravantes de alevosía y reincidencia, y la atenuante de arrebato y obcecación, esta no basta a neutralizar los efectos de las agravantes indicadas en caso de parricidio”<sup>233</sup>.

#### 4.2.4.3. Asesinato<sup>234</sup>

El Tribunal Supremo señala que “constituye asesinato, cualificado por la alevosía, el hecho de matar a una persona en forma tan rápida e inopinada que no pudo correr peligro alguno el agresor, por la defensa que pudiera hacer la desapercibida víctima”<sup>235</sup>.

Se trata así de un homicidio cualificado por la concurrencia de alguna de las circunstancias cualificativas previstas por la ley, entre las que se encontraba la premeditación. El Tribunal indicaba sobre esta que “la meditación reflexiva, insistente y manifiesta sobre la realización de un acto criminal que se proyecta, reveladora de serenidad en el ánimo para preparar y combinar el delito, lo cual indica una mayor perversidad en el culpable, integra como calificativa o simplemente genérica la circunstancia de premeditación conocida que constituye, tratándose de la muerte violenta de una persona, el delito de asesinato”<sup>236</sup>.

Como establecía la Ley de Enjuiciamiento procesal de 1882, en la concurrencia en el asesinato de una circunstancia agravante y sin ninguna atenuante, la pena que correspondía aplicar era la pena de muerte<sup>237</sup>. Y cuando el asesinato se cometía junto con

<sup>229</sup> STS 592/1904, de 27/08/1904.

<sup>230</sup> STS 1085/1914, de 14/02/1914.

<sup>231</sup> STS 406/1902, de 27/06/1902.

<sup>232</sup> STS 242/1915, de 08/07/1915.

<sup>233</sup> STS 982/1903, de 21/02/1903.

<sup>234</sup> Sobre el delito de asesinato y su sustantividad en la codificación penal española, véase, entre otros, Iñesta-Pastor, E., “Los delitos contra las personas en la codificación penal española (siglos XIX-XX)”, *Tradición e influencias extranjeras en la codificación penal española. Parte Especial*, Masferrer, A. (editor), Cizur Menor, 2020, pp. 681-790, pp. 707-713. Este delito estaba regulado en el artículo 418 del Código penal de 1870; en los artículos 519-520 del Código Penal de 1928; y en el artículo 412 del Código Penal de 1932.

<sup>235</sup> STS 283/1918, de 05/11/1918.

<sup>236</sup> STS 331/1904, de 05/03/1904.

<sup>237</sup> “Que aun no siendo estimables las circunstancias de abuso de superioridad y de confianza, la primera porque de modo general está contenida en la de alevosía ya apreciada como calificativa del asesinato, y la segunda porque el abuso de confianza en nada influyó en el delito, es lo cierto que

otro delito, la Ley también fijaba algunas reglas específicas, como esta: “No puede desconocerse que los delitos de asesinato y aborto que se atribuyen al recurrente fueron debidos a un solo hecho, siéndoles por ello de aplicación lo dispuesto en el art. 90 del Código penal, aunque con las limitaciones de la ley de 3 de Enero de 1908, que impide la imposición de mayor pena que el límite de la suma que representa, si se penaran separadamente ambos delitos; pero en el caso presente existe una circunstancia agravante que obliga a elevar a su grado máximo la pena señalada al delito más grave”<sup>238</sup>.

Y el Alto Tribunal también recordaba que, en caso de que el reo de asesinato estuviera cumpliendo otra condena, la Ley de Enjuiciamiento criminal mandaba en los artículos 418 y 431 (regla 1ª) que se le impusiera la pena señalada en su grado máximo, que debía ser en tal supuesto la pena de muerte, sin que la atenuante que pudiera estimarse pudiera cambiar la aplicación de tal precepto<sup>239</sup>.

#### 4.2.4.4. El robo con homicidio

Un delito que con frecuencia también llevaba aneja la condena a pena de muerte era el robo por homicidio. Aquí la jurisprudencia era igualmente muy extensa, como amplia era la casuística posible. El Tribunal Supremo explicaba que se trataba de un delito conformado por dos atentados distintos, uno contra las personas y otro contra la propiedad. Ambos atentados conformaban un solo delito a los efectos penales y producían una incriminación especial, siempre que el robo fuera la causa del homicidio, dando igual que este fuera anterior o posterior a aquel<sup>240</sup>. Se trataba por tanto de un delito único, aunque tuviera como resultado la muerte de una o de varias personas<sup>241</sup>. Y para que se diera este delito bastaba que la muerte se produjera con motivo u ocasión del robo<sup>242</sup>.

El Tribunal fue delimitando poco a poco su doctrina sobre este delito: consumado el robo del que resultó homicidio, la cuantía sustraída no influía en la conceptualización del delito<sup>243</sup>; era indiferente que la intención del procesado fuera la de no causar la muerte producida, sino solamente robar<sup>244</sup>, ya que el homicidio, antecediera o se realizase después del robo, era un accidente de este último delito, de modo que, constando el previo concierto de los culpables para robar y ocasionando la muerte del robado, surgía ya el delito especial de robo con homicidio<sup>245</sup>; lo importante para calificarlo como robo con homicidio era que la muerte se debía producir con motivo o por razón del robo y no de

---

concurriendo en el asesinato una circunstancia agravante [la premeditación] sin ninguna atenuante, la pena aplicable era la de muerte” (STS 1723/1906, de 27/08/1906).

<sup>238</sup> STS 707/1912, de 20/11/1912.

<sup>239</sup> “Que castigado el delito de asesinato con las penas de cadena-temporal en su grado máximo a muerte, y debiéndose imponer la señalada en su grado máximo cuando el reo delinque cumpliendo otra condena, es de ley en este caso la imposición de la de muerte al tenor de los artículos ya citados, 418 y 131 (regla 1ª), sin que la atenuante estimada pueda en el presente cambiar la aplicación de tal precepto, procediendo además, que se exijan las responsabilidades civiles por indemnización y costas, como secuela obligada de las penales” (STS 745/1914, de 06/06/1914).

<sup>240</sup> STS 353/1902, de 07/05/1902; STS 1509/1903, de 17/12/1903; STS 491/1905, de 20/10/1905; STS 517/1905, de 26/10/1905; STS 1367/1906, de 03/09/1906; STS 489/1908, de 29/02/1908.

<sup>241</sup> STS 329/1902, de 12/07/1902.

<sup>242</sup> STS 324/1902, de 12/07/1902.

<sup>243</sup> STS 597/1922, de 24/11/1922.

<sup>244</sup> STS 1503/1903, de 14/12/1903.

<sup>245</sup> STS 663/1902, de 12/03/1902.

manera accidental e independiente<sup>246</sup>; y era “por completo indiferente que el robo preceda, acompañe o subsiga al homicidio”<sup>247</sup>: lo importante así era que con ocasión de un robo se produjera un homicidio<sup>248</sup>.

También el Tribunal Supremo fijó algunas reglas sobre el grado de participación en este delito, cuando eran varios los reos que delinquirían: aunque participasen varias personas en la comisión del delito, cabía aislar los términos inseparables de los actos integrantes del delito de robo con homicidio, para establecer distintas responsabilidades entre los que, concertados de antemano, concurrían a la ejecución del delito; era autor del delito de robo con homicidio no solo el que materialmente mataba al robado, sino también los que estaban presentes en la ejecución del hecho punible, incluso también el que estando concertado con los otros, se situaba al acecho fuera del lugar, para evitar la sorpresa<sup>249</sup>; si uno de los criminales robaba, mientras el otro mataba, si el robo era la causa del homicidio, no cabía dudar de que todos son criminalmente responsables como autores del delito por ejecución de actos que directamente lo produjeron<sup>250</sup>; tampoco exigía el Alto Tribunal “el concierto previo de todos los culpables a fin de dar muerte a una persona al objeto de robarla, sino que aquel delito se integra cuando la muerte sobreviene con motivo u ocasión del robo”<sup>251</sup>; y si hubieran ejercido todos los acusados violencia en la víctima, eran todos igualmente responsables como autores del delito de robo con homicidio<sup>252</sup>.

En cuanto a otras circunstancias aplicables, la jurisprudencia del Tribunal Supremo sentenciaba: “el ejecutar el hecho en la morada del ofendido, y el abuso de confianza, no son circunstancias agravantes inherentes al delito de robo y homicidio, puesto que el robo con violencia en las personas, puede ejecutarse fuera de la morada de la víctima, y sin quebrantar-vínculos especiales de gratitud y lealtad con el agraviado”<sup>253</sup>;

---

<sup>246</sup> STS 1473/1903, de 06/08/1903.

<sup>247</sup> STS 836/1924, de 19/02/1924; STS 588/1904, de 13/08/1904: también es robo con homicidio si una vez causada la muerte el culpable se apodera del dinero que la víctima llevaba consigo.

<sup>248</sup> “Que afirmando el Jurado que el culpable penetró en la cabaña de la víctima, y privándole de la vida, le quitó, después de muerto, la llave de la casa, apoderándose del dinero que en ella guardaba, es procedente la calificación de robo y homicidio, puesto que la muerte se produjo con motivo u ocasión del robo” (STS 585/1904, de 14/07/1904); “Que constando declarada la culpabilidad de los acusados por el hecho de haber dado muerte violenta al ofendido, sustrayéndole seguidamente un reloj y otros efectos, es indudable la procedencia de la calificación legal de robo y homicidio, y no la de asesinato y robo, como en el recurso se pretende” (STS 584/1905, 26/08/1905); “Que la naturaleza especial del robo con homicidio no requiere que la sustracción y la muerte recaigan en una misma persona, porque basta a la realidad del delito, que con ocasión ó motivo del robo, resulte antes, en el momento o después de éste, un homicidio” (STS 822/1907, de 22/05/1907).

<sup>249</sup> STS 1473/1903, de 06/08/1903.

<sup>250</sup> STS 353/1902, de 07/05/1902; “Que, concertados los culpables para la muerte y subsiguiente apoderamiento del dinero del interfecto, ese concierto de voluntades para la ejecución colectiva del delito complejo de robo y homicidio excluye la divisibilidad de responsabilidades en otro supuesto que el de autores por directa y efectiva participación en el delito ejecutado” (STS 1509/1903, de 17/12/1903). “Que afirmando el veredicto del Jurado que el culpable, en unión de otro, y con el propósito de robar al interfecto, contribuyó al delito de robo y homicidio, decidiendo a la víctima a que aceptase engañosamente el dar un paseo, tomándole luego el palo que llevaba para dejarle de este modo indefenso, y descargándole por fin tres garrotazos que le derribaron al suelo, permitiendo así al otro correo realizar la muerte y sustraerle los billetes de Banco que llevaba, es indudable su participación criminal por actos de directa cooperación como autor del delito de robo y homicidio” (STS 593/1904, 03/09/1904).

<sup>251</sup> STS 234/1901, de 23/05/1901.

<sup>252</sup> STS 324/1902, de 12/07/1902.

<sup>253</sup> STS 369/1901, de 12/12/1901; STS 1473/1903, de 06/08/1903; STS 497/1904, de 31/05/1904; STS 676/1907, de 22/10/1907.

que la alevosía debía ser considerada como genérica y no como cualificada en este delito, y lo mismo ocurría con las de nocturnidad y despoblado<sup>254</sup>; su presencia no convertía el delito de robo con homicidio en un asesinato con homicidio<sup>255</sup>; que el delito complejo de robo con homicidio también excluía que el reo culpable no quisiera causar un mal tan grave como el efectivamente producido<sup>256</sup>.

Finalmente y sobre la agravante de alevosía en este delito, la doctrina del Tribunal Supremo era que esa circunstancia “era aplicable al delito de robo y homicidio, porque el delito complejo de robo y homicidio se integra por un atentado contra la propiedad y otro contra las personas, sin que cada uno de tales delitos, castigados con una pena única, pierda su carácter propio y excluyan los accidentes agravatorios a ellos inherentes”<sup>257</sup>, sino que “son aplicables a los culpables las circunstancias que concurran en cualquiera de los elementos que le integran”<sup>258</sup>.

## 5. Algunas conclusiones

Es significativo que las sentencias de pena de muerte en casación durante el periodo de 1901 a 1936 se redujeron prácticamente a la mitad en relación con el periodo comprendido entre 1870 y 1900. Aun así, la inestabilidad política y social y la alta criminalidad no solo no se redujo, sino que fue muy elevada en este primer tercio del siglo XX, lo que explica el importante número de condenas capitales y el que fuera mantenida vigente la pena de muerte durante casi todo ese periodo. Desde 1926 se observa una importante disminución del número de sentencias llegadas en casación al Tribunal Supremo.

Durante la II República hubo voluntad en un principio de derogar la pena de muerte de nuestro ordenamiento jurídico. Restablecido el Código penal de 1870, inmediatamente se acometió una reforma parcial del mismo para abolir la pena de muerte. Pero la realidad social y la situación política pronto llevaron a volverla a establecer e incluso a ampliar los casos de aplicación. Esta vez ya no se hizo mediante una reforma del Código penal, sino a través de la aprobación de leyes especiales. Estos vaivenes normativos influyeron de modo significativo en el Tribunal Supremo a la hora de estudiar las sentencias que le llegaban en casación en aquel periodo.

Las sentencias de muerte provenientes de las Audiencias Provinciales eran revisadas de oficio por el Alto Tribunal cuando las defensas de los reos culpables o el Ministerio Fiscal no encontraban motivos suficientes de recurso por infracción de ley o

---

<sup>254</sup> “La noche y el despoblado no son inherentes al delito de robo con violencia en las personas, ni indispensables para su realización” (STS 498/1901, de 13/07/1901). También STS 646/1908, de 18/04/1908.

<sup>255</sup> “Que reconocida en el veredicto la circunstancia agravante de alevosía, debe ser estimada como genérica, porque tal circunstancia no es inherente al delito de robo y homicidio, ni puede modificar su significación jurídica por la naturaleza especial de dicho delito, que es complejo, toda vez que integra un atentado contra las personas y otro contra la propiedad” (STS 882/1907, de 25/06/1907).

<sup>256</sup> STS 819/1909, de 08/11/1909.

<sup>257</sup> STS 607/1904, de 30/07/1904.

<sup>258</sup> STS 581/1905, de 12/08/1905; “Que la unidad jurídica del delito de robo y homicidio no obsta a apreciar separadamente las circunstancias de agravación que le afecten, por lo cual es de estimar la alevosía si el hecho se ejecutó por procedimientos que impidieron la defensa posible del interfecto, sujetándole los brazos y acometiéndole en tal situación hasta causarle la muerte” (STS 584/1905, 26/08/1905).

de recurso legal. Esta previsión de la ley fue aplicada numerosas veces por el Tribunal Supremo cuando ni las defensas ni el Ministerio Fiscal encontraban motivo de recurso de casación por infracción de ley o defecto de forma.

La gran mayoría de las sentencias condenatorias revisadas no fueron casadas por el Tribunal Supremo y solo en un porcentaje muy pequeño de ellas encontró motivos de casación por infracción de ley o por quebrantamiento de forma: de 466 sentencias analizadas, solo 37 de ellas fueron casadas total o parcialmente por el Tribunal Supremo.

La gran mayoría de las causas de muerte se originaban por la comisión de los delitos de asesinato y robo con homicidio y, en menor número, por parricidio. Muchas veces estos delitos estaban acompañados de la comisión de otros delitos, como aborto, lesiones, atentado, etc. Y las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal más frecuentes eran, por este orden, la alevosía, la nocturnidad, la premeditación conocida, la reincidencia y cometer el delito en despoblado.

Las sentencias de muerte que llegaron en casación al Tribunal Supremo durante este periodo habían sido dictadas en todas las Audiencias provinciales españolas. Las Audiencias de las que procedió un mayor número de estas sentencias capitales fueron, por este orden, Madrid (38), Sevilla (21), Toledo (19), Zaragoza (17) y Barcelona (16).

La jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la pena de muerte fue, generalmente, pacífica y se mantuvo uniforme durante esos años. Tan sólo aparece alguna variante significativa algún aspecto puntual, como en la agravante de nocturnidad: se planteó si para ser tenida en consideración debía ser necesariamente buscada de intento para la comisión del delito, o si bastaba simplemente el haberse beneficiado de ella, sin buscarla expresamente. La doctrina unas veces indicaba que debía ser expresamente buscada, pero en otras señalaba que bastaba con que concurriese y que el culpable se hubiese aprovechado de ella. En algunas sentencias más antiguas se indicaba que se debía buscar de propósito cometer el delito por la noche, para procurar la impunidad. Pero la doctrina parece evolucionar, señalando que bastaría con que los delincuentes se aprovecharan de ella, aunque no fuera elegida de propósito.

## Apéndice bibliográfico

Alejandro García, J. A.:

- “De la abolición al restablecimiento de la pena de muerte durante la República”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 62 (1981), pp. 7-45.
- “Introducción histórica al Jurado español”, *Jornadas conmemorativas del centenario de la Ley del Jurado. V Seminario de Estudios Jurídicos*, Madrid, 1988, pp. 3-18.
- “La experiencia histórica sobre las competencias atribuibles a los tribunales de jurados”, *Anuario jurídico y económico escurialense*, 21 (1989), pp. 181-194.

Antón Oneca, J., “El Código penal de 1870”, *Anuario de Derecho Penal y de Ciencias Penales*, 2 (1970), pp. 229-252.

Bádenas Zamora, A., “Referentes para la regulación de la pena capital en la codificación española del siglo XIX”, *La codificación penal española. Tradición e influencias extranjeras: su contribución al proceso codificador (parte general)*, Masferrer, A. (editor), Cizur Menor, 2017, pp. 543-605.

Baró Pazos, J., reseña del libro *Tradición e influencias extranjeras en la codificación penal española. Parte especial*, Masferrer, A. (edit.), Cizur Menor 2020, 1130 pp., en *Anuario de Historia del Derecho Español*, CXII (2022), p. 688.

Cobo del Rosal, G., “El proceso de elaboración del Código penal de 1928”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, CXXXII (2012), pp. 561-602.

Cobo Romero, F., González Calleja, E., Martínez Rus, A. y Sánchez Pérez, F. (autores), *La II República Española*, Madrid 2021.

De León Villalba, F. J., “Pena de muerte y prisión en la España de principios del siglo XX”, *Libro homenaje al profesor Luis Arroyo Zapatero. Un derecho penal humanista*, De Vicente, R., y otros (coords.), vol. II, Madrid, 2021, pp. 815-835.

Díaz Sampedro, B., *El Tribunal Supremo en la Segunda República española (1931-1936): leyes y jueces*, Madrid, 2012.

Gómez Rivero, R., “El tribunal del jurado en Albacete en la II República”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67 (1997), *Ejemplar en memoria de Francisco Tomás y Valiente*, pp.1527-1546.

Iñesta-Pastor, E., “Los delitos contra las personas en la codificación penal española (siglos XIX-XX)”, *Tradición e influencias extranjeras en la codificación penal española. Parte Especial*, Masferrer, A. (editor), Cizur Menor, 2020, pp. 681-790.

Montes Luengos, P. J., *La pena de muerte y el derecho de indulto*, Madrid, 1897.

Oliver Olmo, P., *La pena de muerte en España*, Madrid, 2008.

Platón, M., *La represión de la posguerra. Penas de muerte por hechos cometidos durante la Guerra civil*, Madrid, 2023.

Puyol Montero, J. M<sup>a</sup>:

- “La regulación de la pena de muerte en España en la jurisdicción ordinaria en los siglos XIX y XX”, *Cuestiones críticas del orden jurídico liberal*, Estepa Montero, M. (coord.), Madrid, 2023, pp. 105-154.

- “Condemned Prisoners and their Rights in Spain in the Nineteenth and Twentieth Centuries”, *Vulnerability and Rights*, Valencia 2023, pp. 117-156.

- “La jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la pena de muerte en España (1870-1900)”, *La jurisprudencia penal en España (1870-1978). Contribución del Tribunal Supremo al proceso configurador de los delitos*, Masferrer, A. (editor), Cizur Menor, 2023, pp. 863-923.

- “Dignidad humana y pena de muerte. El proceso de humanización de la pena capital en la legislación española en el Siglo XIX”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 60 (2022), 38 pp.

- “Jiménez de Asúa, Luis (1889-1970)”, *Derecho ex cathedra. 1847-1936. Diccionario de catedráticos españoles*, edición de Carlos Petit, Madrid, 2019, pp. 243-245.

- “Algunas influencias doctrinales y legales en la regulación de la pena de muerte en la codificación penal española del siglo XIX”, *La codificación penal española. Tradición e influencias extranjeras: su contribución al proceso codificador (parte general)*, Masferrer, A. (editor), Cizur Menor, 2017, pp. 173-212.

- “Luis Jiménez de Asúa (1889-1970)”, *Diccionario de catedráticos españoles de Derecho*, recurso electrónico <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/15043>.

- *La publicidad en la ejecución de la pena de muerte. Las ejecuciones públicas en España en el siglo XIX*, Madrid, 2001.

Sánchez González, M<sup>a</sup> D. del M., “Evolución del delito de lesa majestad en la codificación penal en los siglos XIX y XX”, *Tradición e influencias extranjeras en la codificación penal española. Parte Especial*, Masferrer, A. (editor), Cizur Menor, 2020, pp. 353-469.

Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo 1901-1936, Histórico del Tribunal Supremo, *Centro de Documentación Judicial (CENDOJ)*, Consejo General del Poder Judicial, recurso electrónico <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>.

## Relación de sentencias del Tribunal Supremo en casación del periodo 1901-1936

SENTENCIAS ESTUDIADAS EN ESTE ARTÍCULO

Nº	SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO	PONENTE	DELITOS CASTIGADOS	PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA DE MUERTE RECURRIDA	MOTIVO ALEGADO EN EL RECURSO DE CASACIÓN	CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL	RECURRENTE	ACEPTACIÓN DEL RECURSO
1	STS 114/1901 16/01/1991	Rafael de Solís Liébana	Robo y homicidio	Audiencia de Guadalajara	Infracción de ley	Alevosía y despoblado Ofuscación y arrebato	De oficio y con jurado. Pablo Lamparero García	Sí
2	STS 125/1901 24/01/1901	José María Barnuevo	Robo y homicidio	Audiencia de Toledo	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Nocturnidad, alevosía, morada del ofendido, abuso de superioridad y reincidencia	De oficio y con jurado. Cristóbal Pérez Martín, Miguel Flores Santos y Modesto Flores Hernández	No
3	STS 149/1901 06/02/1901	Juan de Aldana	Parricidio	Audiencia de Pamplona	Quebrantamiento de forma	Alevosía	De oficio y con jurado. Leocadio Latorre Magaña	No
4	STS 159/1901 16/02/1901	Segismundo Carrasco y Moret	Parricidio y asesinato	Audiencia de Granada	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía y premeditación	De oficio y con jurado. Julián Anguita García, María García Castillo y □ Cándido García Castillo	No
5	STS 188/1901 26/03/1901	Juan de Dios Roldán	Asesinato	Audiencia de Madrid	Quebrantamiento de forma	Alevosía, nocturnidad y morada del ofendido	De oficio y por el procesado y con jurado. Justo Sánchez Casanova	No
6	STS 234/1901 23/05/1901	Gonzalo de Córdoba	Robo y homicidio	Audiencia de Sevilla	Quebrantamiento de forma	Morada del ofendido	Por las procesadas y con jurado. Isabel Delgado Mesa y María de los Remedios Mesa Rodríguez	Sí y No
7	STS 237/1901 12/08/1901	Gonzalo de Córdoba	Doble asesinato	Audiencia de Cáceres	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía, despoblado y nocturnidad	De oficio. Sebastián Domínguez Sánchez	No
8	STS 240/1901 09/09/1901	Segismundo Carrasco y Moret	Asesinato	Audiencia de Gerona	Infracción de ley y por quebrantamiento de forma	Alevosía y premeditación	Juan Bispau y Vilalta	Sí
9	STS 287/1901 12/08/1901	Segismundo Carrasco y Moret	Doble asesinato	Audiencia de Logroño	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Premeditación y despoblado	Basilio Aguado Sáñez	Sí
10	STS 347/1901 26/11/1901	Álvaro Landeira	Parricidio	Audiencia de Salamanca	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía, ensañamiento y premeditación	Felipe Ovejero Mateos y Juana Toribio Sánchez. También por el Ministerio Fiscal	No
11	STS 369/1901 17/12/1901	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Jaén	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Nocturnidad, de propósito, reincidencia, en morada del ofendido y abuso de confianza	Por varios de los procesados. Cristóbal Pérez Galán, Rafael Moreno Hurtado, Antonio Barrionuevo García □ y José Rodríguez Sánchez	No
12	STS 429/1901 22/06/1901	Victoriano Hernández	Robo y homicidio	Audiencia de Palencia	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y en morada del ofendido	De oficio. Vicente Moreno Antolín	No
13	STS 438/1901 12/08/1901	Segismundo Carrasco y Moret	Robo y homicidio	Audiencia de Huesca	De oficio	Alevosía, abuso de confianza, en despoblado, con	Antonio Cajal Maza	

						desprecio u ofensa del respeto debido al ofendido		
14	STS 498/1901 13/07/1901	Rafael Solís Liébana	Robo y homicidio	Audiencia de Ciudad Real	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	En despoblado, con nocturnidad y buscándola de propósito	De oficio. José Tomás Pablo Simarro Gómez	No
15	STS 312/1902 07/07/1902	Álvaro Landeira	Doble asesinato	Audiencia de Almería	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, abuso de superioridad, abuso de confianza, nocturnidad y desprecio del sexo y edad de las víctimas, en su morada	De oficio. Ramón Fernández Pérez	No
16	STS 324/1902 12/07/1902	Rafael de Solís Liébana	Robo y homicidio	Audiencia de Burgos	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Parentesco, abuso de superioridad, nocturnidad, con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, edad o sexo, con escalamiento	Por los procesados Marcelino Esc ribano Gómez, Tomasa García Mediavilla y Gregorio Escribano García	No
17	STS 329/1902 14/07/1902	Juan de Aldana	5 asesinatos y robo	Audiencia de Oviedo	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	De noche, búsqueda de propósito, en despoblado y en la morada de los ofendidos	Por el procesado Francisco Agustín Sampedro Villar	Sí
18	STS 330/1902 14/07/1902	Antonio Izquierdo	Asesinato	Audiencia de Logroño	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, de noche y en despoblado, buscado de propósito y con abuso de superioridad	Por los procesados Antonio González y Valentín González Carrillo	No
19	STS 332/1902 12/08/1902	Gonzalo de Córdoba	Asesinato	Audiencia de Salamanca	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y reincidencia	Por el procesado Santiago Blázquez Martín	No
20	STS 333/1902 19/08/1902	Gonzalo de Córdoba	Parricidio y asesinato	Audiencia de Cáceres	Quebrantamiento de forma	Alevosía, premeditación, parentesco y abuso de superioridad	Ramón Pérez Torrijos	No
21	STS 353/1902 07/05/1902	Álvaro Landeira	Asesinato, robo y dos homicidios	Audiencia de Ávila	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, en morada del ofendido,	Francisco Rodríguez Jiménez y Ministerio Fiscal	Sí y no
22	STS 394/1902 10/06/1902	Gonzalo de Córdoba	Robo y homicidio	Audiencia de Zamora	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Nocturnidad, aprovechada de propósito, haberse ejecutado los hechos en la morada de la ofendida y por medio de escalamiento	Severiano Salazar Valencia, Fulgencio Vicente Mata y Ricardo Manzano Mata	
23	STS 406/1902 27/06/1902	Juan de Dios Roldán	Parricidio y aborto	Audiencia de Salamanca	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y de ejecutar el hecho en la morada de la ofendida; y la atenuante 8ª del art. 3.º por analogía con la 7.a del mismo (arrebato u obcecación)	Miguel García Cuesta y de oficio	No
24	STS 412/1902 26/06/1902	Victoriano Hernández	Asesinato	Audiencia de Segovia	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y parentesco	Julián Martín y Martín	No
25	STS 441/1902 14/10/1902	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Córdoba	Infracción de ley	Alevosía y premeditación conocida	José María Alcalá Poyato y Enrique Poyato Expósito y de oficio	No
26	STS 456/1902 23/10/1902	Antonio Izquierdo	Asesinato	Audiencia de Madrid	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, premeditación conocida y reincidencia	Carmelo Cano Ruiz y de oficio	No

27	STS 537/1902 15/02/1902	Álvaro Landeira	Asesinato y tentativa de violación	Audiencia de Cuenca	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, astucia o engaño, buscado de intento la noche y tenido lugar el hecho en la propia morada de la víctima	Obdulio Ortega González y en beneficio de Anacleto Guijarro Bustos	No
28	STS 541/1902 02/12/1902	Juan de Aldana	Asesinato	Audiencia de Logroño	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, premeditación conocida, despoblado y reincidencia	Cirilo y Bonifacio Ruiz García	No
29	STS 583/1902 28/02/1902	Rafael de Solís Liébana	Robo y homicidio	Audiencia de Teruel	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, abuso de superioridad y reincidencia	José Montero Hijaro y Félix Molinero Sanz, de oficio	No
30	STS 591/1902 28/02/1902	Victoriano Hernández	Asesinato consumado, tres asesinatos frustrados y lesiones	Audiencia de Málaga	Infracción de ley	Alevosía y comisión en el domicilio de los ofendidos	Francisco Pérez Pedrero	No
31	STS 593/1902 01/03/1902	José María Barnuevo	Asesinato	Audiencia de Logroño	Infracción de ley	Alevosía, reiteración, y arrebató u ofuscación	Restituto Salazar Castillo	Sí
32	STS 594/1902 03/03/1902	Antonio Izquierdo	Asesinato consumado y asesinato frustrado	Audiencia de Cádiz	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, reincidencia, y obrar en defensa de la persona o derechos de un extraño	Antonio Parrado Romero	No
33	STS 662/1902 18/02/1902	Álvaro Landeira	Asesinato y homicidio	Audiencia de Segovia	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, desprecio del sexo	Ministerio Fiscal y Eleuterio López Gómez	Sí y no
34	STS 663/1902 12/03/1902	Antonio Izquierdo	Robo y dos homicidios	Audiencia de Segovia	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, premeditación conocida, ejecutar el delito de noche, buscándola de propósito y cometerlo en la morada de los ofendidos	Pantaleón Llorente Bermejo y Melquiades Palacios Bernardos	No
35	STS 678/1902 19/02/1902	Juan de Dios Roldán	Asesinato y homicidio	Audiencia de Guadalajara	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y en la morada de la ofendida, sin que ésta provocase el suceso	Félix Escudero Blanco	No
36	STS 982/1903 21/02/1903	Victoriano Hernández	Parricidio	Audiencia de Zaragoza	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y reincidencia, y la atenuante de arrebató y obcecación	Felipe Pérez Ramírez	No
37	STS 995/1903 06/03/1903	Rafael Solís Liébana	Robo con homicidio	Audiencia de Burgos	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Nocturnidad	Hipólito Caballero González	No
38	STS 998/1903 07/03/1903	Antonio Izquierdo	Parricidio	Audiencia de Barcelona	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Reincidencia	Pedro Gumbert y Trullas	No
39	STS 1000/1903 07/03/1903	Juan de Aldana	Parricidio y aborto	Audiencia de Sevilla	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y atenuante de arrebató	Francisco Torres Díaz	Sí
40	STS 1022/1903 26/03/1903	Gonzalo de Córdoba	Asesinato	Audiencia de Logroño	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, premeditación conocida y en despoblado	Victoriano Valdecantos Ruiz Zorrilla	No
41	STS 1161/1903 20/05/1903	Victoriano Hernández	Asesinato	Audiencia de Segovia	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y reincidencia	Primitivo Gutiérrez Navas	No
42	STS 1181/1903 06/06/1903	Rafael de Solís Liébana	Asesinato	Audiencia de Lérida	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Ensañamiento, parentesco, reincidencia y despoblado, con la atenuante de arrebató u obcecación	Ramón Moya Balagué	No
43	STS 1207/1903 19/06/1903	José María Barnuevo	Robo y homicidio	Audiencia de Madrid	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Abuso de confianza	Cecilia Aznar Ceñmendi	No
44	STS 1319/1903 25/06/1903	Juan de Dios Roldán	Robo y homicidio	Audiencia de Almería	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Ejecutarlo en despoblado	José Sola Ubeda	No

45	STS 1335/1903 04/07/1903	Antonio Izquierdo	Asesinato	Audiencia de Madrid	Cadena perpetua: pero con infracción de ley: corresponde pena de muerte	Ejecutarlo en la morada	Ministerio Fiscal y José Espejo Cuéllar	Sí
46	STS 1349/1903 08/07/1903	Álvaro Landeira	Parricidio y asesinato	Audiencia de Pontevedra	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Premeditación <input type="checkbox"/> conocida, de nocturnidad buscada de propósito y de precio	Carolina Lago y José Carrera Percira	No
47	STS 1352/1903 09/07/1903	Juan de Aldana	Robo y homicidio	Audiencia de Lugo	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, <input type="checkbox"/> premeditación conocida, astucia, nocturnidad buscada de propósito, reincidencia, y la de haberse ejecutado el <input type="checkbox"/> hecho con desprecio del respeto que por su dignidad merecía el ofendido, y en su morada, sin haber provocado <input type="checkbox"/> el suceso	Demetrio Fernández Incógnito	No
48	STS 1355/1903	Gonzalo de Córdoba	Asesinato	Audiencia de Málaga	Infracción de ley:	alevosía, con la agravante de reincidencia y la atenuante <input type="checkbox"/> de arrebató y obcecación que se compensan	Francisco Garrido Díaz	Sí
49	STS 1373/1903 20/08/1903	Álvaro Landeira	Asesinato	Audiencia de Salamanca	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, con las agravantes de premeditación <input type="checkbox"/> conocida, abuso de confianza, utilizar la noche de propósito y cometerle en la morada del ofendido	Francisco Poveda Juanes y de oficio	No
50	STS 1374/1903 27/08/1903	Antonio Izquierdo	Asesinato	Audiencia de Zaragoza	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, premeditación conocida <input type="checkbox"/> y haberlo ejecutado con ofensa o desprecio del respeto y consideración que por su sexo se debía a la <input type="checkbox"/> víctima	Mariano Chueca Villarroya	No
51	STS 1426/1903 30/10/1903	Antonio Izquierdo	Doble parricidio	Audiencia de Cáceres	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Veneno	Leandro Iglesias Cáceres	No
52	STS 1432/1903 10/11/1903	Antonio Izquierdo	Asesinato	Audiencia de Logroño	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, premeditación conocida y reincidencia	Eusebio Villaró Arribas	No
53	STS 1473/1903 06/08/1903	Rafael Solís de Liébana	Robo y homicidio	Audiencia de Cáceres	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Astucia, <input type="checkbox"/> nocturnidad, buscada de propósito, en la casa morada del ofendido, sin que éste provocara el <input type="checkbox"/> suceso, y reincidencia	Felipe Flor Jaén, Luis Jaén Moran, conocido por Vicente, y Lorenzo Jaén Moran	No
54	STS 1474/1903 03/09/1903	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Cádiz	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	De <input type="checkbox"/> noche, buscándola de propósito y en la morada de los ofendidos, sin que éstos provocasen el suceso	Diego Barroso Ocaña y Francisco Jiménez López	No
55	STS 1503/1903 14/12/1903	José María Barnuevo	Robo y homicidio	Audiencia de Cuenca	Infracción de ley. Sentencia inicial cadena perpetua, reconvertida en pena de muerte por recurso del Fiscal	Alevosía y en despoblado	Juan Pedro Civerio Sepúlveda y Ministerio Fiscal	Sí
56	STS 1509/1903 17/12/1903	Gonzalo de Córdoba	Robo y homicidio	Audiencia de Madrid	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y cometido en morada del ofendido	Gregorio <input type="checkbox"/> Gómez Pacheco, Felipe Pacheco	No

							y Pacheco y Casimiro Rojas	
57	STS 281/1904 11/02/1904	Juan de Dios Roldán	Asesinato	Audiencia de Burgos	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Premeditación y parentesco	Gregorio Serrano Núñez	No
58	STS 290/1904 17/02/1904	Victoriano Hernández	Robo y homicidio	Audiencia de Valladolid	Infracción de ley	Alevosía	Miguel González Torrero	No
59	STS 299/1904 20/02/1904	José María Barnuevo	Robo y homicidio	Audiencia de Cáceres	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, disfraz y cometer el delito en la morada de la ofendida, que no provocó el suceso, reincidencia, abuso de confianza y nocturnidad	Félix Martínez Hinojal, Faustino Pascual Martínez y Pilar Perulero Módenes	No
60	STS 331/1904 05/03/1904	Bernardo de Ayllón	Asesinato y atentado	Audiencia de Vitoria	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Premeditación conocida, nocturnidad y reincidencia	Luis Castellón López y Ramón Rodríguez Fernández	No
61	STS 379/1904 08/04/1904	José Ciudad Auriolos	Robo y homicidio	Audiencia de Zaragoza	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Nocturnidad	Felipe Garrido Tello	No
62	STS 387/1904 12/04/1904	Antonio Izquierdo	Robo y homicidio	Audiencia de La Coruña	Quebrantamiento de forma	Ejecutarlo de noche, en la morada de los ofendidos, sin que provocaran el suceso, y con reincidencia	Mamed Casanova	No
63	STS 413/1904 18/04/1904	Juan de Aldana	Asesinato	Audiencia de Cáceres	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Premeditación conocida y obrar por promesa remuneratoria	Agustín de la Calle Vicente y Deogracias Martín Garrido	No
64	STS 457/1904 14/05/1904	Gonzalo de Córdoba	Robo y tres homicidios	Audiencia de Bilbao	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, de haberlo cometido en la morada de los ofendidos y la de abuso de confianza, y reincidencia	Cayetano Vicente Cirujeda Martín y Pablo Aznar Espés y de oficio	No
65	STS 473/1904 21/05/1904	Juan de Aldana	Parricidio y asesinato	Audiencia de Sevilla	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Parentesco, premeditación y alevosía	Manuel Miguel y María de los Dolores Molina Moreno	No
66	STS 486/1904 26/05/1904	José María Barnuevo	Robo y homicidio	Audiencia de Madrid	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Nocturnidad	Bernardino Candelas García y Miguel Candelas García	No
67	STS 497/1904 31/05/1904	Victoriano Hernández	Robo y dos homicidios	Audiencia de Granada	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y cometer el delito en la morada de las ofendidas y reiteración	Diego Serrano López y Antonia Saraos Rodríguez	No
68	STS 529/1904 20/06/1904	Álvaro Landeira	Asesinato	Audiencia de Ávila	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Ejecutar el delito de noche, buscándola de propósito, y en despoblado	Jesús González Sánchez	No
69	STS 537/1904 24/06/1904	José Ciudad Auriolos	Robo y homicidio	Audiencia de Gerona	Infracción de ley	Alevosía, reincidencia y cometer el hecho en despoblado	Juan Marti y Barillas	No
70	STS 538/1904 24/06/1904	José Ciudad Auriolos	Robo y homicidio	Audiencia de Gerona	Infracción de ley	Alevosía, reincidencia y cometer el hecho en despoblado	Juan Marti y Barillas Repetido	No
71	STS 585/1904 14/07/1904	Victoriano Hernández	Robo y homicidio	Audiencia de Lérida	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Parentesco, cometer el delito en despoblado y ser reincidente	Miguel Batí le Alcové	No
72	STS 588/1904 13/08/1904	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Albacete	Infracción de ley	Alevosía	Hermínio Ibáñez López	Sí
73	STS 589/1904 13/08/1904	José Ciudad Auriolos	Asesinato	Audiencia de Badajoz	Infracción de ley	Alevosía, abuso de confianza, cometerlo con ofensa y desprecio del respeto que por su edad merecía el ofendido y en la morada de éste	Manuel Adolfo Vila Barbosa	
74	STS 590/1904 20/08/1904	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Pamplona	Infracción de ley	Alevosía y cometer el delito de noche y en despoblado,	Felipe Ruba Bergua	No

						utilizándolos de propósito		
75	STS 591/1904 20/08/1904	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Pamplona	Infracción de ley	Alevosía y cometer el delito de noche y en despoblado, utilizándolos de propósito	Felipe Ruba Bergua	No
76	STS 592/1904 27/08/1904	Álvaro Landeira	Parricidio y aborto	Audiencia de Málaga	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Ninguna	Francisco López García	No
77	STS 593/1904 03/09/1904	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Córdoba	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y despoblado	Francisco Gálvez Padilla y Alejo Camacho Hinojosa	No
78	STS 594/1904 03/09/1904	Gonzalo de Córdoba	Robo y homicidio	Audiencia de Toledo	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Cometerle en la morada de la ofendida, reincidencia, y la de haber sido castigado por dos delitos a que la ley señala pena menor	Pablo Sánchez Muñoz y Silvestre González Carrasco	No
79	STS 595/1904 10/09/1904	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Segovia	Infracción de ley	Abuso de superioridad y de ejecutar el hecho de noche y en despoblado	Benigno Gómez Berruco y Agapito Soto Zamorano	No
80	STS 596/1904 10/09/1904	Álvaro Landeira	Asesinato	Audiencia de Granada	Infracción de ley	Premeditación conocida y cometerle de noche, búsqueda de propósito	Timoteo Vera Guijarro	No
81	STS 606/1904 30/07/1904	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Logroño	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y despoblado buscado de propósito	Agustín Moreno Hernáiz	No
82	STS 607/1904 30/07/1904	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Murcia	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, en la morada de la víctima y nocturnidad respecto de los tres; la de reincidencia, y la de reiteración	Juan Antonio Ortiz Bermejo, José Carreras García y Juan Ortega Martínez	No
83	STS 608/1904 30/07/1904	Álvaro Landeira	Robo, homicidio e incendio	Audiencia de Cádiz	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, despoblado y en la morada de la víctima	Antonio Vega Romero	No
84	STS 677/1904 10/11/1904	Antonio Izquierdo	Robo y homicidio	Audiencia de León	Quebrantamiento de forma	Reincidencia	Mateo Martín Ramos y de oficio	No
85	STS 814/1904 19/11/1904	Gonzalo de Córdoba	Parricidio	Audiencia de Alicante	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía	Tomás Calatayud Cánovas	No
86	STS 888/1904 09/12/1904	José Ciudad Auriolés	Asesinato	Audiencia de Toledo	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y reincidencia	Tiburcio Quivillete Díaz	No
87	STS 896/1904 13/12/1904	Álvaro Landeira	Asesinato	Audiencia de Cádiz	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y ejecutar el hecho en su morada, cuando no haya provocado el suceso	Cristóbal Arillo Naranjo	No
88	STS 897/1904 13/12/1904	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Pamplona	Quebrantamiento de forma	Alevosía y nocturnidad	Sebastián Resano Burgos	No
89	STS 107/1905 19/01/1905	Juan de Aldana	Robo y homicidio	Audiencia de Guadalajara	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	De noche, con alevosía y premeditación	Juan García Moreno y Eusebio García Valero	No
90	STS 167/1905 16/02/1905	Victoriano Hernández	Asesinato	Audiencia de Tarragona	Quebrantamiento de forma	Alevosía, ejecutarlo en la morada de la ofendida y en despoblado	Esteban Puig García	Sí
91	STS 208/1905 28/02/1905	Bernardo de Ayllón	Asesinato	Audiencia de Ávila	Quebrantamiento de forma	Alevosía y premeditación, de noche y en despoblado	Juan Cerro Suárez	No
92	STS 216/1905 09/03/1905	José María Barnuevo	Parricidio	Audiencia de Toledo	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Reincidencia	José María Vargas	No
93	STS 221/1905 10/03/1905	Antonio Izquierdo	Robo y homicidio	Audiencia de Jaén	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y de reincidencia, y la atenuante de haber ejecutado el hecho en	Fernando Fernández (Romero)	No

						estado <input type="checkbox"/> de embriaguez no habitual		
94	STS 241/1905 18/03/1905	Juan de Aldana	Asesinato	Audiencia de Badajoz	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, ejecutar el hecho en la morada del ofendido, cuando no haya provocado el suceso	Venancio Tejeda Romero	No
95	STS 246/1905 20/03/1905	Álvaro Landeira	Asesinato	Audiencia de Tarragona	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, arrebato y obcecación	Clemente Gracia y Gracia	No
96	STS 328/1905 02/03/1905	Juan de Dios Roldán	Asesinato, lesiones y disparo	Audiencia de Cáceres	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y emplear disfraz	Rufino Raimundo Rubio	No
97	STS 421/1905 08/07/1905	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Cuenca	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, arrebato u obcecación, realizarse en la morada del ofendido	Felipe Fernández <input type="checkbox"/> Latorre	Sí.
98	STS 425/1905 10/07/1905	José María Barnuevo	Asesinato consumado y asesinato frustrado	Audiencia de Ávila	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, emplear disfraz, nocturnidad buscada de propósito y la de haberlos ejecutado en la morada <input type="checkbox"/> de las ofendidas	Dimas Jiménez Frechel	No
99	STS 464/1905 04/10/1905	Antonio Izquierdo	Robo y homicidio	Audiencia de Oviedo	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, con las circunstancias agravantes de reincidencia, <input type="checkbox"/> dignidad del lugar sagrado y falta de respeto dignidad sacerdote y las atenuantes No tener intención de causar un mal de tanta gravedad y embriaguez	Felipe Santiago Alonso Fernández y Camilo Alonso Fernández	No
100	STS 487/1905 18/10/1905	Álvaro Landeira	Asesinato y robo	Audiencia de Cuenca	Infracción de ley	Alevosía y abuso de confianza	Ministerio Fiscal y Victoriano Cuesta Ramón y Agustina López <input type="checkbox"/> Carrizo	Sí y No
101	STS 490/1905 20/10/1905	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Soria	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Abuso de superioridad, despoblado y la de reincidencia	Eusebio Peñaranda Peña y Juan Peña Martínez	No
102	STS 491/1905 20/10/1905	Gonzalo de Córdoba	Robo y homicidio	Audiencia de Segovia	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Abuso de <input type="checkbox"/> superioridad y cometer el delito de noche, con escalamiento y con fractura de puerta	Eleuterio Merino Blanco	No
103	STS 517/1905 26/10/1905	Victoriano Hernández	Robo y homicidio	Audiencia de Zamora	Infracción de ley	De noche y en la morada de los ofendidos	Pedro López Benito, Leopoldo Serrano Rosón, Eugenia <input type="checkbox"/> Serrano Rosón y María Rosón Pechero	No
104	STS 520/1905 28/10/1905	José Ciudad Auriolés	Asesinato	Audiencia de Segovia	De oficio. Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y nocturnidad	Felipe García Herrero	No
105	STS 559/1905 28/06/1905	Victoriano Hernández	Asesinato y hurto	Audiencia de Toledo	De oficio, infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía, noche y despoblado, y reincidencia	Julián Martín Abad	No
106	STS 579/1905 05/08/1905	Antonio Izquierdo	Robo y homicidio	Audiencia de Zaragoza	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía, premeditación conocida, <input type="checkbox"/> nocturnidad, aprovechada de intento, y escalamiento	Fermín Gracia Expósito	No

107	STS 580/1905 05/08/1905	Eduardo Martínez del Campo	Asesinato	Audiencia de Vitoria	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Premeditación conocida, alevosía, ejecutar el delito por precio o promesa, y darse parentesco con el interfecto	Domingo Ochoa del Alda Querrejasu, Luis Ochoa del Alda Querrejasu, Esteban García de Vicuña y Díaz del Alda y Atanasio González Balsa	No
108	STS 581/1905 12/08/1905	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Palencia	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía, abuso de confianza, de noche y en el domicilio de la víctima	Lázaro Pérez Román	No
109	STS 583/1905 19/08/1905	Álvaro Landeira	Asesinato	Audiencia de Guadalajara	De oficio	Alevosía, con las agravantes de cometerlo de noche y mediando precio, de parentesco	Eustaquio Merino Moreno y Mauricio Merino Sánchez	No
110	STS 584/1905 26/08/1905	Gonzalo de Córdoba	Robo y homicidio	Audiencia de Sevilla	Infracción de ley	Alevosía y haberlo ejecutado en la morada del ofendido, que no provocó el suceso	Luis Romero González y José María de la Santísima Trinidad Morato Martín	No
111	STS 724/1905 06/12/1905	Juan de Aldana	Asesinato	Audiencia de Cáceres	De oficio	Alevosía, despoblado, premeditación y reincidencia	Eusebio Gil Crespo	No
112	STS 767/1905 27/12/1905	Antonio Izquierdo	Asesinato	Audiencia de Sevilla	Infracción de ley	Alevosía y despoblado	José Castro, condenado a cadena perpetua. Presentado por el Ministerio Fiscal	Sí
113	STS 46/1906 24/03/1906	Juan de Dios Roldán	Parricidio	Audiencia provincial de Tarragona	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía	Juan Farnós Barbera	No
114	STS 101/1906 15/06/1906	Álvaro Landeira	Parricidio	Audiencia provincial de Teruel	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Reincidencia	Manuel López García	No
115	STS 138/1906 13/06/1906	José Ciudad Auriolés	Parricidio	Audiencia de Tarragona	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía	Amadeo Ascus Tarragó	No
116	STS 255/1906 27/06/1906	Juan de Aldana	Robo y homicidio	Audiencia provincial de Cádiz	Infracción de ley	Morada de la víctima y nocturnidad	Antonio Ramírez Valverde	No
117	STS 339/1906 15/03/1906	Gonzalo de Córdoba	Asesinato	Audiencia de Toledo	Infracción de ley	Alevosía y reincidencia	Salomón Figuera y Ponce de León	No
118	STS 343/1906 31/03/1906	José María Barnuevo	Robo con homicidio	Audiencia provincial de Albacete	De oficio	Reiteración y ejecución del hecho en la morada de la ofendida, y reincidencia	Juan José Gómez Pérez	No
119	STS 344/1906 22/03/1906	Vitoriano Hernández	Parricidio y asesinato	Audiencia provincial de Toledo	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	veneno y de premeditación conocida	María Manuela Díaz Cedillo y Pascual Seseña Ruiz	No
120	STS 345/1906 16/06/1906	Manuel Fernández Loaysa	Parricidio y aborto	Audiencia provincial de Teruel	Infracción de ley	Ninguna	Andrés Fuertes Felipo	No
121	STS 870/1906 27/06/1906	Juan de Aldana	Robo y homicidio	Audiencia de Cádiz	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Con nocturnidad y en la morada del ofendido	Antonio Ramírez Valverde	No
122	STS 989/1906 22/03/1906	Victoriano Hernández	Parricidio y asesinato	Audiencia de Toledo	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Veneno y premeditación conocida	María Manuela Díaz Codillo y Pascual Seseña	No
123	STS 992/1906 24/03/1906	Juan de Dios Roldán	Parricidio	Audiencia de Tarragona	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía	Juan Farnós Barbera	No
124	STS 1007/1906	José Ciudad Auriolés	Parricidio	Audiencia de Tarragona	De oficio en beneficio del reo	Alevosía	Amadeo Ascus Tarrago	No

	13/06/1906							
125	STS 1009/1906 15/06/1906	Álvaro Landeira	Parricidio	Audiencia de Teruel	De oficio	Reincidencia	Manuel López García	No
126	STS 1061/1906 31/03/1906	José María Barnuevo	Robo y homicidio	Audiencia de Albacete	De oficio	Ejecución del hecho en la morada de la ofendida y reincidencia	Juan José Gómez Pérez	No
127	STS 1149/1906 07/07/1906	Gonzalo de Córdoba	Asesinato	Audiencia de Teruel	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía y reincidencia	Manuel Ferrer Aparicio	No
128	STS 1221/1906 30/07/1906	Álvaro Landeira	Asesinato	Audiencia de Ciudad Real	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Premeditación, ensañamiento, abuso de superioridad y la de ejecutar el hecho en despoblado	Tomás Mora Delgado	No
129	STS 1222/1906 13/08/1906	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Sevilla	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía, premeditación, astucia, fraude o disfraz, y con nocturnidad	José Muñoz Lopera y Juan Andrés Aldije y Monmeja	No
130	STS 1229/1906 28/09/1906	Álvaro Landeira	Parricidio	Audiencia de Santander	De oficio	Premeditación conocida, alevosía, ensañamiento y despoblado	Julián Vara García y Aurelia Uastañeda Gutiérrez	No
131	STS 1273/1906 27/10/1906	Manuel Fernández Laoyza	Asesinato y robo	Audiencia de Vitoria	De oficio	Alevosía y ejecutado con las agravantes de parentesco y premeditación conocida	Álvaro Mardones Castresana	No
132	STS 1316/1906 27/11/1906	Gonzalo de Córdoba	Asesinato	Audiencia de Toledo	De oficio	Parentesco con la víctima y alevosía	Custodio Ortiz Arenas	No
133	STS 1317/1906 27/11/1906	Juan de Aldana	Robo y homicidio	Audiencia de Guadalajara	Infracción de ley	En despoblado y ser reincidente	Celedonio Cortés Fernández	No
134	STS 1325/1906 03/12/1906	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Zamora	De oficio	Haberlo ejecutado en la morada de la ofendida, sin que ésta provocara el suceso, y con reiteración	Gregorio García Posada	No
135	STS 1349/1906 22/12/1906	Juan de Dios Roldán	Asesinato	Audiencia de San Sebastián	De oficio	Premeditación conocida y falta de respeto por el sexo	Benito Arregui y Igarzabal	No
136	STS 1353/1906 24/12/1906	José Ciudad Auriolés	Parricidio	Audiencia de Oviedo	De oficio	Alevosía	Antonio Fernández García	No
137	STS 1365/1906 30/07/1906	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Córdoba	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía, de noche y en la morada del ofendido, sin que éste provocara el suceso, y la atenuante de estado de embriaguez no habitual	Norberto Rafael Cuadrado y Molerá	No
138	STS 1366/1906 13/08/1906	Juan de Aldana	Asesinato	Audiencia de Sevilla	Infracción de ley	Alevosía, premeditación y ejecutarlo en despoblado	Tomás Blanco Sánchez y José Antonio Galindo	No
139	STS 1367/1906 03/09/1906	Juan de Aldana	Robo y homicidio	Audiencia de Lugo	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Haber usado disfraz, ejecutarlo el hecho de noche, en despoblado y en cuadrilla	Pedro Núñez Várela y Manuel Losada Rodríguez	No
140	STS 1716/1906 16/06/1906	Manuel Fernández Laoyza	Parricidio y aborto	Audiencia de Teruel	Por infracción de ley	Sin circunstancias modificativas	Andrés Fuertes Felipo	No
141	STS 1723/1906 27/08/1906	Álvaro Landeira	Asesinato	Audiencia de Cuenca	Por infracción de ley	Alevosía, abuso de superioridad, premeditación y abuso de confianza	Julián Bermejo Domenech	No
142	STS 1724/1906 27/08/1906	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Sevilla	De oficio	Alevosía, premeditación, despoblado, ofensa a la edad de la víctima, vagancia y reincidencia	Francisco Valencia Solís y Vicente González Aranda	No

143	STS 549/1907 11/07/1907	Antonio Izquierdo	Asesinato	Audiencia de Burgos	De oficio	Alevosía y parentesco	Basilio González Vilda	No
144	STS 551/1907 19/08/1907	Federico Enjuto	Parricidio	Audiencia de Pamplona	De oficio	Premeditación y alevosía (abuso de superioridad)	Jesús Iscíe y Oria	No
145	STS 552/1907 02/09/1907	Luis González Valdés	Asesinato y atentado	Audiencia de Pamplona	De oficio	Alevosía y reincidencia	Germán Maximino Barandalia Esparza	No
146	STS 573/1907 16/01/1907	José María Barnuevo	Robo y homicidio	Audiencia de Salamanca	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía, nocturnidad y despoblado	Juan Sanz Hernández	No
147	STS 583/1907 11/02/1907	Juan de Aldana	Asesinato	Audiencia de Málaga	Quebrantamiento de forma	Alevosía y reincidencia	Salvador Marín Criado	No
148	STS 587/1907 20/03/1907	Álvaro Landeira	Asesinato, lesiones graves y hurto	Audiencia de Santander	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	abuso de <input type="checkbox"/> confianza y haber sido ejecutado el hecho con <input type="checkbox"/> ofensa del respeto que por el sexo merecía	Pedro Pérez García	No
149	STS 589/1907 20/03/1907	Juan de Aldana	Parricidio	Audiencia de Toledo	De oficio	alevosía y la de haberse ejecutado el hecho en despoblado		No
150	STS 594/1907 23/03/1907	Gonzalo de Córdoba	Parricidio	Audiencia de Vitoria	Infracción de ley y de oficio	Alevosía, premeditación conocida, y despoblado	Ventura <input type="checkbox"/> Aguirre Arana, Agapito y José Esiarillo y Pérez de Pipaón	No
151	STS 631/1907 20/04/1907	Álvaro Landeira	Asesinato	Audiencia de Santander	De oficio	Premeditación, enañamiento, de noche y haberse ejecutado el delito en la morada de la ofendida y con menosprecio de su <input type="checkbox"/> sexo	Mariano Fernández Carretero	No
152	STS 656/1907 16/03/1907	Gonzalo de Córdoba	Asesinato	Audiencia de Córdoba	Quebrantamiento de forma y de oficio	Alevosía y reincidencia	Pablo José María López	No
153	STS 676/1907 22/10/1907	Federico Enjuto	Robo y homicidio	Audiencia de Toledo	Infracción de ley y de oficio	Escalamiento y la de haber realizado el <input type="checkbox"/> delito con ofensa del respeto que por su edad merecía la ofendida y en su morada, sin haber provocado el <input type="checkbox"/> suceso	Alberto Morante Peralta	No
154	STS 677/1907 25/10/1907	Álvaro Landeira	Tres asesinatos	Audiencia de Cuenca	Ministerio Fiscal y de oficio	Alevosía, precio ó promesa remuneratoria, de noche y en despoblado, con premeditación, reincidencia, con la atenuante de no haber tenido intención de cansar un <input type="checkbox"/> mal de tanta gravedad como el que produjo; de haber precedido amenazas adecuadas de parte del ofendido <input type="checkbox"/> y de haber ejecutado los hechos en vindicación próxima de una ofensa grave	Isidoro Gandía Sáez, pero no respecto á <input type="checkbox"/> Vicente Cerrillo Escamilla	Sí y no
155	STS 682/1907 15/11/1907	Nazario Vázquez	Violación y asesinato	Audiencia de Cáceres	Infracción de ley	alevosía y enañamiento, reincidencia y con ofensa del sexo	Fernando Pérez López	Sí
156	STS 684/1907 20/11/1907	Federico Enjuto	Asesinato y violación	Audiencia de Segovia	Quebrantamiento de forma	Alevosía, despoblado, reincidencia y ofensa del respeto que	Robustiano Muñoz Sanz	No

						merecía□la interfecta por el sexo y la edad		
157	STS 718/1907 11/01/1907	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Orense	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	alevosía y□de haber ejecutado el hecho en despoblado, y la de abuso de confianza	Manuel Rodríguez y Genara Badas de Baño	No
158	STS 725/1907 21/01/1907	Manuel Fernández Loaysa	Robo con homicidio	Audiencia de Cádiz	Quebrantamiento de forma y de oficio	Nocturnidad y de haber sido ejecutado el hecho en la morada de la ofendida	Manuel Meijé Doval y Eduardo Martínez Horriño	No
159	STS 726/1907 21/01/1907	Álvaro Landeira	Parricidio	Audiencia de Málaga	Infracción de ley y de oficio	Nocturnidad□y despoblado	Francisco Pérez Ortega	No
160	STS 749/1907 20/02/1907	Juan de Dios Roldán	Parricidio	Audiencia de Cuenca	De oficio	Alevosía, la premeditación y la noche	Modesto Jiménez Serna	No
161	STS 771/1907 06/03/1907	Álvaro Landeira	Asesinato	Audiencia de Madrid	Quebrantamiento de forma y de oficio	Alevosía, parentesco y reincidencia	Clemente Pérez Fornis	No
162	STS 778/1907 11/03/1907	Antonio Izquierdo	Robo y homicidio	Audiencia de Valladolid	Infracción de ley y de oficio	En despoblado y de noche	Quintín Pérez Morales y Celedonio Pérez Morales	No
163	STS 779/1907 11/03/1907	José Ciudad Aurióles	Robo y homicidio	Audiencia de Madrid	Infracción de ley y de oficio	Abuso de superioridad, nocturnidad, premeditación, con desprecio a la edad y reincidencia	Antonio Aguado Sánchez	No
164	STS 822/1907 22/05/1907	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Orense	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Nocturnidad y reincidencia	Camilo Rajo Pérez y José García	No
165	STS 870/1907 21/06/1907	Miguel López de Sa	Asesinato	Audiencia de Málaga	De oficio	Alevosía y reincidencia	Juan Gómez Jiménez	No
166	STS 882/1907 25/06/1907	Luis González Valdés	Robo y homicidio	Audiencia de Albacete	Infracción de ley	Alevosía	Francisco Castillo y Castillo	No
167	STS 896/1907 28/06/1907	Federico Enjuto	Asesinato	Audiencia de Cuenca	De oficio	parentesco y abuso de confianza	Patricio Rodríguez Manzanares	No
168	STS 905/1907 04/07/1907	Federico Enjuto	Parricidio y asesinato	Audiencia de Valladolid	Quebrantamiento de forma	Alevosía y parentesco	Manuel Velasco Pastor y Juliana Velasco Díaz	No
169	STS 915/1907 02/09/1907	Luis González Valdés	Asesinato	Audiencia de Burgos	Infracción de ley	Premeditación, abuso de superioridad y despoblado	Juan Moral de Blas y Santiago Martín de Blas	No
170	STS 916/1907 09/09/1907	Federico Enjuto	Parricidio	Audiencia de Madrid	De oficio	Alevosía	Clemente Roldan Herrero	No
171	STS 1008/1907 09/12/1907	Luis González Valdés	Asesinato	Audiencia de Madrid	Infracción de ley y de oficio	Alevosía y reincidencia	Julio Guzmán Galán	No
172	STS 238/1908 30/07/1908	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Cádiz	Infracción de ley y de oficio	Alevosía y abuso de confianza	Amálio Fallanza Gómez	No
173	STS 244/ 1908 14/10/1908	Federico Enjuto	Asesinato	Audiencia de Soria	Por el Ministerio Fiscal, por haberse impuesto cadena perpetua en vez de muerte, infracción de ley	Alevosía y con nocturnidad	Cándido Jimeno Díez	Sí
174	STS 270/1908 16/01/1908	Antonio Izquierdo	Parricidio	Audiencia de Jaén	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía	Pab/o Salcedo Juárez	No
175	STS 287/1908 07/07/1908	Luis González Valdés	Asesinato	Audiencia de Palencia	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y reincidencia	Julio Jiménez Motos	No
176	STS 332/1908 27/08/1908	Álvaro Landeira	Robo y doble homicidio	Audiencia de Pamplona	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, en la morada de las víctimas, de nocturnidad buscada de propósito y de	Bonifacio García Martínez	No

						abuso de superioridad		
177	STS 333/1908 03/09/1908	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Córdoba	De oficio	Alevosía y nocturnidad	Antonio Moyano Medina	No
178	STS 351/1908 04/11/1908	Nazario Vázquez	Asesinato	Audiencia de Sevilla	Infracción de ley	Alevosía, premeditación conocida y resistencia, y la atenuante de embriaguez no habitual, compensada ésta con la de premeditación	Antonio José Díaz Solís	No
179	STS 379/1908 29/01/1908	Pedro Lavín	Parricidio	Audiencia de Guadalajara	Infracción de ley	Reincidencia	Hermenegildo Roda López	No
180	STS 384/1908 05/02/1908	Manuel Fernández Loaysa	Parricidio y asesinato	Audiencia de Sevilla	Infracción de ley	Precio o promesa remuneratoria, premeditación conocida, y alevosía	Joaquina Jiménez Pareja, Francisco Borja Castillo y Antonio Rodríguez Salamanca	Sí
181	STS 390/1908 08/02/1908	José Ciudad Auriolés	Doble asesinato	Audiencia de Madrid	Ministerio Fiscal, quebrantamiento de forma. El reo por quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía	Toribio Martín Bermejo	Sí
182	STS 427/1908 15/02/1908	Miguel López de Sa	Parricidio y asesinato	Audiencia de Soria	Por quebrantamiento de forma e infracción de ley	Premeditación, abuso de superioridad, nocturnidad	Lucas Abad Escribano	No
183	STS 489/1908 29/02/1908	Nazario Vázquez	Robo y homicidio	Audiencia de Zamora	Infracción de ley y de oficio	Abuso de confianza, con desprecio u ofensa a la autoridad pública y en la morada de la víctima	Salomón Ratón Lozano	No
184	STS 541/1908 03/04/1908	Federico Enjuto	Doble asesinato	Audiencia de Segovia	De oficio	falta de respeto á la edad, sexo y morada de la ofendida, premeditación y alevosía	Celedonio Pecharrmán	No
185	STS 549/1908 11/04/1908	Luis González Valdés	Robo y homicidio	Audiencia de Lugo	De oficio	disfraz, nocturnidad y reincidencia	Manuel Vales Otero y Ramón Méndez Incógnito	No
186	STS 646/1908 18/04/1908	Manuel Fernández Loaysa	Robo y homicidio	Audiencia de Sevilla	De oficio	Alevosía, nocturnidad y despojado búsqueda de propósito	Simón Guzmán Carrasco	No
187	STS 670/1908 30/04/1908	José Ciudad Auriolés	Asesinato	Audiencia de Córdoba	Infracción de ley	Alevosía, nocturnidad y reincidencia, y la atenuante de arrebató y obcecación	José Antonio Ruiz Mansigo	Sí
188	STS 700/1908 11/12/1908	Federico Enjuto	Asesinato	Audiencia de Cuenca	Infracción de ley y quebrantamiento de forma, de oficio	Alevosía, nocturnidad, reincidencia y premeditación conocida	Juan Francisco Collado Mural	No
189	STS 727/1908 21/05/1908	Antonio Izquierdo	Asesinato	Audiencia de Segovia	Infracción de ley y el interpuesto de oficio	Alevosía y abuso de confianza	Eloy Blanco de Andrés	No
190	STS 743/1908 26/05/1908	Álvaro Landeira	Asesinato	Audiencia de Sevilla	De oficio	Alevosía, premeditación, noche y disfraz	Damián Porras Collado	No
191	STS 784/1908 20/06/1908	Luis González Valdés	Asesinato	Audiencia de Madrid	De oficio	Alevosía, abuso de confianza, nocturnidad búsqueda de propósito y ofensa y menosprecio del respeto que por su edad merecía la víctima	Máximo Vidal García	No
192	STS 792/1908 22/06/1908	Juan de Dios Roldán	Robo y homicidio	Audiencia de Cádiz	De oficio	Nocturnidad, de ejecutarlo en la morada de la ofendida,	Francisco Romero Soto, Lorenzo	No

						la de emplear astucia y la de premeditación conocida	Correas Rodríguez e Isabel Sánchez Cardoso	
193	STS 813/1908 30/06/1908	Pedro Lavín	3 delitos de atentado con explosivos con resultado de muerte	Audiencia de Barcelona	De oficio	Alevosía	Juan Rull Queraltó, María Queraltó Gatell y Hermenegildo Rull Queraltó	No
194	STS 505/1909 26/01/1909	Álvaro Landeira	Asesinato	Audiencia de La Coruña	De oficio y quebrantamiento de forma	alevosía y ejecutado con las agravantes de premeditación conocida, de uso de disfraz y de nocturnidad buscada de propósito	José Cortizo	No
195	STS 527/1909 20/03/1909	Antonio Izquierdo	Asesinato	Audiencia de Badajoz	De oficio y quebrantamiento de forma	Alevosía, reincidencia y en la morada de la víctima	Juan Guerra Orta	No
196	STS 531/1909 02/09/1909	Álvaro Landeira	Parricidio	Audiencia de Santander	De oficio	Alevosía	José Gijón Moya	No
197	STS 578/1909 02/01/1909	Luis González Valdés	Asesinato y atentado	Audiencia de Burgos	Infracción de ley	Alevosía, despoblado y reincidencia	Juan Santa María Sebastián, Valeriano Sans Santo Domingo y Francisco Gil Langa	No
198	STS 597/1909 22/01/1909	Manuel Fernández Laoya	Asesinato y parricidio	Audiencia de Cuenca	De oficio	Alevosía, parentesco y nocturnidad	Santiago Pérez Taravilla y María Cruz Pérez Taravilla	No
199	STS 599/1909 25/01/1909	Miguel López de Sa	Asesinato	Audiencia de Cáceres	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía, premeditación conocida, cometer el delito mediante precio, ejecutarlo de noche y con ofensa o desprecio de la víctima y parentesco	Domingo Navarro Casillas, Salvador Navarro Marín y Jesús Cantero Martín	No
200	STS 692/1909 19/04/1909	Ricardo Juan Ortiz	Robo y homicidio	Audiencia de Cádiz	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	Reincidencia y haber verificado el delito en la morada del ofendido	Juan Pedro Siberio Sepúlveda	No
201	STS 693/1909 19/04/1909	Nazario Vázquez	Robo y asesinato	Audiencia de Lérida	Infracción de ley y quebrantamiento de forma	De noche y en la morada del ofendido	Isidro Castañé Casalls	No
202	STS 714/1909 05/05/1909	Luis González Valdés	Asesinato	Audiencia de Sevilla	Infracción de ley y de oficio	Alevosía y reincidencia	Juan Cabello Cópele	No
203	STS 731/1909 12/05/1909	Miguel López de Sa	Robo y homicidio	Audiencia de Gerona	De oficio	Alevosía y en la morada de la víctima	Narciso Montaner Codina	No
204	STS 775/1909 07/07/1909	Luis González Valdés	Asesinato y aborto	Audiencia de Toledo	Quebrantamiento de forma y de oficio	Alevosía, premeditación conocida y de haberlo ejecutado en la morada de la ofendida	Jesusa Vidales Fuentes y Joaquina Fuentes y García Vallejo	No y sí (parcialmente)
205	STS 792/1909 29/07/1909	Álvaro Landeira	Asesinato	Audiencia de Valencia	Infracción de ley y de oficio	Alevosía, premeditación y en la morada de la víctima	Miguel Balaguer Sinisterra	No
206	STS 793/1909 05/08/1909	José de Aldecoa	Asesinato y homicidio	Audiencia de Soria	Quebrantamiento de forma y de oficio	Alevosía, abuso de superioridad y faltó evidentemente al respeto que por razón de su sexo y avanzada edad merecía la interfecta	Antonio Malladas Gosá	No
207	STS 795/1909 26/08/1909	Álvaro Landeira	Robo con tres homicidios	Audiencia de Valladolid	De oficio y por quebrantamiento de forma e infracción de ley	premeditación conocida, nocturnidad, realización del hecho en la morada del ofendido y alevosía, reiteración	Gregorio Pérez García, Isidro Martín Jiménez y Victoriano Sánchez Carrasco y	No

						(17) y reincidencia (18)	Tiburcia Reynoso Guerra	
208	STS 819/1909 08/11/1909	Ricardo Juan Ortiz	Robo y homicidio	Audiencia de Palencia	Quebrantamiento de forma	Alevosía, aumentar innecesariamente el mal del delito causado, emplear astucia, fraude o disfraz, de noche, reincidencia, en lugar sagrado, con ofensa de la dignidad y edad y ser vago el culpable	María no Monzón de la Rúa	No
209	STS 1169/1909 26/06/1909	Luis González Valdés	Parricidio	Audiencia de Logroño	Infracción de ley	Alevosía	Justo Ezquerria Ezquerria	No
210	STS 1177/1909 30/06/1909	Antonio Izquierdo	Dos asesinatos	Audiencia de Soria	De oficio y por quebrantamiento de forma e infracción de ley	Premeditación, alevosía, parentesco y nocturnidad	Víctor Marcelino Crespo y Crespo	No
211	STS 1731/1909 26/03/1909	Juan de Dios Roldán	Robo y homicidio	Audiencia de Zamora	De oficio y por infracción de ley	En la morada del ofendido	Benigno Moreno Lozano	No
212	STS 1745/1909 30/06/1909	Manuel Fernández Laoyza	Asesinato	Audiencia de Lugo	De oficio y por infracción de ley	Alevosía y nocturnidad	José María Pérez García	No
213	STS 204/1910 23/07/1910	Álvaro Landeira	Parricidio y asesinato	Audiencia de Castellón	Quebrantamiento de forma y por infracción de ley	Alevosía y nocturnidad	María Nos Graneil y Manuel Albert - Salvador	No
214	STS 205/1910 06/08/1910	Álvaro Landeira	Asesinato y violación	Audiencia de Barcelona	De oficio	Alevosía, en despoblado y con ofensa ó desprecio del respeto que por su sexo merecía la ofendida, y sin que por parte de ésta mediara provocación alguna	Jacinto Bruguera Piñana	No
215	STS 206/1910 06/08/1910	Gonzalo de Córdoba	Asesinato	Audiencia de Ávila	De oficio y por quebrantamiento de forma y por infracción de ley	Alevosía y reincidencia	Marcos González Rodríguez	No
216	STS 207/1910 20/08/1910	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Zaragoza	De oficio	Alevosía, premeditación, despoblado y reincidencia	Ignacio Villanueva Gil	No
217	STS 242/1910 03/09/1910	Álvaro Landeira	Asesinato y homicidio en tentativa	Audiencia de Bilbao	Por infracción de ley por el Ministerio Fiscal y por la defensa	Alevosía, en casa habitada por el ofendido, sirviéndose del escalamiento, con nocturnidad	Lorenzo de la Fuente Peña	
218	STS 381/1910 09/11/1910	Félix de Aramburu	Robo y dos homicidios	Audiencia de Teruel	De oficio	Nocturnidad, alevosía y cometido en la morada de los ofendidos	Valero Burillo y María Francisca Andreu	No
219	STS 512/1910 29/01/1910	Miguel López de Sa	Asesinato consumado y asesinato frustrado	Audiencia de Logroño	Por infracción de ley y de oficio	Alevosía	Toribio Ladino Glera	No
220	STS 537/1910 16/02/1910	Ricardo Juan Ortiz	Parricidio	Audiencia de Cáceres	De oficio y por infracción de ley	Alevosía	Justo Caballero Valle	No
221	STS 607/1910 26/02/1910	Álvaro Landeira	Asesinato	Audiencia de Cuenca	Infracción de ley	Alevosía y en la morada del ofendido	Amadeo Calero Sánchez	No
222	STS 617/1910 07/03/1910	Nazario Vázquez	Asesinato	Audiencia de Madrid	De oficio	Alevosía, premeditación y nocturnidad	Julián Carrero Baquero	No
223	STS 672/1910 22/04/1910	Federico Enjuto	Robo y homicidio	Audiencia de Madrid	Recurso por infracción de ley por el Ministerio fiscal y por la defensa por quebrantamiento de forma	Escalamiento de morada de las víctimas, alevosía y nocturnidad	Silverio Manuel Sanz García Garrachategui y Pedro Serrano Moreno	No

224	STS 680/1910 30/04/1910	Luis González Valdés	Robo y homicidio	Audiencia de Zaragoza	Por infracción de ley	Alevosía y en la morada de la víctima	Hermenegildo Gómez de Fabián y otro	No
225	STS 1145/1910 29/01/1910	Álvaro Landeira	Robo y dos homicidios	Audiencia de Sevilla	Sendos recursos por infracción de ley y por infracción de ley y quebrantamiento de forma y de oficio	Nocturnidad, morada de los ofendidos, parentesco, alevosía y premeditación conocida	Matías García Serrano y José Parrón Criado	No
226	STS 674/1911 26/07/1911	Federico Enjuto	Atentado complejo y lesiones graves por explosivos	Audiencia de Málaga	Por infracción de ley y por quebrantamiento de forma, y de oficio	Alevosía, emplear astucia, fraude o disfraz y reincidencia	José Planas y a Antonio Holgado	No
227	STS 675/1911 02/08/1911	Ricardo Juan Ortiz	Asesinato	Audiencia de Granada	Infracción de ley	Alevosía y reincidencia	Gabriel García Guerrero	No
228	STS 676/1911 09/08/1911	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Burgos	De oficio	Nocturnidad y en la morada del ofendido	Silviano Manguán Garata	No
229	STS 677/1911 16/08/1911	Álvaro Landeira	Doble parricidio	Audiencia de Barcelona	De oficio	Alevosía	Pedro Mora Cos	No
230	STS 678/1911 23/08/1911	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Tarragona	De oficio	Alevosía, de noche y en la morada de la víctima	Primitivo Edo Gascón	No
231	STS 680/1911 30/08/1911	Álvaro Landeira	Robo y homicidio	Audiencia de Teruel	Infracción de ley	En la morada de la víctima	José Guarinos Bruna	No
232	STS 718/1911 10/01/1911	Leandro Prieto	Asesinato	Audiencia de Madrid	Quebrantamiento de forma e infracción de ley	Premeditación conocida y despoblado	Tiburcio Fermoset Clement	No
233	STS 784/1911 08/03/1911	Ricardo Juan Ortiz	Robo + homicidio	Audiencia de Madrid	De oficio, quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía, abuso de confianza, ofensa en la morada, embriaguez no habitual y vagancia	Manuel Gamarra Burguero	No
234	STS 790/1911 11/03/1911	Nazario Vázquez	Asesinato y aborto	Audiencia de Zaragoza	De oficio y quebrantamiento de forma e infracción de ley	Abuso de superioridad y reincidencia	Julián Gómez Cubero	No
235	STS 797/1911 20/03/1911	Tomás Dominguez Abarrategui	Asesinato	Audiencia de Lugo	Quebrantamiento de forma y de oficio	Alevosía y reincidencia	Antonio Rivas Eres	No
236	STS 799/1911 01/07/1911	Álvaro Landeira	Parricidio	Audiencia de Granada	De oficio e infracción de ley	Alevosía	Ramón Yeste Morenate	No
237	STS 911/1911 19/04/1911		Parricidio y asesinato	Audiencia de Orense	De oficio	Alevosía, premeditación y con nocturnidad	Ángel Souto Martínez y Teresa Garrido Iglesias	No
238	STS 987/1911 28/06/1911	Juan de Dios Roldán	Robo y homicidio	Audiencia de Zaragoza	De oficio y quebrantamiento de forma e infracción de ley	Nocturnidad	Alfonso Casado Coscolln	No
239	STS 1028/1911 25/11/1911	Álvaro Landeira	Asesinato	Audiencia de Badajoz	De oficio e infracción de ley	Premeditación conocida	Martín Parralejo Mansilla	No
240	STS 1034/1911 29/11/1911	Ricardo Juan Ortiz	Asesinato	Audiencia de Zamora	De oficio y quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía	Muías Tamame de San Esteban	No
241	STS 1035/1911 29/11/1911	Félix de Aramburu	Cuatro asesinatos (dos consumados y dos frustrados)	Audiencia de Guadalajara	De oficio	Reincidencia y despoblado	Pedro Sánchez Cortijo	No
242	STS 191/1912 11/07/1911	Federico Enjuto	Robo con homicidio	Audiencia de Alicante	De oficio, por quebrantamiento de forma y por infracción de ley	Alevosía, abuso de confianza	José Ayala Alcolea	No
243	STS 454/1912 01/03/1912	Ricardo Juan Ortiz	Asesinato	Audiencia de Logroño	De oficio por infracción de ley	Alevosía y nocturnidad	Santiago García y García	No
244	STS 464/1912 06/03/1912	Eduardo Ruiz García Hita	Asesinato	Audiencia de Huesca	De oficio	Premeditación conocida, de noche, con abuso de superioridad	Antonio Garrabella Corta y	No

							Asunción Reymat Pablo	
245	STS 465/1912 06/03/1912	Federico Enjuto	Robo y homicidio	Audiencia de Zaragoza	De oficio	Abuso de confianza, de noche y en despoblado	Federico Prieto Colías	No
246	STS 466/1912 06/03/1912	Luis González Valdés	Asesinato	Audiencia de Guadalajara	De oficio	Alevosía y con nocturnidad	Isidro Bravo de la Torre	No
247	STS 473/1912 12/03/1912	Leandro Prieto	Asesinato	Audiencia de Toledo	De oficio	Alevosía	Justo Díaz Casarribios	No
248	STS 480/1912 13/03/1912	Miguel López de Sa	Robo y homicidio	Audiencia de Guadalajara	De oficio	Abuso de superioridad, de noche y en despoblado	Gil Martínez Díaz y Saturio Martínez Díaz	No
249	STS 494/1912 29/03/1912	Luis González Valdés	Robo y homicidio	Audiencia de Valladolid	De oficio	De noche y en la morada de la víctima	Andrés Ramos Moran, Manuel García Manrique y Santiago Moran Alderete	No
250	STS 569/1912 06/07/1912	Luis González Valdés	Robo y homicidio	Audiencia de Albacete	De oficio	De noche y en casa habitada y parentesco	José Gabaldón González, Pedro Torralba Almagro y José Carretero Gabaldón	No
251	STS 574/1912 12/08/1912	Miguel López de Sa	Asesinato	Audiencia de Zamora	De oficio	Alevosía, nocturnidad, en la morada de la víctima, premeditación conocida y parentesco	Joaquín Ramírez Pérez	No
252	STS 575/1912 12/08/1912	Miguel López de Sa	Parricidio	Audiencia de Tarragona	Infracción de ley o defecto de forma	Premeditación conocida y abusos de superioridad	Pablo Miguel Batlle	No
253	STS 576/1912 02/09/1912	Federico Enjuto	Homicidio y robo	Audiencia de Madrid	Infracción de ley (defensa) y defecto de forma (Ministerio Fiscal)	Alevosía y despoblado	Francisco García Ramírez	No
254	STS 609/1912 16/10/1912	Juan de Dios Roldán	Asesinato	Audiencia de Almería	De oficio y por uno por infracción de ley	Alevosía, premeditación, en despoblado	Francisco Ortega Rodríguez, Julio Hernández Rodríguez y Agustina Rodríguez González	No
255	STS 652/1912 16/11/1912	Leandro Prieto	Doble asesinato	Audiencia de Burgos	De oficio	Con nocturnidad y en morada del ofendido	Benito Martínez Martín	No
256	STS 680/1912 17/06/1912	Juan Francisco Ruiz Andrés	Asesinato	Audiencia de Teruel	De oficio	Alevosía, parentesco, premeditación conocida y despoblado	Vicente Cutanda Esteve	No
257	STS 682/1912 18/06/1912	Juan de Dios Roldán	Asesinato	Audiencia de Pamplona	De oficio, por quebrantamiento de forma y por infracción de ley	En la morada de la víctima	Rafael Cancio Expósito	No
258	STS 707/1912 20/11/1912	Ricardo Juan Ortiz	Asesinato y aborto	Audiencia de Toledo	De oficio y por infracción de ley	En la morada del ofendido	Mariano Atanasio Sánchez Díaz	No
259	STS 712/1912 25/11/1912	Félix de Aramburu	Robo y homicidio	Audiencia de Madrid	De oficio y por infracción de ley	En despoblado y alevosía	Eustaquio Pérez Alonso	No
260	STS 1019/1912 28/02/1912	Juan Francisco Ruiz Andrés	Robo y homicidio	Audiencia de Lugo	De oficio	Reincidencia y alevosía	José Gómez. Nogueroles y Alejo Pérez Moreiras	No
261	STS 352/1913 02/07/1913	Juan de Dios Roldán	Triple asesinato	Audiencia de Córdoba	De oficio y por infracción de ley	Alevosía	José Ortiz Puerto	No
262	STS 361/1913 28/08/1913	Liborio Hierro	Regicidio frustrado	Audiencia de Madrid	De oficio y por infracción de ley	Premeditación y alevosía	Rafael Sancho Alegre	No

263	STS 393/1913 14/10/1913	Liborio Hierro	Parricidio y aborto	Audiencia de Toledo	De oficio	Alevosía y nocturnidad	Aniceto Camuñas y Laguna	No
264	STS 430/1913 01/07/1913	Liborio Hierro	Robo y homicidio	Audiencia de Pamplona	De oficio	Alevosía, abuso de confianza, de noche, en despoblado, con reincidencia	Juan Clímaco Goicoechea y Echauri	No
265	STS 591/1913 08/03/1913	Félix de Aramburu	Robo y triple homicidio	Audiencia de Ciudad Real	De oficio	Alevosía, nocturnidad, en la morada de las víctimas y reincidencia.	Orencio Peinado Rosado (Cañamón), Nicolás M. Galindo, Expósito (Barguetas), Francisco Portugués Guijarro (Pajarita), y José Bolaños Monteagudo (Federal)	No
266	STS 657/1913 12/06/1913	Luis González Valdés	Robo y homicidio	Audiencia de Lérida	De oficio	Nocturnidad y despoblado	Juan Boñell Sanmartí	No
267	STS 665/1913 20/06/1913	Miguel López de Sa	Asesinato	Audiencia de Burgos	De oficio	Alevosía y parentesco	Esteban Andueza y Flores	No
268	STS 804/1913 31/01/1913	Miguel López de Sa	Asesinato	Audiencia de Madrid	De oficio	Premeditación, aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros daños, en despoblado, alevosía	Pedro de la Torre Romero	No
269	STS 810/1913 05/02/1913	Federico Enjuto	Asesinato	Audiencia de Lérida	De oficio y por infracción de ley	Alevosía y nocturnidad	Andrés Guitart Cerqueda	No
270	STS 850/1913 12/04/1913	Andrés Tornos y Alonso	Robo y homicidio	Audiencia de Guadalajara	De oficio y por infracción de ley	Con nocturnidad y en despoblado	Miguel Cerrada é Ignacia Cerrada	No
271	STS 854/1913 16/04/1913	Leandro Prieto	Asesinato	Audiencia de Bilbao	De oficio y por infracción de ley	Alevosía, despoblado e incendio	Juan María Leturriondo y Alberdi	No
272	STS 907/1913 06/06/1913	Federico Enjuto	Robo y homicidio	Audiencia de Santander	De oficio	Alevosía, nocturnidad y morada	Celedonio Gándara Diez	No
273	STS 1339/1913 04/01/1913	Andrés Tornos y Alonso	Asesinato y parricidio	Audiencia de Málaga	De oficio y por infracción de ley ni de doctrina legal	Alevosía, premeditación, nocturnidad y en morada del ofendido	Nicolás Gómez Martín é Isabel Casas Mateo	No
274	STS 1346/1913 25/02/1913	Luis González Valdés	Asesinato	Audiencia de Tarragona	De oficio	Premeditación, alevosía, despoblado y ensañamiento	José Tallada Cases	No
275	STS 511/1914 30/01/1914	Andrés Tornos y Alonso	Parricidio y asesinato	Audiencia de Cuenca	De oficio y por quebrantamiento de forma	Premeditación y recompensa	Domingo Olmedilla y Buenafé	No
276	STS 549/1914 04/03/1914	Luis González Valdés	Robo y homicidio	Audiencia de Pamplona	De oficio	Alevosía y morada del ofendido	Lorenzo Bun Expósito	No
277	STS 552/1914 07/03/1914	Juan de Dios Roldán	Parricidio	Audiencia de Ciudad Real	Por infracción de ley y de oficio	En la morada del ofendido	Juan Francisco Simarro Bógalo (Cabeza del Alto)	No
278	STS 560/1914 14/03/1914	Eduardo Ruiz García Hita	Robo y homicidio	Audiencia de Palma	De oficio	Reincidencia	Juan Portell Solom y Lorenzo Andreu Socías	No
279	STS 562/1914 17/03/1914	Luis González Valdés	Asesinato	Audiencia de Segovia	Por infracción de ley y por quebrantamiento de forma	Alevosía y premeditación, parentesco, despoblado	Francisco Sanz Garcillan	No
280	STS 635/1914 03/07/1914	Juan Francisco Ruiz Andrés	Parricidio	Audiencia de Pontevedra	Por infracción de ley y por quebrantamiento de forma	Alevosía, premeditación y nocturnidad	Manuela Calveiro Serántes, Vicenta Cores Calveiro	No

281	STS 636/1914 07/07/1914	Federico Enjuto	Asesinato	Audiencia de Guadalajara	De oficio	Alevosía, nocturnidad, escalamiento, en su morada	Carlos Pascual Esteban	No
282	STS 637/1914 07/07/1914	Leandro Prieto	Asesinato	Audiencia de Guadalajara	De oficio	Alevosía, nocturnidad y reincidencia	Raimundo Pérez Gil	No
283	STS 638/1914 07/07/1914	Juan de Dios Roldán	Robo y homicidio	Audiencia de Ávila	De oficio	En la morada del ofendido y con reincidencia	Sotero □ Encinar Sáez	No
284	STS 694/1914 18/11/1914	Liborio Hierro	Asesinato	Audiencia de Zaragoza	De oficio	Alevosía y haberse cometido con ofensa del respeto que por su edad merecía el ofendido	Antonio Upe Lamarca	No
285	STS 695/1914 20/11/1914	Francisco de Paula Mifsut y Macón	Robo y homicidio	Audiencia de Palencia	De oficio y por infracción de ley	Premeditación, nocturnidad, en la morada de la ofendida	Atanasio Tapir Azpeleta	No
286	STS 745/1914 06/06/1914	Liborio Hierro	Asesinato	Audiencia de Burgos	De oficio	Alevosía	Manuel Ortega Grijalvo	No
287	STS 749/1914 12/06/1914	Andrés Tornos y Alonso	Robo y homicidio	Audiencia de Gerona	De oficio	Premeditación conocida, abuso de superioridad, nocturnidad y desprecio á la edad y sexo de la víctima, reincidencia. Atenuante de no haber querido causar el daño cometido	José Turnil Campos, Joaquín Roen Vielsa y Miguel Rocas Aldrich	No
288	STS 766/1914 23/06/1914	Ricardo Juan Ortiz	Homicidio y tentativa de robo	Audiencia de Huelva	De oficio	alevosía, como cualificativa y las genéricas de premeditación abuso de superioridad y morada □ de la ofendida y reincidencia	Francisco Pérez Martín y José de la Torre Martín	No
289	STS 1085/1914 14/02/1914	Leandro Prieto	Parricidio y aborto	Audiencia de Córdoba	De oficio	Premeditación y reincidencia	Blas Reina □ Blanco	Sí
290	STS 25/1915 20/01/1915	Juan Francisco Ruiz Andrés	Parricidio y dos homicidios	Audiencia de Zaragoza	De oficio y por infracción de ley	Reincidencia	Felipe Pasamar Gregorio	No
291	STS 56/1915 13/12/1915	Andrés Tornos y Alonso	Asesinato	Audiencia de Zaragoza	De oficio	Alevosía y reincidencia	Juan Catalán Sanz	No
292	STS 134/1915 26/03/1915	Luis González Valdés	Asesinato	Audiencia de Oviedo	Por quebrantamiento de forma	Alevosía, nocturnidad y en la mirada de la víctima	Enrique Suardiaz □ Pand ocontra	No
293	STS 144/1915 09/04/1915	Ricardo Juan Ortiz	Robo y homicidio	Audiencia de Burgos	De oficio y por infracción de ley	Con abuso de superioridad, en la morada de la víctima y con escalamiento	Eliás Tapia □ Vitón y Félix Peñalba Pascual	No
294	STS 183/1915 29/05/1915	Andrés Tornos y Alonso	Parricidio	Audiencia de Almería	De oficio	Con alevosía	Manuel Martínez García	No
295	STS 197/1915 07/06/1915	Federico Enjuto	Robo y homicidio	Audiencia de Valencia	De oficio y por infracción de ley	Con reincidencia	Vicente Julián Ruiz Belmonte	No
296	STS 242/1915 08/07/1915	Francisco García Goyena	Parricidio	Audiencia de Oviedo	De oficio y por infracción de ley	Obrar con abuso de confianza	Benjamín Gómez Romero	No
297	STS 248/1915 05/08/1915	Francisco García Goyena	Robo y homicidio	Audiencia de Valladolid	De oficio y por infracción de ley	Con alevosía, nocturnidad y haberse ejecutado en la morada de la ofendida	Leandro Alonso de la Rpsa, Julián García Gil, Julio Gil Rodríguez, Longinos García Gil é Higinio Alonso de la □ Rosa	No
298	STS 249/1915 05/08/1915	Mariano Luján	Asesinato y hurto	Audiencia de Burgos	De oficio	Con veneno, haberse cometido el delito en lugar sagrado y con	Juan Antonio Ruiz Gutiérrez	No

						ofensa del respeto debido a la dignidad <input type="checkbox"/> sacerdotal del interfecto		
299	STS 250/1915 19/08/1915	Ramiro Fernández de la Mora y de Azcué	Robo y homicidio	Audiencia de Barcelona	De oficio	Obrar con abuso de confianza, con nocturnidad y con premeditación	Nieves Domingo <input type="checkbox"/> Villa r	No
300	STS 252/1915 29/09/1915	Luis Rubio Contreras	Asesinato	Audiencia de Pamplona	De oficio y por infracción de ley	Con premeditación conocida	Canuto Urabaín <input type="checkbox"/> Fernández	No
301	STS 253/1915 30/09/1915	Francisco García Goyena	Robo y homicidio	Audiencia de Valencia	De oficio y por quebrantamiento de forma	Alevosía	Tadeo Rosell Escribá	No
302	STS 254/1915 01/10/1915	Francisco Pampillón	Asesinato	Audiencia de Barcelona	De oficio y por infracción de ley	Alevosía, obrar con abuso de confianza, con nocturnidad	Juan Ribera Compañía	No
303	STS 265/1915 09/10/1915	Francisco Pampillón	Robo y dos homicidios	Audiencia de Córdoba	De oficio	Parentesco, alevosía y de haber ejecutado los hechos en la <input type="checkbox"/> morada de los ofendidos	Isidoro Ramírez Morales	No
304	STS 283/1915 05/11/1915	Francisco de Paula Mifsut y Macon	Asesinato	Audiencia de Tarragona	De oficio	Alevosía, con premeditación y en la morada de la víctima	Bartolomé Orpinell Pie	No
305	STS 292/1915 10/11/1915	Francisco García Goyena	Asesinato	Audiencia de Cáceres	De oficio y por quebrantamiento de forma	Con reincidencia	Hilario Iñiguez Blázquez	No
306	STS 311/1915 30/11/1915	Manuel Pérez Vellido	Robo y homicidio	Audiencia de Barcelona	De oficio y por infracción de ley	Con nocturnidad y haberlo ejecutado con ofensa del respeto que <input type="checkbox"/> por su sexo, edad y estar en su morada merecía la ofendida	Ramón Esteban Manuel Tórréntbó Orriols	No
307	STS 25/1916 05/07/1916	Andrés Tornos y Alonso	Asesinato	Audiencia de Valladolid	De oficio y por infracción de ley	Alevosía, con nocturnidad y en la propia morada del ofendido y con premeditación	Manuel Villar Muñoz	No
308	STS 39/1916 05/08/1916	Luis González Valdés	Asesinato	Audiencia de Madrid	De oficio y por infracción de ley	Alevosía y premeditación	Higinio Carballedo Fornias	No
309	STS 40/1916 12/08/1916	Luis González Valdés	Robo y dos homicidios	Audiencia de Madrid	De oficio	Con alevosía, con nocturnidad y en la morada de las víctimas	Julio Ruiz de Castañeda y Toledo y Regina Toledo Fernández	No
310	STS 41/1916 26/08/1916	Luis González Valdés	Robo y homicidio	Audiencia de Lérida	De oficio	En despoblado	Bartolomé Marquina Ramos, Melitón Tolozana Sánchez y Anselmo Ararida Gregorio	No
311	STS 93/1916 22/11/1916	Francisco García Goyena	Asesinato, disparo y lesiones	Audiencia de Burgos	De oficio y por infracción de ley	Alevosía y en la morada de la víctima	Arsenio Blanco Grañón	No
312	STS 155/1916 06/12/1916	Luis Rubio Contreras	Robo y homicidio	Audiencia de Toledo	De oficio	Con alevosía y en la morada de la víctima	Nicomedes Martín y Martín	No
313	STS 168/1916 22/12/1916	Francisco de Paula Mifsut y Macon	Asesinato	Audiencia de Salamanca	De oficio y por infracción de ley	Con alevosía, premeditación conocida, nocturnidad, <input type="checkbox"/> escalam iento y ejecutado en la morada del ofendido	Francisco Crespo García	No
314	STS 262/1916 01/03/1916	Buenaventura Muñoz	Parricidio y homicidio	Audiencia de Oviedo	Ministerio Fiscal por infracción de ley	Alevosía no considerada antes y ahora sí	José Bango García y María García	Sí
315	STS 279/1916 21/03/1916	Ricardo Juan Ortiz	Asesinato y abusos deshonestos	No consta	Ministerio Fiscal por infracción de ley	Alevosía y desprecio de la edad de la víctima	No consta	Sí
316	STS 285/1916 28/03/1916	Luis González Valdés	Asesinato	Audiencia de Soria	Ministerio Fiscal y por un condenado	Alevosía, despoblado,	Hermenegildo Moreno Abril	No

					por infracción de ley y de oficio			
317	STS 347/1916 03/06/1916	Federico Enjuto	Parricidio	Audiencia de Teruel	De oficio	Con reincidencia	Pedro Rubio Cañada	No
318	STS 47/1917 23/08/1917	Ricardo Juan Ortiz	Asesinato	Audiencia de Cuenca	De oficio	Con alevosía, con nocturnidad y en la morada de la víctima	Mariano Bernabé Huedo-Moyano	No
319	STS 48/1917 23/08/1917	Ricardo Juan Ortiz	Parricidio y asesinato	Audiencia de Zamora	Por infracción de ley y defecto de forma y de oficio	Con ensañamiento, mediante precio, recompensa o promesa, con premeditación y con nocturnidad	Teresa Nieto Huertos y de Julián Nieto Rodrigo	No
320	STS 69/1917 07/11/1917	Buenaventura Muñoz	Asesinato, aborto y hurto	Audiencia de Soria	De oficio y por infracción de ley	Con alevosía, premeditación, □nocturnidad, ofensa del sexo y escalamiento	Venancia Marín Ridruejo y Dionisio González Cantullera	No
321	STS 71/1917 09/11/1917	Federico Enjuto	Robo y homicidio	Audiencia de Segovia	De oficio y por quebrantamiento de forma	Con alevosía, nocturnidad y despoblado	Carlos Gómez Santos	No
322	STS 232/1917 10/07/17	Francisco Pampillón	Asesinato	Audiencia de Gerona	De oficio, por infracción de ley y por quebrantamiento de forma	Premeditación conocida, nocturnidad y la atenuante de no haber querido causar un mal de tanta gravedad	Pedro Mitja Colubret	No
323	STS 234/1917 10/07/1917	Francisco de Paula Mifsut y Macon	Robo y homicidio	Audiencia de Lérida	De oficio	De noche, en morada del ofendido y con reincidencia	Vicente Belenguer Berga y Delfín Moran Mendoza	No
324	STS 235/1917 14/07/1917	Manuel Pérez Vellido	Robo y homicidio	Audiencia de Cáceres	De oficio y por infracción de ley	Abuso de superioridad, nocturnidad, en la morada del ofendido y escalamiento	Bonifacio Rosco Pulido, Romualdo Martín Herruzo y Francisco Frago Méndez	No
325	STS 244/1917 03/10/1917	Francisco de Paula Mifsut y Macon	Parricidio y asesinato	Audiencia de Barcelona	De oficio	Con alevosía y premeditación conocida	José Closa Soler y Mercedes Sola Pamis	No
326	STS 237/1918 09/07/1918	Federico Enjuto	Asesinato	Audiencia de Madrid	Por infracción de ley y casado	Alevosía (no hubo)	Nicanor X.	Sí
327	STS 269/1918 29/08/1918	Francisco Pampillón	Asesinato	Audiencia de Ávila	De oficio y por infracción de ley	Alevosía, con premeditación conocida (casada), nocturnidad, reincidencia	Juan María X.(Triqui)	No
328	STS 270/1918 11/11/1918	Francisco García Goyena	Robo y doble homicidio	Audiencia de Oviedo	De oficio	Con nocturnidad y reincidencia	Jesús María X.(Picón)	No
329	STS 283/1918 05/11/1918	Teodulfo Gil	Asesinato y homicidio	Audiencia de Badajoz	De oficio y por infracción de ley	Alevosía, premeditación conocida y astucia	Basilio X. y Abilio X.	Sí Parcialmente
330	STS 306/1918 07/12/1918	Luis Rubio Contreras	Asesinato	Audiencia de Huelva	De oficio y por infracción de ley	Reincidencia	Ernesto X.	No
331	STS 329/1918 24/12/1918	Francisco Pampillón	2 asesinatos consumados y uno frustrado	Audiencia de Ávila	Por infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía y nocturnidad	Herminio X.	No
332	STS 353/1918 18/01/1918	Andrés Tornos y Alonso	Parricidio	Audiencia de Gerona	De oficio y por infracción de ley	Alevosía	Jaime X.	No
333	STS 404/1918 01/03/1918	Teodulfo Gil	Parricidio	Audiencia de Toledo	De oficio y por infracción de ley	Abuso de superioridad	Fabio X.	No
334	STS 408/1918 07/03/1918	Francisco García Goyena	Robo y homicidio	Audiencia de Málaga	De oficio	Premeditación y abuso de confianza	Estefanía X.	No

335	STS 409/1918 08/03/1918	Luis Rubio Contreras	Asesinato	Audiencia de Guadalajara	De oficio y por infracción de ley	Parentesco y alevosía	Luis María X.	No
336	STS 411/1918 15/03/1918	Francisco Pampillón	Robo y homicidio	Audiencia de Huesca	De oficio	Parentesco, abuso de superioridad, nocturnidad, reincidencia y en la morada de los interfectos	Darío X.	No
337	STS 493/1918 26/06/1918	Andrés Tornos y Alonso	Un asesinato consumado, otro frustrado y un homicidio	Audiencia de Salamanca	De oficio y por infracción de ley	Alevosía, reincidencia, nocturnidad, haberse realizado el delito en la morada de los ofendidos y parentesco	Teófilo X.	No
338	STS 496/1918 28/06/1918	Ricardo Juan Ortiz	Robo y homicidios	Audiencia de Oviedo	De oficio y por infracción de ley	Reincidencia y nocturnidad	Rafael X.	No
339	STS 520/1918 03/04/1928	Francisco de Paula Mifsut y Macon	Robo y homicidio	Audiencia de Zaragoza	De oficio	Abuso de superioridad y reincidencia	Pío X., Rodrigo X. y Florinda X.	No
340	STS 312/1919 01/04/1919	Federico Enjuto	Asesinato, disparos y lesiones graves	Audiencia de Badajoz	Por quebrantamiento de forma	Alevosía, premeditación y morada del ofendido	Tomás Domínguez y Juan Díaz	No
341	STS 332/1919 18/01/1919	Buenaventura Muñoz	Asesinato	Audiencia de Toledo	Por quebrantamiento de forma y de oficio	Parentesco y nocturnidad	Jesús X.	No
342	STS 333/1919 06/05/1919	Federico Enjuto	Robo y homicidio: RECURSO DE CASACIÓN CONTRA AUTO DE SOBRESEIMIENTO POR INTERÉS DE LEY	Audiencia de Sevilla	De oficio		Carlos Jesús X.	Sí
343	STS 355/1919 07/06/1919	Francisco García Goyena	Robo, dos homicidios y lesiones	Audiencia de Ciudad Real	De oficio	Nocturnidad y de haberse ejecutado en la morada de los ofendidos	Agapito X., Alvaro X. y Juan Luis X.	No
344	STS 371/1919 24/06/1919	Francisco J. Vasco	Robo y homicidio	Audiencia de Barcelona	De oficio	Alevosía	Antón X.	No
345	STS 377/1919 08/07/1919	Luis Rubio Contreras	Parricidio	Audiencia de Burgos	De oficio	Alevosía	Torcuato X.	No
346	STS 378/1919 19/08/1919	Ricardo Juan Ortiz	Asesinato doble	Audiencia de Logroño	Quebrantamiento de forma y por infracción de ley, de oficio	Parentesco, nocturnidad y en la morada de las víctimas	Marcelino Jimeno y Manuel Soria Izquierdo	No
347	STS 379/1919 19/08/1919	Ricardo Juan Ortiz	Robo, homicidio y tentativa de violación	Audiencia de Barcelona	De oficio	Nocturnidad, alevosía, en despoblado, reincidencia y ser vago	Dionisio X.	No
348	STS 380/1919 26/08/1919	Ricardo Juan Ortiz	Asesinato y robo	Audiencia de San Sebastián	Quebrantamiento de forma y por infracción de ley, y de oficio	Alevosía, abuso de confianza y desprecio del sexo y edad de la ofendida, en la morada de la víctima y con premeditación conocida	Argimiro X.	No
349	STS 381/1919 03/10/1919	José María Ortega de Morejón	Asesinato	Audiencia de Ciudad Real	Quebrantamiento de forma y por infracción de ley, y de oficio	Alevosía, escalamiento, en la morada de la víctima	Leopoldo X.	No
350	STS 382/1919 22/10/1919	Ricardo Juan Ortiz	Asesinato	Audiencia de Tarragona	Por infracción de ley y de oficio	Alevosía, premeditación y menosprecio del respeto que merecía el sexo de la ofendida y cometido en despoblado	Raúl X.	No

351	STS 383/1919 13/12/1919	José María de Ortega Morejón	Robo y homicidio	Audiencia de Las Palmas	Quebrantamiento de forma y por infracción de ley y de oficio	Abuso de confianza, alevosía, premeditación conocida y ejecutarlo de noche y en despoblado	Eulogio o Umberto X. e Imanol X.	No
352	STS 392/1919 22/01/1919	Ricardo Juan Ortiz	Asesinato	Audiencia de Tetuán	Quebrantamiento de forma y por infracción de ley y de oficio	Alevosía, nocturnidad y despoblado	Ibrahim Ben el Hassen el Etabi	No
353	STS 393/1919 08/02/1919	Francisco J. Vasco	Parricidio y asesinato	Audiencia de Segovia	Quebrantamiento de forma y por infracción de ley y de oficio	Alevosía y ejecutar el hecho con desprecio al sexo	Petra X. y Romeo X.	No
354	STS 801/1920 25/02/1920	Teodulfo Gil	Asesinato	Audiencia de León	De oficio	Alevosía, parentesco y premeditación, y la atenuante de embriaguez	Juan Carlos X.	No
355	STS 808/1920 05/03/1920	Marcelino González Ruíz	Robo y homicidio	Audiencia de Palencia	De oficio	Con nocturnidad y en despoblado	Adriano X.	No
356	STS 811/1920 12/03/1920	Andrés Tornos y Alonso	Asesinato	Audiencia de Madrid	Por infracción de ley y de oficio	Con premeditación y en la morada de la víctima	Emilio X.	No
357	STS 834/1920 24/04/1920	Francisco Pampillón	Asesinato y parricidio	Audiencia de Lérida	Por infracción de ley y de oficio	Alevosía, premeditación y ejecutado en descampado	León X. y Marcelina X.	No
358	STS 897/1920 26/06/1920	Federico Enjuto	Asesinato	Audiencia de Cádiz	De oficio	Alevosía y reincidencia	Obdulio X.	No
359	STS 906/1920 02/07/1920	Andrés Tornos y Alonso	Robo y homicidio	Audiencia de Bilbao	De oficio	Alevosía, aumentar deliberadamente el mal causando otros males innecesarios; premeditación conocida, y con astucia.	Iván X.	No
360	STS 918/1920 06/09/1920	Francisco Pampillón	Robo y homicidio	Audiencia de Ciudad Real	De oficio	En la morada de la víctima y de noche	Ildefonso X.	No
361	STS 922/1920	Marcelino González Ruíz	Asesinato	Audiencia de Teruel	De oficio	Alevosía, premeditación y nocturnidad	Darío X.	No
362	STS 993/1921 25/01/1921	Teodulfo Gil	Parricidio y aborto	Audiencia de Tarragona	Quebrantamiento de forma y de oficio	Alevosía	Eloy X. y África X.	No
363	STS 1052/1921 21/06/1921	Andrés Tornos y Alonso	Asesinato	Audiencia de Madrid	Quebrantamiento de forma y por infracción de ley y de oficio	Alevosía y ejecutar el hecho con ofensa o desprecio de la dignidad, edad o sexo del ofendido, premeditación conocida y reincidencia	David X.	No
364	STS 1119/1921 04/06/1921	Francisco Pampillón	Parricidio	Audiencia de Zamora	De oficio	Alevosía y premeditación	Aquilino X.	No
365	STS 1132/1921 24/06/1921	Federico Enjuto	Robo con homicidio	Audiencia de San Sebastián	De oficio	Alevosía y en la morada de la víctima	Luis Manuel X.	No
366	STS 1140/1921 30/06/1921	Enrique Gotarredona Marco	Parricidio y aborto	Audiencia de Zamora	Admitido por infracción de ley y de oficio	Alevosía	Lázaro X.	No
367	STS 1157/1921 05/07/1921	Paulino Barrenechea	Robo y homicidio	Audiencia de Cuenca	De oficio	Alevosía y reincidencia	Gervasio X.	No
368	STS 1181/1921 21/10/1921	Enrique Gotarredona Marco	Parricidio	Audiencia de Barcelona	De oficio	Alevosía	Jerónimo X.	No
369	STS 1182/1921 22/10/1921	Paulino Barrenechea	Parricidio	Audiencia de Guadalajara	De oficio	Alevosía y premeditación conocida	Matilde X.	No

370	STS 1186/1921 28/10/1921	Paulino Barrenechea	Asesinato y homicidio	Audiencia de Palma	De oficio	Alevosía y reincidencia	Rómulo X.	No
371	STS 1188/1921 04/11/1921	Paulino Barrenechea	Asesinato	Audiencia de Barcelona	De oficio	Alevosía, precio, o promesa, premeditación conocida, emplear disfraz, con nocturnidad y en la morada de la víctima	Eulogio X.	No
372	STS 1205/1921 30/11/1921	Enrique Gotarredona Marco	Asesinato	Audiencia de Madrid	Quebrantamiento de forma y por infracción de ley y de oficio	Alevosía y reincidencia	Apolonio X.	No
373	STS 1302/1921 08/03/1921	Bernardo Longue de Mariátegui	Asesinato	Audiencia de Zaragoza	Por infracción de ley y de oficio	Alevosía, parentesco y en despoblado y parentesco	Evaristo X. y Andrea X.	No
374	STS 421/1922 14/01/1922	José María de Ortega y Morejón	Robo y homicidio	Audiencia de Lérida	De oficio	Parentesco	Carlos Ramón X. y Aurora X.	No
375	STS 437/1922 17/02/1922	José María de Ortega y Morejón	Hurto con robo con homicidio	Audiencia de Lérida	De oficio	Nocturnidad	Benito X.	No
376	STS 456/1922 14/03/1922	Bernardo Longue de Mariátegui	Parricidio	Audiencia de León	Por infracción de ley y de oficio	Veneno	Rosalía X.	No
377	STS 458/1922 14/03/1922	Andrés Tornos y Alonso	Robo y homicidio	Audiencia de Zamora	Por infracción de ley y de oficio	Alevosía y nocturnidad	Isidoro X.	No
378	STS 488/1922 06/05/1922	Francisco Pampillón	Parricidio	Audiencia de Madrid	De oficio	Premeditación	Teodosio X.	No
379	STS 502/1022 03/06/1922	Federico Enjuto	Robo y homicidio	Audiencia de Castellón	Quebrantamiento de forma y de oficio	Parentesco y alevosía	Gerónimo X.	No
380	STS 517/1922 14/06/1922	Andrés Tornos y Alonso	Parricidio frustrado y parricidio consumado	Audiencia de Pamplona	Por infracción de ley y de oficio	Alevosía, premeditación y nocturnidad	Salvador X.	No
381	STS 536/1922 28/06/1922	Paulino Barrenechea	Robo y homicidio	Audiencia de Huesca	De oficio	Alevosía y despoblado	Horacio X.	No
382	STS 539/1922 28/06/1922	Enrique Gotarredona Marco	Robo y homicidio	Audiencia de Lérida	Quebrantamiento de forma y por infracción de ley y de oficio	Alevosía	Juan Ignacio X.	No
383	STS 545/1922 01/07/1922	José María de Ortega y Morejón	Robo y homicidio	Audiencia de León	De oficio	Parentesco, alevosía, nocturnidad y reincidencia	Ceferino X. y Dionisio X.	No
384	STS 556/1922 25/08/1922	Marcelino González Ruiz	Parricidio, asesinato, homicidio y disparo de arma de fuego	Audiencia de León	De oficio	Reincidencia, parentesco, alevosía y ejecutar el hecho con ofensa o desprecio que por la dignidad, edad y sexo mereciere el ofendido	Saturnino X.	No
385	STS 557/1922 25/08/1922	Buenaventura Muñoz	Robo y doble homicidio	Audiencia de Ciudad Real	Por infracción de ley y de oficio	alevosía, aumento innecesario del mal causado por el delito, abuso de □ superioridad, nocturnidad, ofensa de la debilidad del sexo	Pelayo X.	No
386	STS 597/1922 24/11/1922	Paulino Barrenechea	Robo y homicidio	Audiencia de Valladolid	De oficio y por infracción de ley	Alevosía, reincidencia y en la morada de la víctima	Florián X.	No
387	STS 632/1922 28/06/1922	Marcelino González Ruiz	Triple asesinato	Audiencia de Huesca	De oficio	Alevosía, parentesco y ofensa a la dignidad del sexo de su mujer e hija	Oscar X.	No
388	STS 324/1923 28/02/1923	Enrique Gotarredona Marco	Parricidio	Audiencia de Madrid	Por quebrantamiento de forma	Alevosía y reincidencia	Antón X.	Sí, Parcialmente

389	STS 357/1923 04/04/1923	Marcelino González Ruiz	Robo y cuatro homicidios	Audiencia de Jaén	Por quebrantamiento de forma y de oficio	Alevosía, premeditación, casa habitada, escalamiento, nocturnidad, uso de disfraz	Carlos Francisco X.	No
390	STS 395/1923 14/05/1923	José María de Ortega Morejón	Asesinato	Audiencia de Lérida	De oficio	Alevosía, parentesco, nocturnidad y despoblado	Fulgencio X.	No
391	STS 398/1923 22/06/1923	Bernardo Longue de Mariátegui	Robo y cuatro homicidios	Audiencia de Oviedo	De oficio	Alevosía, <input type="checkbox"/> abuso de confianza y morada de los ofendidos	Simón X.	No
392	STS 416/1923 20/06/1923	Bernardo Longue de Mariátegui	Robo y homicidio	Audiencia de Sevilla	Por quebrantamiento de forma y de oficio	alevosía, por la forma empleada con una de las víctimas y la edad de <input type="checkbox"/> las otras dos, en despoblado y en la morada de las ofendidas, sin que éstas provocaran el suceso	Leovigildo X.	No
393	STS 447/1923 11/08/23	Marcelino González Ruiz	Parricidio	Audiencia de Guadalajara	De oficio y por infracción de ley	Alevosía	Bartolomé X.	No
394	STS 448/1923 18/08/1923	Marcelino González Ruiz	Robo y homicidio	Audiencia de Sevilla	De oficio y por infracción de ley	Alevosía	Hugo X.	No
395	STS 449/1923 25/08/1923	Andrés Tornos y Alonso	Asesinato y parricidio	Audiencia de León	De oficio	Con premeditación conocida y en despoblado	Justino X. e Inocencia X.	No
396	STS 450/1923 01/09/1923	Marcelino González Ruiz	Asesinato	Audiencia de Salamanca	Quebrantamiento de forma y por infracción de ley y de oficio	Parentesco, alevosía y en descampado y con nocturnidad	Hernán X.	No
397	STS 516/1923 30/11/1923	Paulino Barrenechea	Parricidio	Audiencia de Pamplona	De oficio	Con premeditación conocida, <input type="checkbox"/> alevosía, despoblado y haber mediado precio	Rafael X.	No
398	STS 525/1923 10/12/1923	José María de Ortega Morejón	Asesinato y parricidio	Audiencia de Orense	Por infracción de ley por el Ministerio fiscal y por las defensas y de oficio	Premeditación, alevosía y con nocturnidad	Pascual X. y María Esther X.	No
399	STS 526/1923 10/12/1923	Enrique Gotarredona Marco	Parricidio	Audiencia de Zaragoza	Por infracción de ley y de oficio	Con premeditación conocida	Cirilo X.	No
400	STS 588/1923 28/07/1923	Marcelino González Ruiz	Robo y homicidio	Audiencia de Oviedo	De oficio	Alevosía y despoblado	Gervasio X.	No
401	STS 589/1923 04/08/1923	Marcelino González Ruiz	Parricidio	Audiencia de Ciudad Real	Quebrantamiento de forma y por infracción de ley y de oficio	Alevosía	Urbano X.	No
402	STS 678/1924 26/03/1924	Paulino Barrenechea	Asesinato consumado, asesinado frustrado y atentado contra la autoridad	Audiencia de Pamplona	De oficio	Premeditación, alevosía y parentesco	Víctor Manuel X.	No
403	STS 697/1924 11/04/1924	Félix Ruiz Cara	Asesinato y abusos deshonestos	No se señala	Por infracción de ley y de oficio	Alevosía	No se señala	No
404	STS 716/1924 30/01/1924	Bernardo Longue de Mariátegui	Doble asesinato	Audiencia de Santa Cruz de Tenerife	De oficio	Alevosía, premeditación, aumentar deliberadamente el mal del delito causando males innecesarios, en despoblado y con ofensa o desprecio del <input type="checkbox"/> respeto que por su sexo merecía la perjudicada	Mario X.	No

405	STS 721/1924 09/04/1924	Marcelino González Ruiz	Asesinato y cuatro robos	Audiencia de Valladolid	Quebrantamiento de forma y de oficio	Alevosía, con nocturnidad, reincidencia, falta de respeto al sexo de la víctima	Isaac X.	No
406	STS 731/1924 07/05/1924	Bernardo Longue de Mariátegui	Asesinato y aborto	No se señala	Por infracción de ley y de oficio	Alevosía, reincidencia y falta de respeto al sexo de la víctima	No se señala	No
407	STS 735/1924 04/01/1924	Abelardo Marroquín	Asesinato con atentado	Audiencia de Madrid	De oficio y por quebrantamiento de forma	Alevosía, premeditación	Pedro Matheu y Luis Nicolau	No
408	STS 752/1924 26/01/1924	Marcelino González Ruiz	Dos asesinatos consumados y uno frustrado y resistencia a agentes de la Autoridad	Audiencia de Tarragona	Por infracción de ley y quebrantamiento de forma	Alevosía, premeditación conocida, reincidencia, y hacerlo con ofensa del respeto por el respeto de la víctima	Teodulfo X.	No
409	STS 753/1924	Abelardo Marroquín	Asesinato frustrado y atentado por explosivos	Audiencia de Barcelona	Recursos por infracción de ley y quebrantamiento de forma y de oficio	Alevosía, reincidencia	José Daniel X.	No
410	STS 794/1924 29/02/1924	Félix Ruiz Cara	Asesinato	Audiencia de Madrid	Recursos por infracción de ley y quebrantamiento de forma y de oficio	Alevosía y en la morada de la víctima	Pablo Jesús X.	No
411	STS 836/1924 24/05/1924	Félix Ruiz Cara	Robo con homicidio	Audiencia de Sevilla	Por infracción de ley y de oficio	Alevosía	Aureliano X.	No
412	STS 840/1924 30/05/1924	José María de Ortega Morejón	Parricidio	Audiencia de Lugo	Por infracción de ley y de oficio	Utilización de veneno	María Rosa X.	No
413	STS 890/1924 02/08/1924	Marcelino González Ruiz	Robo y homicidio	Audiencia de Cuenca	De oficio	Alevosía y reincidencia	Luis Alberto X.	No
414	STS 891/1924 02/08/1924	Marcelino González Ruiz	Parricidio y asesinato	Audiencia de Huelva	De oficio	Alevosía	Susana X.	No
415	STS 892/1924 14/08/1924	Marcelino González Ruiz	Asesinato y homicidio	Audiencia de Lugo	Por infracción de ley y de oficio	Premeditación y nocturnidad	José Angel X.	No
416	STS 938/1924 28/11/1924	Alfonso Travado y Loste	Parricidio	Audiencia de Madrid	Por quebrantamiento de forma y de oficio	Alevosía y reincidencia	Federico X.	No
417	STS 957/1924 19/12/1924	Benito Salgués y Álvarez	Asesinato	Audiencia de León	De oficio	Premeditación y alevosía, y las de despoblado□y parentesco	Genaro X. y Eloy X.	No
418	STS 976/1924 12/09/1924	Marcelino González Ruiz	Asesinato, violación, homicidio y robo	Audiencia de Sevilla	Por quebrantamiento de forma, por infracción de ley y de oficio	Alevosía, premeditación, nocturnidad, escalamiento, allanamiento de morada	Nicolás X.	No y sí
419	STS 479/1925 25/08/1925	Marcelino González Ruiz	Robo y homicidio	Audiencia de Lugo	Por infracción de ley y de oficio	Reincidencia	José Ramón X.	No
420	STS 549/1925 24/04/1925	Marcelino González Ruiz	Asesinato	Audiencia de Zaragoza	De oficio	Con alevosía y en la morada del ofendido	Balbino X.	No
421	STS 557/1925 30/06/1925	Alfonso Travado y Loste	Asesinato y homicidio	Audiencia de Córdoba	Por infracción de ley y de oficio	Parentesco, con astucia, fraude o disfraz, y con la atenuante de vindicación de una ofensa grave hecha al autor del delito	José Pedro X.	No
422	STS 561/1925 11/08/1925	Juan Morlesín y Soto	Tres delitos de asesinato (uno consumado y dos en grados de frustración)	Audiencia de Teruel	Por infracción de ley por el Ministerio Fiscal y por la encausada y de oficio	Con veneno y premeditación conocida	Zaida X.	No
423	STS 562/1925 11/08/1925	Marcelino González Ruiz	Asesinato	Audiencia de Barcelona	Por infracción de ley y por quebrantamiento de forma	Hecho en despoblado y con abuso de superioridad, con	Luis X.	No

						premeditación conocida		
424	STS 563/1925 18/08/1925	Antonio María de Mena y Calvo Rubio	Robo y homicidio	Audiencia de Sevilla	Por infracción de ley y por quebrantamiento de forma	Con nocturnidad y reincidencia	Pablo Jesús X. (Tiburón) y Onésimo X. (Limpiabotas)	No
425	STS 701/1925 16/12/1925	Félix Ruiz Cara	Parricidio	Audiencia de Madrid	De oficio	Alevosía y premeditación	Lourdes X.	No
426	STS 703/1925 18/12/1925	Antonio Cubillo y Muro	Robo y doble homicidio	Audiencia de Zamora	De oficio	Con alevosía, desprecio de edad de los ofendidos, nocturnidad y reincidencia	Melchor X.	No
427	STS 745/1925 05/02/1925	Félix Ruiz Cara	Asesinato y parricidio	Audiencia de Burgos	Por infracción de ley y de oficio	Abuso de superioridad o medio que debilite la defensa, parentesco, en la morada de las víctimas, con premeditación	Ruperto X.	No
428	STS 747/1925 06/02/1925	Antonio Cubillo y Muro	Asesinato	Audiencia de Teruel	De oficio	Con alevosía, nocturnidad, escalamiento y parentesco	Dionisio X. y Ginés X.	No
429	STS 762/1925 18/02/1925	José Vignote	Parricidio	Audiencia de San Sebastián	De oficio	Con alevosía, premeditación conocida y en despoblado	Horacio X.	No
430	STS 900/1925 01/04/1925	Enrique Gotarredona Marco	Asesinato	Audiencia de Pontevedra	Por infracción de ley y por quebrantamiento de forma y de oficio	Alevosía, parentesco y nocturnidad	Higinio X. y otro	No
431	STS 920/1925 24/04/1925	Félix Ruiz Cara	Homicidio	Audiencia de Barcelona	De oficio	En despoblado y con desprecio del sexo	Darío X.	No
432	STS 770/1926 27/02/1926	Enrique Gotarredona Marco	Asesinato, atentado, disparo y lesiones	Audiencia provincial de Zaragoza	Por quebrantamiento de forma y de oficio	Premeditación conocida	Eulogio X.	No
433	STS 771/1926 27/02/1926	José María de Ortega Morejón	Parricidio y uso de arma de fuego sin licencia	Audiencia de Murcia	De oficio	Reincidencia	Adriano X.	No
434	STS 780/1926 08/03/1926	Juan Morlesín y Soto	Asesinato, aborto y uso de armas sin licencia	No se señala	De oficio	Alevosía, premeditación conocida, con abuso de confianza y con desprecio del sexo	No se indica	No
435	STS 806/1926 18/03/1926	Bernardo Longue de Mariátegui	Asesinato	Audiencia de Ciudad Real	De oficio	Alevosía, reincidencia	Hernán X.	No
436	STS 808/1926 20/03/1926	Francisco Sánchez Olmo y Gómez	Asesinato y parricidio	Audiencia de Bilbao	Por infracción de ley, quebrantamiento de forma y de oficio	Premeditación, nocturnidad y en despoblado	Diana X. y Adolfo X.	No
437	STS 809/1926 22/03/1926	Félix Ruiz Cara	Parricidio	Audiencia de León	Por infracción de ley y de oficio	Premeditación conocida	Melisa X.	No
438	STS 813/1926 26/03/1926	Bernardo Longue de Mariátegui	Asesinato, aborto, violación y lesiones	Audiencia de Badajoz	Por infracción de ley y por quebrantamiento de forma y de oficio	Alevosía, desprecio de sexo	No se señala el nombre.	No
439	STS 1335/1926 09/10/1926	Juan Morlesín y Soto	Robo y homicidio	Audiencia de Orense	Por infracción de ley	Alevosía, premeditación conocida, emplear astucia, fraude o disfraz y obrar con abuso de confianza	Teodosio X. (Flequi)	No
440	STS 1047/1927 18/05/1927	Enrique Robles Nisarre	Robo, dos homicidios consumados y uno frustrado	Audiencia de Tarragona	Por el Ministerio Fiscal por quebrantamiento de forma	Con nocturnidad y en la morada de la víctima	Juan X.	Sí
441	STS 1284/1927 05/08/1927	José María de Ortega Morejón	Asesinato	Audiencia de Zamora	Por infracción de ley y de oficio	Parentesco, alevosía, nocturnidad, ofensa y	Isidro X.	No

						desprecio de la edad y el <input type="checkbox"/> sexo de la víctima		
442	STS 1410/1927 21/12/1927	Félix Ruiz Cara	Asesinato	Audiencia de Cáceres	Por infracción de ley de oficio	Alevosía	Hilario X.	No
443	STS 1416/1927 27/12/1927	Alfonso Travado y Loste	Robo y homicidio	Audiencia de Granada	De oficio	Abuso de superioridad, con nocturnidad, en la morada de la víctima, con rompimiento de puertas o ventanas	Teodoro X.	No
444	STS 1559/1927 16/04/1927	Fulgencio de la Vega	Parricidio	Audiencia de Cáceres	De oficio y por infracción de ley	Alevosía y atenuante de obcecación y arrebato	Ángel Daniel I.	Sí
445	STS 733/1928 24/08/1928	Félix Ruiz Cara	Robo, homicidio, lesiones, secuestro	Audiencia de Tetuán	De oficio	Nocturnidad, premeditación y aumentar los males del delito	Alexis S., Luis Pablo O. y Anibal I.	No
446	STS 910/1928 26/12/1928	Enrique Robles Nisarre	Parricidio y asesinato	Audiencia de Barcelona	De oficio y por infracción de ley	Parentesco, alevosía, premeditación y con nocturnidad	Juan Francisco X. y Juan Pablo X.	No
447	STS 1019/1928 08/03/1928	José María de Ortega Morejón	Robo y homicidio	Audiencia de Lérida	De oficio	Alevosía, premeditación, abuso de confianza y en despoblado	Guillermo X.	No
448	STS 1056/1928 14/04/1928	Bernardo Longue de Mariátegui	Robo y tres homicidios y lesiones graves	Audiencia de Tetuán	De oficio	Alevosía, en despoblado, en cuadrilla	Gaspar X. (Mantecas), Horacio X.; Jesús X. (Perico), Leovigildo X. (el Avispado <input type="checkbox"/> ) y. Martin (el Chipiron) y 14 declarados en rebelde	No
449	STS 1247/1928 22/06/1928	Enrique Robles Nisarre	Robo y homicidio	Audiencia de Gerona	Recurso del Fiscal por infracción de ley	Aumentar deliberadamente el mal del delito, abuso de superioridad, de en despoblado, en la morada y con escalamiento	Hermenegildo X.	Sí y no.
450	STS 608/1929 11/07/1929	Antonio Cubillo y Muro	Parricidio	Audiencia de Santa Cruz de Tenerife	Por infracción de ley	Alevosía, premeditación y ensañamiento	Francisco X.	No
451	STS 985/1930 18/08/1930	Francisco Javier Delgado Barrio	Robo y homicidios	Audiencia de Palma	Recurso por el Ministerio Fiscal y por un encausado	alevosía, nocturnidad, falta de respeto por la edad y sexo, despoblado <input type="checkbox"/> y premeditación	Efraín X.	Sí
452	STS 1686/1931 08/12/1931	José García Valladares	Robo y doble homicidio	Audiencia de Palma de Mallorca	Por quebrantamiento de forma e infracción de ley	Alevosía y faltar al respeto u ofensa a la consideración que por su sexo mereciera la víctima	Higinio X.	No
453	STS 1351/1932 07/07/1932	Enrique Robles Nisarre	Robo con violencia en las personas, con resultado de homicidio	Audiencia de Santa Cruz de Tenerife	Por quebrantamiento de forma	Alevosía, en despoblado, abuso de confianza y premeditación	Frida X. y Ricardo X.	No
454	STS 1427/1932 13/12/1932	Eduardo Iglesias Portal	Parricidio	Audiencia de La Coruña	De oficio	Premeditación y alevosía	María teresa X.	No
455	STS 2089/1932 01/03/1932	Pedro Martínez Muñoz	Robo con homicidio	Audiencia de Toledo	De oficio	Nocturnidad, <input type="checkbox"/> desprec io del sexo y escalamiento	Hugo X.	No
456	STS 2003/1932 31/03/1932	Joaquín Lacabra Brum	Robo con homicidio	Audiencia de Albacete	Por infracción de ley por el Ministerio Fiscal	Alevosía y en la morada de la víctima	Cesáreo X.	Sí.
457	STS 2033/1933 24/05/1933	Manuel Polo Pérez	Robo y doble asesinato	Audiencia de Zamora	Por infracción de ley por el Ministerio Fiscal	Alevosía, premeditación, nocturnidad, en la morada de la víctima y	Ambrosio X. y	Sí n

						con desprecio de su sexo		
458	STS 470/1935 11/09/1935	Miguel Torres Roldán	Robo con homicidio	Tribunal de Urgencia de la Audiencia de Granada	Por infracción de ley y por quebrantamiento de forma.	Reincidencia y despoblado. Atenuante de embriaguez	Jesús Luis X. (Cánicas) y Jesús Miguel X. (Zapatones)	No
459	STS 511/1935 27/09/1935	Vicente Crespo Franco	Homicidio	Audiencia de Madrid	Por infracción de ley y por quebrantamiento de forma	Alevosía	Laureano X. y Patricio X.	Sí
460	STS 945/1935 08/11/1935	José Antón Oneca	Homicidio y tenencia ilícita de armas	Audiencia de Madrid	Por infracción de ley y por quebrantamiento de forma	Alevosía y premeditación	Baldomero X.	
461	STS 946/1935 27/11/1935	Manuel Polo Pérez	Asesinato	Tribunal de Urgencia de la Audiencia de Sevilla	Por infracción de ley y por quebrantamiento de forma	Alevosía	Juan Antonio X.	No
462	STS 1977/1935 08/11/1935	José Antón Oneca	Robo con homicidio	Audiencia de Madrid	Por quebrantamiento de forma y por infracción de ley	Alevosía y premeditación	Leopoldo X.	No
463	STS 2248/1935 11/09/1935	Miguel Torres Roldán	Robo con homicidio	Audiencia de Granada	Por quebrantamiento de forma y por infracción de ley	Reincidencia, despoblado	Gregorio X. (Chiquito) y Hermenegildo X. (Quico)	No
464	STS 2254/1935 11/12/1935	Vicente Crespo Franco	Homicidio y lesiones	Audiencia de Madrid	Por quebrantamiento de forma y por infracción de ley		Donato X. y Eduardo X.	No
465	STS 3060/1935 12/12/1935	Onofre Sastre Olamendi	Homicidio con lesiones	Audiencia de Madrid	Por quebrantamiento de forma y por infracción de ley		Cornelio X. y Donato X.	No
466	STS 905/1936 16/05/1936	Rafael Rubio Freire Duarte	Robo con violencia en las personas, homicidio y tenencia de armas	Tribunal de Urgencia de la Audiencia de Madrid	Por infracción de ley y de oficio	Premeditación conocida	Justiniano X., Landelino X., Herminio X., Leon X. y Leopoldo X.	No